

05/2019



EU6463255

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/ Ayala 66, 1º Derecha
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE «SANTANDER
CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, F.T.» Y EMISIÓN DE
BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE. --

En Madrid, a catorce de Octubre de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid, y
de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN: -----

A) **DOÑA MARÍA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, mayor
de edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional
en 28660-Boadilla del Monte (Madrid), Avenida de Cantabria s/n,
y provista de D.N.I. número 8927731-M.-----

B) **IÑAKI REYERO ARREGUI**, mayor de edad, casado,
empleado de banca, con domicilio profesional en Calle Juan
Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 Madrid, y provisto de D.N.I.
número 52.998.540-P. -----

----- INTERVIENEN: -----

1) **DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ**, en
nombre y representación de «**SANTANDER CONSUMER,
ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.**» (en
adelante, indistintamente, "**Santander Consumer**", el "**Cedente**",

el "Originador", la "Entidad Depositante de la Cuenta de Reserva de Commingling" o el "Proveedor de Servicios de Administración"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Luis Coronel de Palma el 16 de febrero de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.120 General, 8.702 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja 91.533-2, Inscripción 1ª.- Tiene N.I.F., número A-79082244. -----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.-----

Actúa como apoderada, y se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 23 de julio de 2019, elevado a público, mediante escritura de fecha 24 de julio de 2019, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, bajo el número 4.361 de orden de su protocolo. Copia de dicha escritura, cuya vigencia me asegura, se me exhibe, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, quedando una copia incorporada a esta matriz como **Documento Unido I.**-----

2) IÑAKI REYERO ARREGUI, en nombre y representación

05/2019



EU6463254

de «**SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**», (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 Madrid, titular del N.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1.

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

Actúa como apoderada y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 15 de julio de 2019, según resulta de certificación expedida por Doña Maria Jose Olmedilla González, Secretario del Consejo de

Administración, con el Visto Bueno de su Presidente, Don José García Cantera, que se me exhibe, con sus firmas legitimadas notarialmente por el Notario autorizante de la presente Escritura, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente, y que se incorpora a esta matriz como Documento Unido II. -----

3) Y DOÑA MARIA GEMA BERMEJO HERNÁNDEZ, además, en nombre y representación de «**SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.**» (en adelante, indistintamente, “SCF” o el “Facilitador del Administrador de Respaldo” (*Backup Servicer Facilitator*)), o el “Proveedor de Cuentas del Fondo”), antes HISPAMER BANCO FINANCIERO, S.A., y cambiada su denominación mediante escritura otorgada el día 19 de diciembre de 2.002, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, con el número 3.793 de orden de su protocolo. Con Cédula de Identificación Fiscal, número A-28122570. Dicha Sociedad que tiene su domicilio en Madrid, calle Costa Brava, número 10-12; fue constituida por tiempo indefinido con la denominación «Banco de Fomento, S.A.», mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día 31 de agosto de 1.963; inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1.663 general, 1.081 de la sección 3ª del libro de Sociedades, folio 102, hoja número 7.822. -----

05/2019



EU6463253

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

Actúa como apoderada y se encuentra facultada para el presente otorgamiento en virtud de Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de SCF de 3 de octubre de 2019, cuya certificación expedida por Don Fernando Garcia Sole, como Secretario de la Comisión Ejecutiva de SCF, ha sido elevado a público, mediante escritura de fecha 9 de octubre de 2019, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, con el número 5.142 de orden de su protocolo, de cuya copia autorizada que tengo a la vista, juzgo que tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, y copia del cual dejo unida a esta matriz como **Documento Unido III**. -----

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los comparecientes, cuya vigencia me aseguran, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados para los actos contenidos en la presente Escritura. -----

Les identifiqué por sus documentos de identidad y tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,

----- EXPONEN: -----

I. Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito que desea titulizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz, como **Documento Unido IV** (los "**Derechos de Crédito Iniciales**") así como derechos de crédito que figurarán en su cartera, (los "**Derechos de Crédito Adicionales**") que cumplan lo previsto en la presente Escritura de Constitución para su cesión (en adelante, conjuntamente los "**Derechos de Crédito**") derivados de préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España (en adelante, los "**Deudores**"), con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, concedidos conforme a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a la normativa anterior o a la normativa futura que, en su caso, pueda sustituir (en adelante, los "**Préstamos**").-----

II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos y de los activos en ellos agrupados, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, "**Ley 5/2015**").-----

III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 5/2015,

05/2019



EU6463252

quiere proceder a constituir un fondo de titulización con la denominación de **"SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, FT"** (en adelante, el **"Fondo"**), que tendrá la consideración de fondo abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer, en esta fecha respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las correspondientes fechas de cesión durante el Periodo de Recarga respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, que conjuntamente integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procede en esta fecha a emitir los bonos de titulización (en adelante, los **"Bonos"**) que integrarán el pasivo del Fondo. -----

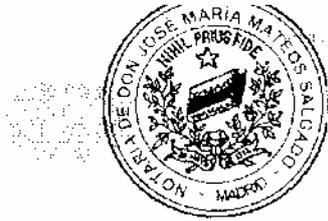
V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que van a ser objeto de esta titulización a los efectos del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2017/2402 DLL Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017,

por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 648/2012 (el "**Reglamento Europeo de Titulizaciones**"). -----

VI. Que la Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de presentación de los informes sobre los elementos que constituirán el activo del Fondo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015., y por consiguiente, no se presentará a CNMV ningún informe de atributos respecto de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Periodo de Recarga.-----

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") del correspondiente Folleto (tal y como este término se define a continuación), de una copia de la presente Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (tal y como este término se define a continuación), cuyo contenido concuerda con las previsiones del mencionado Folleto y con el borrador de la presente Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la

05/2019



04000007341

EU6463251

presente Escritura de Constitución ni del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, todo ello en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). -----

VIII. Que el preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro con fecha 8 de octubre de 2019 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Documento Unido V** a la presente Escritura de Constitución) de un memorando informativo (en lo sucesivo, el "**Folleto**") para el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio

de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento de Folletos**") y el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado de Folletos**"). - -----

El Folleto incluye lo siguiente: -----

(i) una descripción de los principales factores de riesgo relativos a la emisión, los valores y los activos que respaldan la emisión (en lo sucesivo, los "**Factores de Riesgo**"); -----

(ii) un documento de registro de valores, redactado de conformidad con el Anexo 9 del Reglamento Delegado de Folletos (en lo sucesivo, el "**Documento de Registro**"); -----

(iii) una nota sobre los valores, elaborada según lo establecido en el Anexo 15 del Reglamento Delegado de Folletos (en lo sucesivo, la "**Nota de Valores**"); -----

(iv) un módulo de información adicional a la Nota de Valores, elaborado de acuerdo con lo previsto en el Anexo 19 del

05/2019



EU6463250

Reglamento Delegado de Folletos (en lo sucesivo, la "**Información Adicional**"); y -----

(v) un glosario de definiciones (en lo sucesivo, las "**Definiciones**").-----

IX. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, en las Estipulaciones 6.1 y 7 de la presente Escritura de Constitución, en los apartados 2.2.2.2 y 2.2.8 (ii) de la Información Adicional y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito de los Derechos de Crédito Iniciales se recogen las características de los Derechos de Crédito.-----

X. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con Santander Consumer, en esta misma fecha, un contrato marco de compraventa, redactado en idioma inglés, denominado «*Master Sale and Purchase Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (en adelante, el "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**"). Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de

Crédito Iniciales. -----

XI. Que, no obstante, la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. -----

XII. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procede en esta misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2015, a realizar una emisión de Bonos por importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (555.500.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por cinco mil quinientos cincuenta y cinco (5.555) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, representados mediante anotaciones en cuenta y distribuidos en seis (6) Clases de Bonos (A, B, C, D, E y F). -----

XIII. Que «*DBRS Ratings GmbH, Sucursal en España*» (en adelante, "DBRS") y «*Fitch Ratings España, S.A.U.*» (en adelante, "Fitch" y conjuntamente con DBRS las "Agencias de Calificación"), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura y esperan confirmar, antes o en la Fecha de Desembolso, dichas calificaciones. -----

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de

05/2019



EU6463249

la Ley 5/2015 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tiene capacidad legal para otorgar la presente Escritura de Constitución del fondo de titulización y emisión de bonos de titulización.-----

XV. Que esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución de «SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, F.T.» y emisión de Bonos (la "Escritura de Constitución" o la "Escritura", indistintamente), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Documentos Unidos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES-----

SECCIÓN I - CONSTITUCIÓN DE SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, FT.-----

ESTIPULACIÓN 1 - CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un

fondo de titulización con la denominación «**SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, F.T.**» que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: (i) la Ley 5/2015 y sus disposiciones de desarrollo; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial; en su versión modificada (el «**Real Decreto 878/2005**»); (iv) el Real Decreto de 1310/2005; (v) la Orden del Ministerio de Economía y Finanzas 3537/2005; y (vi) otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables en cada momento. -----

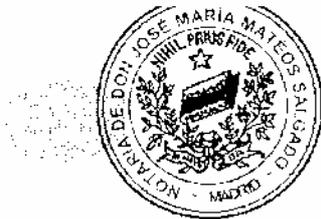
Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización. -----

ESTIPULACIÓN 2 - NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

2.1 Naturaleza. -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter abierto y renovable por el activo y carácter cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015. -----

05/2019



EU6463248

2.2 Administración y representación del Fondo. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás legislación aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los Bonistas y de los demás acreedores del Fondo. Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los Restantes Acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los

Bonos y a los de los Restantes Acreedores del Fondo frente a los que le son propios. -----

Cada uno de los Bonistas, mediante la compra o suscripción de los Bonos, acepta ante el Emisor que: -----

(i) los importes a pagar a cada Bonista respecto de las obligaciones del Fondo para con dicho Bonista estarán limitadas a la menor de entre (a) la suma total de todas las cantidades a pagar a dicho Bonista y (b) la suma total de los Fondos Disponibles, neta de cualquier importe a pagar a otra personas con prioridad o *pari passu* respecto a dicho Bonista, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea el caso, establecido en el apartado 3.4.7. de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución;-----

(ii) a la Fecha de Vencimiento Legal siguiente a la distribución definitiva de los Fondos Disponibles, los Bonistas no tendrán ningún derecho a reclamar contra el Fondo respecto de importes no pagados y dichos importes no pagados quedarán íntegramente prescritos;-----

(iii) ni la Sociedad Gestora, ni la Entidad Coordinadora, ni la Entidad Directora u otras Partes de la Operación serán responsables de ninguno de los pasivos del Fondo;-----

(iv) en concreto, los Bonistas no podrán reclamar contra la

05/2019



EU6463247

Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones o incumpla lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en la legislación y normativa aplicables y-----

(v) no se constituirá una junta de acreedores.-----

Pueden surgir diversos conflictos de interés potenciales y reales entre los intereses de los Bonistas, por una parte, y los intereses de cualquiera de las Partes de la Operación, por otra, como consecuencia de los diversos negocios y actividades de las Partes de la Operación, y ninguna de dichas personas está obligada a resolver dichos conflictos de interés a favor de los Bonistas (salvo las obligaciones que incumben a Sociedad Gestora, que, de conformidad con el artículo 26.1.f) de la Ley 5/2015 debe tomar medidas procedimentales y organizativas para evitar posibles conflictos de interés.-----

La Sociedad Gestora deberá responder ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y perjuicios que les haya causado un incumplimiento de sus obligaciones. Responderá de las penalizaciones que les resulten aplicables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2015. -----

La Sociedad Gestora dispone de los recursos necesarios,

incluyendo sistemas informáticos adecuados, para desempeñar sus funciones de administración del Fondo en los términos que le atribuye la Ley 5/2015. -----

2.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015. -----

2.3.1 Renuncia -----

De conformidad con el art. 32 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados por cuando así lo estime pertinente, sujeto la autorización de la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes. --

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en ningún caso, al Fondo. -----

Todos los gastos que se deriven de dicha sustitución deberán ser soportados por la propia Sociedad Gestora, y no se pueden imputar en ningún caso al Fondo. -----

05/2019



EU6463246

2.3.2 Sustitución forzosa -----

En caso que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución deberá tomar efectos en un plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución. Si en dicho plazo de cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución la Sociedad Gestora no hubiese nombrado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.3.1 y 4.4.5 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias de Calificación y se publicará dentro de un plazo de quince (15) días, mediante anuncio en dos periódicos de circulación nacional y en el boletín del Mercado AIAF. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la Información Adicional. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su poder. -----

2.4 Subcontratación de la Sociedad Gestora-----

En aplicación de lo previsto en el Folleto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar por razón de sus funciones de administración y representación legal del Fondo a terceros de buena reputación, bien entendido que el subcontratista o delegado renuncia a cualquier acción contra el Fondo exigiendo responsabilidad.-----

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) deben ser lícitas, (iii) no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación

05/2019



EU6463245

previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

2.5 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por las funciones a desempeñar por la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión por servicios compuesta de: -----

(i) una comisión inicial de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) que se devengará en el momento de la constitución del Fondo y se abonará en la Fecha de Constitución; y -----

(ii) en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería según lo previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución en relación con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación, o en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional relativo al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una comisión periódica anual del 0,025% por año, con un mínimo de

CIEN MIL EUROS (100.000 €), que se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses, y se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago se ajustará en proporción a los días transcurridos entre ambas fechas y se calculará sobre la base del valor nominal de los Bonos emitidos. -----

La comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$A = B \times 0,025 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:-----

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación del Tipo de Referencia correspondiente a esa Fecha de Pago. ----

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses -----

ESTIPULACIÓN 3 - CONTABILIDAD DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. -----

05/2019



EU6463244

ESTIPULACIÓN 4 - SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. -----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. -----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. -----

ESTIPULACIÓN 5 - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

5.1 Liquidación anticipada del Fondo. -----

5.1.1 Supuestos de liquidación obligatoria -----

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada del Fondo**") y

por consiguiente, la amortización anticipada de todos (y no solo de parte) de los Bonos (la **“Amortización Anticipada de los Bonos”**) si, según se recoge en el artículo 33 de la Ley 5/2015, hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que se produjo un supuesto que haya dado lugar a la sustitución obligatoria de la Sociedad Gestora por razón de haber sido declarada esta insolvente o en concurso, o en el caso de revocación de su autorización, sin que en ambos casos se haya encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la gestión del Fondo y que se haya nombrado con arreglo a el apartado 3.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 2 de la presente Escritura de Constitución.-----

Para evitar cualquier duda, en ningún caso el Cedente tendrá obligación de recomprar ninguno de los Derechos de Crédito en el supuesto mencionado. -----

Para permitir a la Sociedad Gestora llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, por consiguiente, la Amortización Anticipada de los Bonos, la Sociedad Gestora venderá los Derechos de Crédito. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá solicitar ofertas vinculantes de, al menos, tres (3) entidades, a su entera discreción, de entre las entidades que se dediquen a la compra y venta de activos similares. -----

La Sociedad Gestora puede obtener una tasación de terceros si lo estima necesario para determinar el valor de los

05/2019



EU6463243

Derechos de Crédito. En todo caso, la oferta más alta recibida determinará el valor de los Derechos de Crédito. -----

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito en el momento de la liquidación, teniendo por tanto prioridad sobre los terceros interesados en adquirir los Derechos de Crédito. -----

Para que el Cedente pueda ejercer dicho derecho de tanteo, la Sociedad Gestora notificará al Cedente los términos y condiciones (precio, forma de pago, etc.) de la oferta más alta que haya recibido por los Derechos de Crédito de las tres (3) entidades a que se ha hecho referencia anteriormente. El Cedente dispondrá entonces de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que reciba la correspondiente notificación de la Sociedad Gestora para comunicar su decisión de ejercer o no su derecho de tanteo y para comunicar los términos de su oferta. La oferta del Cedente deberá en todo caso igualar la oferta más alta realizada por terceros y la transmisión de los Derechos de Crédito se deberá completar en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde su aceptación por la Sociedad Gestora.-----

En el caso de que el Cedente no ejerza su derecho de tanteo, la Sociedad Gestora aceptará la oferta más alta recibida por los Derechos de Crédito. -

El procedimiento anterior no da derecho a la liquidación automática de los derechos de crédito subyacentes a efectos del artículo 21, apartado 4, del Reglamento Europeo de Titulización. -

La Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito aun cuando los titulares de cualquiera de las Clases de Bonos sufran una pérdida.

Se notificará la liquidación del Fondo a la CNMV mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, y a partir de entonces, a los Bonistas, en la forma establecida en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, al menos treinta (30) Días Hábiles antes de la fecha prevista para la Liquidación Anticipada.

5.1.2 Supuestos por iniciativa del Cedente

Además, el Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no de una parte) y para que recompre, a su entera discreción, todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, en cualquiera de los siguientes casos: --

En cualquier momento, si el Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito no alcanzara el 10% del Saldo Vivo de los

05/2019



EU6463242

Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución (la "**Opción de Compra por un Clean-up Call**"); o -----

Si se produce una Opción de Compra por un Cambio Fiscal (según dicho término se define más adelante)-----

Se entenderá por "**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**" todo supuesto posterior a la Fecha de Constitución como consecuencia del cual el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago con arreglo a cualquiera de los Bonos, impuestos, tasas, gravámenes o cargas gubernamentales presentes o futuros, con independencia de su naturaleza, que se impongan con arreglo a un sistema jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o por cuenta de una subdivisión política o un organismo público de dichos países autorizado para recaudar impuestos.-----

La Opción de Compra por un Clean-up Call solo puede ser ejercitada en la medida en que haya fondos suficientes para repagar los Bonos con Rating.-----

Para que el Cedente pueda ejercer cualquiera de las opciones mencionadas en apartado 1) a 2) supra, el Cedente y la

Sociedad Gestora, según proceda, tomarán las siguientes medidas: -----

(i) el Cedente deberá remitir notificación por escrito a la Sociedad Gestora solicitándole la realización de una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos y su intención de recomprar los Derechos de Crédito en su Precio de Compra Final; y -----

(ii) la Sociedad Gestora informará entonces a las Agencias de Calificación de acuerdo con el apartado 4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución, y a los Bonistas con una antelación no inferior a 30 (treinta) Días Hábiles, publicando el correspondiente hecho relevante en la CNMV (la "**Notificación de Amortización Anticipada**"). -----

El Precio de Compra Final formará parte de los Fondos Disponibles y se aplicará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

A los efectos de este apartado: -----

Por "**Precio de Compra Final**" se entenderá el precio de recompra de los Derechos de Crédito, que será igual a la suma de: -----

(i) el Saldo Vivo Total de los Derechos de Crédito, com-

05/2019



EU6463241

puesto por la Cartera Total (salvo los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos) del Periodo de Determinación inmediatamente anterior; más -----

(ii) respecto de los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos, el Importe Determinado Final del Periodo de Determinación inmediatamente anterior; más-----

(iii) los intereses sobre los Derechos de Crédito Recomproudos (excepto los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos) devengados y pendientes de pago del Periodo de Determinación inmediatamente anterior. -----

Por "**Importe Determinado Final**" se entenderá: -----

(i) en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que los pagos hayan acumulado un atraso superior a noventa (90) días naturales a la Fecha de Amortización Anticipada, el Saldo Vivo de dicho Crédito Moroso, del Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe de la Provisión de la IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso;-----

(ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera condonado por o por

cuenta del Emisor), en la Fecha de Amortización Anticipada, el mayor de entre: -----

(a) el Importe de Fallidos multiplicado por la Ratio Media de Recuperación; -----

(b) el Importe de Fallidos menos los cobros de principal realizados y ya recibidos por el Emisor. -----

Por "**Fecha de Amortización Anticipada**" se entenderá la fecha de amortización anticipada de los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, que no necesita coincidir con una Fecha de Pago.-----

Por "**Importe de la Provisión de la IFRS 9**" se entenderá, respecto de cualquier Derecho de Crédito Moroso a la Fecha de Amortización Anticipada, cualquier importe que constituya una pérdida de crédito esperada de dicho Derecho de Crédito Moroso según lo determine el Cedente de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (IFRS 9) (en su versión modificada) o con cualquier norma de información financiera equivalente promulgada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para sustituir a la IFRS 9. -----

Por "**Ratio Medio de Recuperación**" se entenderá:-----

(i) la media aritmética de los Cobros de Principal realizados, expresada en porcentaje del Importe de Fallidos de todos los Derechos de Crédito que hayan resultado Derechos de Crédito

05/2019



NOTARIA PÚBLICA
DE MADRID
C/ALFONSO XII, 10
28014 MADRID
TEL: 91 540 01 00
FAX: 91 540 01 01
www.madrid.es

EU6463240

Fallidos en los cuarenta y ocho (48) meses anteriores a la Fecha de Amortización Anticipada (o a la última Fecha de Determinación si fuera posterior) hasta treinta y seis (36) meses antes de la Fecha de Amortización Anticipada; o-----

(ii) si hubiera menos de treinta (30) Derechos de Crédito que hayan resultado Derechos de Crédito Fallidos en el periodo mencionado en el apartado (i) anterior, entonces el mismo cálculo de los Derechos de Crédito que hayan resultado Derechos de Crédito Fallidos en el periodo desde la Fecha de Constitución hasta seis (6) meses antes de la Fecha de Amortización Anticipada; o-----

(iii) si menos de treinta (30) Derechos de Crédito hubieran devenido Derechos de Crédito Fallidos en el periodo establecido en el apartado (ii) anterior, el 40%. -----

5.2 Cancelación del Fondo. -----

Se deberá cancelar el Fondo:-----

(i) cuando se hayan reembolsado íntegramente los Derechos de Crédito agrupados en él;-----

(ii) cuando se hayan reembolsado íntegramente todas las obligaciones del Fondo para con sus acreedores; -----

(iii) como consecuencia de la finalización del proceso de Liquidación Anticipada establecido en los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la presente Estipulación;-----

(iv) al llegar en la Fecha de Vencimiento Legal; y -----

(v) si (i) las calificaciones crediticias provisionales de los Bonos con Rating no se confirman como definitivas a más tardar en la Fecha de Desembolso; o (ii) si se resuelve de pleno derecho el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Nota de Valores y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución.-----

Cuando se produzca cualquiera de los supuestos antes descritos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución, y deberá iniciar las formalidades pertinentes para la cancelación del Fondo.-----

5.3 Actuaciones para la cancelación del Fondo.-----

En los supuestos que se describen en los apartados 4.4.3.1, 4.4.3.2, y 4.4.4 (i) a (iv) del Documento de Registro y la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, tomará las siguientes medidas:-----

(i) Cancelar los contratos no necesarios para la liquidación del Fondo.-----

05/2019



EU6463239

(ii) Aplicar todos los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, si los hubiera, al pago de las diversas obligaciones, en la forma, por el importe y en el orden de prelación establecido en la Prelación de Pagos Posterior a la Liquidación tal como se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iii) La Amortización Anticipada de todos los Bonos con arreglo a los apartados 4.4.3.1 y 4.4.3.2 del Documento de Registro y la presente Estipulación se efectuarán por todos los saldos vivos de los Bonos en la Fecha de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de Amortización Anticipada, menos las retenciones fiscales y libres de cualquier gasto para el titular. Todos estos importes se considerarán, a todos los efectos jurídicos, vencidos y exigibles en la Fecha de Amortización Anticipada. -----

(iv) Una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos con arreglo a la Prelación de Pagos Posterior a la Liquidación que se contempla en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y

la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, si quedara algún remanente (incluyendo cualquier procedimiento judicial o notarial en curso y pendiente de liquidación por razón de impago de algún Deudor) (todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución), dicho remanente (incluyendo la continuación y/o los ingresos procedentes de dichos procedimientos) quedará a beneficio del Cedente. -----

(v) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, no cancelará el Fondo hasta que haya liquidado todos los Derechos de Crédito y demás activos restantes del Fondo y haya distribuido los activos del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

(vi) En el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y los demás activos restantes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles y siempre antes de la Fecha de Vencimiento Legal, Sociedad Gestora otorgará un acta ante un notario que declare: (a) la cancelación del Fondo así como los motivos de dicha extinción, (b) el procedimiento seguido para notificar a los Bonistas y a la CNMV, y (c) los términos de la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de

05/2019



EU6463238

Prelación de Pagos de Liquidación prevista en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Además, el Fondo cumplirá las formalidades administrativas que corresponda en ese momento. La Sociedad Gestora deberá presentar dicha acta a la CNMV. ----

Cuando se produzca el supuesto de resolución recogido en el apartado 4.4.4 (v) supra antes de la Fecha de Desembolso, se extinguirá el Fondo, así como la emisión de los Bonos y los contratos firmados por la Sociedad Gestora en nombre Fondo, con excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, y se abonarán los gastos de constitución y de emisión en que haya incurrido el Fondo con cargo a estos importes. En caso de que se resolviera la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha extinción se notificará inmediatamente a la CNMV, y transcurrido un (1) mes desde que se haya

producido el supuesto de cancelación anticipada, la Sociedad Gestora otorgará ante notario un acta que presentará a la CNMV, a Iberclear, al mercado AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y las razones que la determinan.-----

SECCIÓN II - CESIÓN DE ACTIVOS EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA.-----

ESTIPULACIÓN 6 - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE COMPRAVENTA.-----

6.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.-----

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, Fecha de Constitución, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y las Declaraciones recogidas en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, los Requisitos Globales recogidos en la presente Estipulación y, en lo que respecta a los Derechos de Crédito Iniciales, con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 de la Información Adicional.-----

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.-----

05/2019



EU6463237

(i) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

Santander Consumer en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, derivados de CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA (48.050) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, asciende a Fecha de Constitución a QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES TRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (550.000.003,14-€) que corresponden al 100% del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales en la presente fecha, más los intereses devengados pero no vencidos por los Derechos de Crédito antes de la fecha del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito por importe de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRILCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.778.613,70.-€), lo que totaliza un importe de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHFNTA Y CUATRO CÉNTIMOS (551,778.616.84.-€).-----

La cesión efectuada en virtud del Contrato de Cesión de

Derechos de Crédito se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la fecha del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales que se han cedido al Fondo en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito están al corriente de pago, sin ningún tipo de pago pendiente. ----

(ii) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado. -----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la Información Adicional y en la presente Estipulación. -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Cedente. ---- -----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV, al siguiente Día Hábil, la siguiente documentación: -----

05/2019



EU6463236

(i) Por CIFRADO, un listado de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.----

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad («Criterios de Elegibilidad Individuales» y «Criterios de Elegibilidad Globales») y las manifestaciones y garantías del apartado 2.2.8 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución para su cesión al Fondo.-----

La cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo no se notificará a los Deudores salvo si lo exige la ley. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y a las compañías aseguradoras la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no

hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora, como en caso de concurso del Administrador, la propia Sociedad Gestora, directamente o a través del nuevo administrador designado, podrá efectuar la notificación a los Deudores y a las compañías aseguradoras. -----

(a) Periodo de Recarga. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito adicionales en cada Fecha de Pago entre la Fecha de Constitución, 14 de octubre de 2019 (exclusive) y la Fecha de Pago que coincide con el 20 de diciembre de 2021 (inclusive) (el "**Periodo de Recarga**"), salvo que se produzca un Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga.-----

(b) Terminación anticipada del Periodo de Recarga:-----

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga (el "**Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga**") en la Fecha de Determinación del Periodo de Recarga, inclusive, en la que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) Que en cada una de las dos (2) Fechas de Determinación inmediatamente anteriores a las dos (2) Fechas de Pago inmediatamente anteriores, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos deberá haber sido inferior al 90,00% del Saldo

05/2019



EU6463235

- Vivo de Principal de los Derechos de los Bonos; o -----
- (ii) Que el Ratio de Pérdida Acumulada, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior a 1,30%; o -----
 - (iii) Que la media de tres meses de la Ratio de Fallidos a la anterior Fecha de Determinación sea superior al 5%; o -----
 - (iv) Que el Fondo de Reserva no disponga de fondos hasta el Importe Requerido del Fondo de Reserva, tras haber pagado o retenido los importes que el Fondo está obligado a pagar o retener con prioridad en dicha fecha conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación; o-----
 - (v) Que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o -----
 - (vi) Que el Cedente incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de la Operación, a menos que dicho incumplimiento se subsane en el plazo de cinco (5) Días Hábiles o en la siguiente Fecha de Compra, lo que antes ocurra; o -----
 - (vii) Que Santander Consumer deje de desempeñar el cargo de Administrador de los Derechos de Crédito, o sea sustituido en

dicho cargo o no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas por la Escritura de Constitución o en el Folleto; o ----

(viii) Que se produzca un Evento de Descenso de Calificación de la Contrapartida del Swap (según dicho término se define en el apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución) y que no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura y descritos en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Escritura en el plazo previsto a tal efecto. -----

(ix) los informes de auditoría sobre las cuentas anuales del Cedente muestran reservas, que en la opinión de la CNMV, podrían afectar a los Derechos de Crédito Adicionales. ----

6.2 Criterios de elegibilidad. -----

Para poder ser objeto de cesión y adquisición por el Fondo, en la Fecha de Compra respectiva, los Derechos de Crédito Adicionales deberán cumplir tanto los Criterios de Admisibilidad Individual como los Criterios de Admisibilidad Global (los "**Criterios de Elegibilidad**") que se recogen a continuación. ----

6.2.1 Criterios de admisibilidad individuales-----

Cada Derecho de Crédito Adicional deberá cumplir individualmente en su respectiva Fecha de Compra con todas las manifestaciones y garantías que se recogen en el apartado 2.2.8 (ii) de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la

05/2019



EU6463234

presente Escritura (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**").

6.2.2 Criterios de admisibilidad globales -----

Además de los Criterios de Elegibilidad Individuales, los siguientes son los criterios de admisibilidad que deberán cumplir los Derechos de Crédito Adicionales adquirir el Fondo, deberán cumplir en su conjunto tras la cesión de esos Derechos de Crédito Adicionales (los "**Criterios de Elegibilidad Globales**"): -----

(i) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados no supere el 60% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. ---

(ii) Que, en cada Fecha de la Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos nuevos con una puntuación según el modelo de scoring inferior a «545» no supere el 15% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. ---

(iii) Que, en cada Fecha de la Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados con una puntuación según el modelo de scoring inferior a «545» no supere el 25% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. ---

(iv) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no

supere el 0,05% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -

(v) Que, en cada Fecha de la Oferta, los Derechos de Crédito correspondientes a personas jurídicas no superen el 8% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(vi) Que, en cada Fecha de la Oferta, el plazo medio para el vencimiento de los Derechos de Crédito desde la fecha de su cesión al Fondo, ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, no exceda de setenta y dos (72) meses. -----

(vii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un plazo de vencimiento superior a noventa y seis (96) meses no supere el 18,5% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(viii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la Comunidad Autónoma más representada no supere el 30% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(ix) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes las tres Comunidades Autónomas más representadas no supere el 60% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

(x) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un Saldo Vivo superior a 50.000 € no supere el 1,5% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.---

(xi) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los

05/2019



SECRETARÍA
GENERAL
NACIONAL
DE PROCESOS
ELECTORALES

EU6463233

Derechos de Crédito correspondientes a un tipo de vehículo distinto de un turismo o un vehículo con tracción a las cuatro ruedas no supere el 15% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(xii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, con un porcentaje de pago al contado respecto del valor del vehículo inferior al 5% no supere el 15% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(xiii) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de pago al contado respecto del valor del vehículo inferior al 20% no supere el 62% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(xiv) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a Deudores con una situación laboral de "No trabaja" en la fecha en que se conceda el Préstamo no supere el 7% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito.-----

(xv) Que, en cada Fecha de Oferta, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior al 7%.-----

(xvi) Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los

Derechos de Crédito correspondientes a Deudores con una situación laboral de "Cuenta propia" en la fecha en que se concede el Préstamo no supere el 18% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito. -----

6.2.3 Fechas de oferta -----

Por "**Fecha de Solicitud de Oferta**" se entenderá las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga en la que proceda adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo. -----

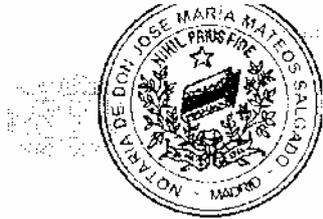
Por "**Fechas de Oferta**" se entenderá las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante el Periodo de Recarga en la que se deban adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo. -----

6.2.4 Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales -----

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora deberá enviar al Cedente un aviso por escrito solicitando la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando (i) los Fondos Disponibles en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) la Fecha de Pago en la que se debe efectuar la cesión al Fondo y el pago del precio por la cesión. -----

Antes de las 17:00 (CET) en la Fecha de Oferta, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora una notificación por escrito

05/2019



EU6463232

ofreciendo la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo informático que detalle los Préstamos seleccionados y sus características incluidos en la oferta de cesión y que deberán cumplir los Criterios de Elegibilidad. -----

A más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago (la "**Fecha de Compra**"), la Sociedad Gestora deberá enviar al Cedente una notificación por escrito aceptando la cesión de la totalidad o parte de los Derechos de Crédito Adicionales, junto con un archivo de datos con los datos de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y sus características, según lo indicado por el Cedente. -----

Para determinar qué Derechos de Crédito Adicionales han de ser incluidos en la aceptación de la cesión, Sociedad Gestora deberá: -----

(i) comprobar que los Derechos de Crédito (y los Derechos de Crédito de los que se derivan) que se recogen en la oferta de cesión cumplen los Criterios de Elegibilidad conforme a las características notificadas por el Cedente; y -----

(ii) determinar los Derechos de Crédito Adicionales que sean aceptables y admisibles para su cesión al Fondo por un -----

importe que no supere el Importe de Adquisición. -----

A estos efectos, el "**Importe de Adquisición**" será igual a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente, más los intereses devengados y no pagados antes de la Fecha de Pago correspondiente. -----

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegra e incondicional desde la Fecha de Pago en la que son adquiridos y pagados por el Fondo, y se realizará para el plazo completo que quede hasta el vencimiento total de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.3 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución. -----

6.3 Acciones en caso de impago de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

6.3.1 Apoderamiento a favor del Administrador -----

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora como administrador y gestor de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorga en este acto un PODER tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera

05/2019



EU6463231

de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante autorizado del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor y en su caso a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

6.3.2 Informe -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes de tipos de interés y del término del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al prestatario, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en

relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

6.3.3 Inicio de acciones -----

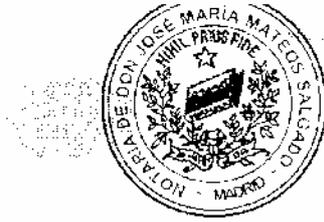
El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. --

6.3.4 Especial consideración de reservas de dominio -----

La reserva de dominio puede documentarse bien en documento público intervenido por fedatario público o bien en documento privado (que puede ser en modelo oficial o no), al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y por lo tanto en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, como se explica en la sección 2.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier reserva de dominio documentada en documento público por fedatario público o por medio de un modelo oficial inscritos en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorga a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998, la preferencia y prelación

05/2019



EU6463230

establecidas en el artículo 1922.2º del Código Civil, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa pignorada y hasta donde alcance su valor y el artículo 1926.1º del Código Civil, por el que, si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda. -----

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2. de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el Administrador podrá dirigirse directa y exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en

el presente Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998, el acreedor podrá dirigirse directa y exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento:-----

(i) El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los activos, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del prestatario, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en el referido artículo 16.2. de la Ley 28/1998. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor. -----

(ii) El deudor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido. deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento-----

(iii) Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su

05/2019



EU6463229

enajenación en pública subasta, con intervención de notario, conforme a sus competencias. -----

En dicha subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1.872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de los fedatarios públicos. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado. -----

(iv) Cuando el prestatario no pagare la cantidad exigida ni entregare los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

(v) La adquisición por el acreedor de los bienes entregados

por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el prestatario, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada. -----

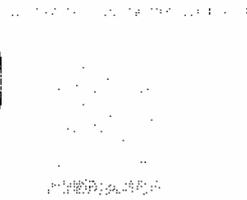
En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación de tales bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo ordinario. ---

(vi) La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior a la deuda reclamada.--

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador original, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, pague el importe reclamado o entregue el bien.-----

Si ésta persona pagare, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador original. Si ésta persona entregase el bien, se entenderán con ella todas las diligencias del trámite ejecutorio, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o la entrega, se procederá conforme a lo dispuesto en la

05/2019



EU6463228

letra d) y siguientes del apartado anterior.-----

En relación con las reservas de dominio en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Administrador y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda. Esto puede llevar significativamente más tiempo que si el contrato es notariado o inscrito (no menos de un año y medio, pero podría llevar hasta 2/3 años para finalizar el procedimiento en caso de apelaciones – incluso más dependiendo de la carga de trabajo del juzgado).-----

Así, en el supuesto de que la cláusula de reserva de dominio esté inscrita, en caso de impago del importe financiado, el Administrador podrá elegir entre: (a) resolución del contrato, la cual se hará efectiva mediante el ejercicio de una acción declarativa ordinaria o de un juicio verbal en función de la cuantía de la demanda; esta acción tendrá por objeto exclusivo la resolución del contrato y obtener la inmediata entrega del vehículo al Administrador (artículo 250.1.11º de la Ley de Enjuiciamiento Civil), o (b) una acción de cumplimiento, mediante

la que el Administrador pretendería la reintegración de su crédito, para lo que podría optar por ejercitar un acción declarativa ordinaria, un proceso monitorio o un proceso de ejecución, en cuyo seno podría llegar a embargarse el vehículo sobre el que recae la reserva de dominio (artículo 250.1.10º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). -----

Tal proceso de ejecución podría ser iniciado directamente por el Administrador si:-----

(i) el Préstamo se ha documentado en póliza intervenida por fedatario público se considera título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha acción ejecutiva implicaría la presentación de una demanda, a la que el Deudor se puede oponer solo en determinados casos, y la subsiguiente sentencia del tribunal ordenando el embargo de bienes del Deudor (incluyendo el vehículo). -----

(ii) el Préstamo no se hubiera documentado en póliza intervenida por fedatario público, el Administrador deberá instar el correspondiente procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito con carácter previo al inicio del ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Deudor. Dicho procedimiento declarativo empezaría con la presentación de una demanda y la contestación del Deudor a dicha demanda. Después, se celebraría una audiencia previa

05/2019



EU6463227

donde cualesquiera cuestiones procesales o formales serían discutidas y donde las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quieren hacer uso, a la que seguiría un juicio donde los testigos y expertos realizarían sus alegaciones y que terminaría con la correspondiente sentencia. En caso de que tal sentencia fuera estimatoria de la pretensión del Administrador, si el Deudor no cumpliera voluntariamente con la misma, el Administrador podría instar el correspondiente procedimiento de ejecución de tal sentencia, en el seno del cual se ordenaría el embargo de los correspondientes bienes (incluido el vehículo).-----

Según se ha indicado, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo comprende en todos los casos la cesión de los derechos conferidos por las cláusulas de reserva de dominio. En tal sentido, la Orden de 19 de julio de 1999, por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, prevé que se puedan inscribir las cesiones que haga el prestamista a un tercero de su derecho frente al comprador. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor de un fondo de titulización de activos,

en caso de titulación de préstamos garantizados mediante reserva de dominio. No obstante, y por lo que respecta al Fondo, se ha convenido que la cesión de los derechos derivados de las cláusulas de reserva de dominio no será inscrita en el Registro de Bienes Muebles a nombre del Fondo mientras que el Cedente continúe siendo el Administrador. Solamente si el Cedente dejara de ser el Administrador de los Derechos de Crédito, la cesión de los derechos referidos anteriormente será inscrita por el nuevo administrador a nombre del Fondo.-----

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto. -----

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación de los activos o, en su caso, del pago de la deuda. -----

6.4 Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito. ---

6.4.1 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será el valor nominal más los intereses devengados, pero no

05/2019



EU6463226

liquidados antes de la Fecha de Constitución. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución.-----

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15.00 CET de la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día. -----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Proveedor de Cuentas del Fondo para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos y el Préstamo Subordinado. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito

Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso. -----

6.4.2 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio equivalente al Importe de Adquisición de los Derecho Crédito Adicionales.-----

El pago deberá ser satisfecho íntegramente en la correspondiente Fecha de Pago en que la cesión se celebre, por el valor de ese mismo día. -----

El pago será satisfecho en virtud de una orden emitida por la Sociedad Gestora al Proveedor de Cuentas del Fondo por el precio para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales a la Cuenta Principal abierta con SCF a nombre del Fondo. -----

6.4.3 Legislación aplicable a la cesión de los activos. -----

La cesión de los Derechos de Crédito estará sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común

05/2019



EU6463225

española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo, o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido.-----

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión, salvo si lo exige la Ley, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.2.12 de la presente Escritura.

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión en los términos previstos en la Estipulación 6.4 siguiente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente, previsión coincidente con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo. -----

6.5 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito. -----

Santander Consumer, en su calidad de Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con lo estipulado en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión pero no responderá de la solvencia de los Deudores. -----

En caso de amortización anticipada de los Derechos de Crédito derivada de la amortización anticipada del correspondiente principal del Préstamo, aun cuando dicha circunstancia fuera desconocida para Santander Consumer, el Cedente se compromete a proceder de inmediato a la subsanación y, de no ser posible, a sustituir todos los Derechos de Crédito afectados de acuerdo con las reglas que se recogen más adelante en los apartados (i) y (ii) siguientes, pero esto no significará ni deberá ser considerado de ninguna manera como una falta de veracidad o incumplimiento de la manifestación y garantía reseñada, pudiendo tener lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el apartado (iii) siguiente. -

Si se observa que durante la vida de los Derechos de Crédito cualquiera de ellos ha dejado, en la fecha de su cesión, de cumplir las características que se recogen en los apartados 2.2.8.(ii) y 2.2.2.2.3 de la Información Adicional y en la presente

05/2019



EU6463224

Estipulación, el Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. El Cedente dispondrá de un plazo de hasta quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para sustituir el Derecho de Crédito Afectado. -----

(ii) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad debida al Fondo hasta la fecha en la que el correspondiente Derecho de Crédito sea sustituido. --

(iii) Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las características del

apartado 2.2.8 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, y los Criterios de Elegibilidad (Criterios de Elegibilidad Individuales y Criterios de Elegibilidad Globales) establecidos en el apartado 2.2.2.2.3 de la Información Adicional y en la presente Estipulación y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en los apartados 2.2.8 (ii) y 2.2.2.2.3 de la Información Adicional y la presente Estipulación y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la sustitución del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales en sustitución se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o en contrato privado, con sujeción, respectivamente, a las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales o los Derechos de Crédito Adicionales, y ambas se comunicarán a la CNMV (a través de la CIFRADO) y a las Agencias de Calificación. -----

05/2019



EU6463223

(iv) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla (ii) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el incumplimiento no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes, así como cualquier interés devengado y no satisfecho, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta tal fecha, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. -----

(v) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito afectados tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución correspondiente. -----

6.6 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. -----

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de cada Derecho de Crédito. -----

Santander Consumer, en su calidad de Cedente de los Derechos de Crédito y de conformidad con lo estipulado en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

El Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada en virtud de los Préstamos, ni asume la efectividad de las garantías otorgadas a los mismos, si las hubiera. Además, el Cedente no garantizará de ninguna otra forma, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará ninguna garantía o Bonos, ni incurrirá en ningún pacto de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, con excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución.-----

Los Derechos de Crédito derivados de cada Préstamo comprenden el Saldo Vivo de Principal de los Bonos a la fecha de cesión correspondiente y la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo, así como cualesquiera derechos que se deriven de cualesquiera garantías y pólizas de seguro (que no sean seguros obligatorios de automóviles) relacionadas a los

05/2019



EU6463222

Préstamos, cuando proceda.-----

En particular, sin ánimo limitativo, la cesión de los Derechos de Crédito incluirá todos los derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, y dará al Fondo los siguientes derechos respecto de los Derechos de Crédito:-----

(i) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos;-----

(ii) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán además los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo;-----

(iii) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba el Cedente tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución; -----

(iv) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio y las pólizas de seguro, excepto los seguros obligatorios de automóvil ya que no son objeto de cesión al Fondo, tal y como se indica en el apartado 2.2.2.1(xviii) de la Información Adicional.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Cedente (i) con respecto de los Derechos de Crédito Iniciales, desde la Fecha de Constitución, mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito y, (ii) con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Pago en que se produzca la cesión bajo el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, que se comunicará a la CNMV por CIFRADOCC.-----

Los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de cuotas impagadas, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión (incluyendo comisiones de apertura, estudio e información, cuando sea apropiado) o gastos, que no serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo al Cedente. Santander Consumer.-----

05/2019



EU6463221

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores bajo los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia relacionada con los referidos Préstamos. Serán de cuenta del Cedente los gastos bancarios originados por el recobro de impagos y gastos derivados de procesos prejudiciales, judiciales o contenciosos, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el apartado 3.7.1.8 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución. -----

Con el fin de poder ceder Derechos de Crédito Adicionales, los últimos estados financieros del Cedente se auditarán y se registrarán en la CNMV y el informe del auditor no deberá presentar salvedades. -----

El Cedente puede ser declarado en concurso y la insolvencia del Cedente podría afectar a su relación contractual con el Fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.-----

La cesión de los Derechos de Crédito no podrá ser objeto de restitución, salvo por acción de los administradores concursales del Cedente, de conformidad con lo dispuesto en la

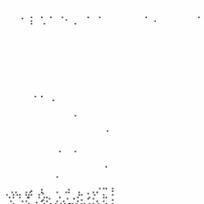
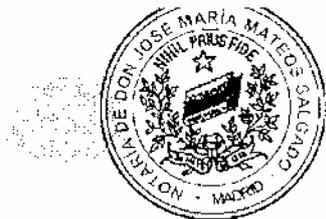
Ley Concursal y tras haber demostrado la existencia de fraude en la operación, según se establece en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. El Cedente tiene su sede empresarial en España. Por tanto, y salvo prueba en contrario, se presume que el centro de sus intereses principales es España.-----

En el supuesto de que, de conformidad con la Ley Concursal, el Cedente sea declarado insolvente, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación respecto a los Derechos de Crédito, según los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal; por consiguiente, el Fondo tendrá derecho a obtener del Cedente los importes resultantes de los Derechos de Crédito desde la fecha de la que se decrete la insolvencia, siendo dichos importes considerados propiedad del Fondo y por tanto deberán transferirse al Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente insolvente y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a dicha fecha, dada la naturaleza fungible del dinero.-----

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la Escritura de Constitución prevén un determinado mecanismo para mitigar los efectos antedichos en relación con el dinero debido a su naturaleza fungible, tal como se detalla en el apartado 3.4.2.1. de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente

05/2019



EU6463220

Escritura de Constitución. -----

6.7 Notificación a los Deudores.-----

El apartado 3.3.1 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución prevén que la cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito al Fondo no se notificará a los Deudores, salvo si lo exige la ley. -----

No obstante, en caso de concurso, liquidación, intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución de Santander Consumer como Cedente, o en caso de concurso o indicaciones del mismo, liquidación o el reemplazo del Administrador, o si la Sociedad Gestora lo considera razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y a las compañías aseguradoras de la cesión de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso al Fondo, así como de que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería/abierta a nombre del Fondo. No obstante, si el Administrador no hubiese enviado la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de la Sociedad Gestora, o en caso de que el Administrador se

encuentre en un procedimiento de concurso, será la propia Sociedad Gestora, quien directamente o a través del nuevo administrador designado o el agente, efectúe la notificación a los Deudores y las compañías aseguradoras.-----

ESTIPULACIÓN 7 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER.-----

Santander Consumer, declara y garantiza, en calidad de titular de los Préstamos ante la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a la Fecha de Constitución y en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito de Derechos de Crédito, que se considerarán repetidas en cada Fecha de Compra: -----

7.1 En relación con Santander Consumer: -----

(1) Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos o usados. -----

(2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para (i) la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y (ii) para otorgar válidamente los contratos y compromisos establecidos en el Folleto. -----

05/2019



EU6463219

(3) Que Santander Consumer no se encuentra en situación de concurso, suspensión de pagos, quiebra o insolvencia (según lo dispuesto en la Ley Concursal) en la fecha del Folleto o en cualquier momento desde su constitución.-----

(4) Santander Consumer está en la posesión de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios fiscales terminados debidamente auditadas. Que el informe de auditoría de dichos ejercicios no presenta salvedades. Que las cuentas anuales auditadas para ejercicios financieros de 2017 y 2018 se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil.-----

(5) Que tal como se indica en el apartado 3.4.3.1 de la Información Adicional y la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, Santander Consumer cumplirá el requisito de retención del riesgo establecido en el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

7.2 En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito:-----

(1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos relativos a ella constituyen actos del giro y tráfico ordinario de su negocio y se han realizado y se realizan en condiciones de

mercado. -----

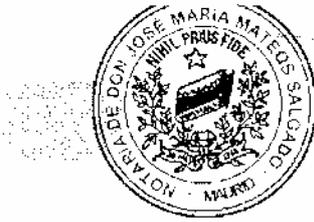
(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, la Ley 16/2011, el RDL 1/2007 y otras leyes complementarias, y la Ley 7/1998. -----

(3) Que en la concesión o subrogación de todos y cada uno de los Préstamos, el Cedente ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. El 100% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de créditos de Santander Consumer recogida en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional y en el **Documento Unido VI** de la presente Escritura. -----

(4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y gravámenes y que, hasta donde alcanza el leal saber y entender del Cedente, no existen cláusulas que puedan afectar negativamente a la exigibilidad de su cesión al Fondo. -----

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros. Algunos de los Préstamos están garantizados (aval bancario o garantía personal) por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos los Contratos

05/2019



Notario Público
Don José María Mateos Salgado
Calle de la Constitución, 10
41013 Sevilla, España
Tel: 954 22 11 11
Fax: 954 22 11 12
E-mail: josemaria@notariadonjosemaria.com

EU6463218

de Préstamos documentando los Préstamos cuentan con cláusulas de reserva de dominio, documentadas bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, solo aquellos que representan un 17,71% del Saldo Vivo de la Cartera Preliminar, tal y como se recoge en el apartado 2.2.2.1 (v) (ii) de la Información Adicional). -----

(6) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y el Cedente no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida su ejecución. -

(7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todos debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que el Cedente

ha estimado que tienen mayor riesgo de impago). -----

(8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan la cesión de los Préstamos o de los Derechos de Crédito mencionados o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión de los Préstamos o los Derechos de Crédito mencionados. -----

(9) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito de los Derechos de Crédito reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en el contrato privado o en la póliza intervenida por fedatario público que documentan los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. -----

(10) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.

(11) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos por Santander Consumer a personas físicas o jurídicas residentes en España con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados. -----

(12) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de

05/2019



FINANCIAS

EU6463217

formalización del Préstamo. más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones.-----

(13) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones o reestructuraciones de deuda (en el momento de cesión al Fondo).

(14) Que, en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. -----

(15) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. -----

(16) Que en la fecha de cesión al Fondo no habrá ningún Préstamo con periodo de carencia de intereses o de principal a partir de la correspondiente cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados del mismo. -----

(17) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación. -----

(18) Que, en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota de

los Préstamos.-----

(19) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. -----

(20) Que, en la fecha de cesión al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual al importe nominal (a la par) por el que se ceden al Fondo.-----

(21) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior a la Fecha de Vencimiento Final. -----

(22) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(23) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----

(24) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y esto no es inferior a un 5%.-----

(25) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.-----

05/2019



EU6463216

(26) Que los detalles de los Derechos de Crédito Adicionales presentado a la CNMV por CIFRADOOC reflejará exactamente su situación en la fecha de cesión al Fondo y será correcto. -----

(27) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos. -----

(28) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos. -----

(29) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. -----

(30) Que las cuotas exigibles en virtud de los Préstamos están compuestas por pagos de principal y de intereses y que tales cuotas son constantes y se liquidan mensualmente. Ninguno de los Préstamos es un préstamo reembolsable al vencimiento. --

(31) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, a partir de la correspondiente cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

(32) Que ninguno de los Préstamos carece de intereses y/o de principal. -----

(33) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer que le confiera a tal Deudor un derecho de compensación que pudiera afectar negativamente a los del Fondo como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos. -----

(34) Que los pagos del Deudor en virtud de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. -----

(35) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. -----

(36) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. -----

(37) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing. -----

(38) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor. -----

(39) Que los Préstamos no están en mora. -----

(40) Que los Préstamos no han sido aprobados por un analista en contra de la evaluación del sistema de evaluación automático (es decir, ninguno de los Préstamos ha sido concedido al amparo de un «forzaje»). -----

(41) Que los Préstamos no provienen de operaciones de

05/2019



EU6463215

Vehículos Demo, es decir, préstamos concedidos para la adquisición de vehículos de «automatriculación». -----

(42) Que los Préstamos no provienen de operaciones «Rent a Car», es decir, préstamos concedidos para la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos. -----

(43) Que a la fecha de concesión de los Préstamos a los Deudores no están en situación de desempleo. -----

(44) Que la PD Regulatoria no es superior al 4%. -----

(45) Que la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos al Fondo constituye un acto ordinario en el giro y tráfico del negocio de Santander Consumer y se realiza en condiciones de mercado. -----

(46) Que los Préstamos han sido originados por Santander Consumer. -----

(47) Que los Préstamos son homogéneos en términos de tipo de activo, flujos de efectivo, riesgos de crédito y características de prepago, y contienen obligaciones contractualmente vinculantes y exigibles, plenamente oponibles a los prestatarios y, en su caso, los garantes, en el sentido del artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulización. En cuanto al factor de

homogeneidad que debe cumplirse todos los Deudores son personas físicas y personas jurídicas residentes exclusivamente en España. -----

(48) Que los Préstamos se han suscrito conforme a criterios que aplican enfoques similares para evaluar el riesgo de crédito asociado; y se administran de acuerdo con procedimientos similares de seguimiento, recobro y gestión.-----

(49) La evaluación de la solvencia crediticia del Deudor de los Préstamos cumple los requisitos que se recogen en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE. -----

(50) Los Préstamos no se encuentran en situación de incumplimiento en el sentido del artículo 178(1) de Reglamento de Requisitos Prudenciales. -----

(51) Que, a la fecha de su cesión, ningún Deudor ha sufrido un deterioro de su calidad crediticia y hasta donde alcanza su leal saber y entender, ningún Deudor:-----

(i) ha sido declarado insolvente, ni ningún tribunal ha concedido a sus acreedores un derecho firme y no susceptible de recurso a exigir la indemnización de daños y perjuicios significativos como consecuencia de un impago en el plazo de tres años desde la fecha de apertura del Préstamo, ni ha sufrido un proceso de reestructuración de la deuda respecto de sus posiciones morosas en el plazo de tres años desde la fecha de la transmisión o cesión de la exposición subyacente al Fondo; -----

05/2019



EU6463214

(ii) estaba en el momento de la apertura del Préstamo, inscrito en un registro público de créditos o de personas con un historial crediticio adverso; o -----

(iii) tiene una evaluación crediticia o una puntuación de crédito que indique que el riesgo de que no atienda a los pagos contractualmente acordados es considerablemente superior al de otras exposiciones comparables que mantenga el Cedente que no se hayan titulizado. -----

El Cedente realiza las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito Iniciales que se van a ceder al Fondo y, en la declaración que remita a CNMV por CIFRADOCC con respecto a los Préstamos que derivan de los Derechos de Crédito Adicionales, que no tienen ninguna cuota pendiente. -----

El Cedente realizará las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente

apartado con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales.-----

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, la Entidad Coordinadora, la Entidad Directora, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos o para establecer la solvencia crediticia de ningún Deudor o de cualquiera de las demás partes en los Documentos de la Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos, los Deudores y los contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra (según sea el caso), el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidas en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución.-----

05/2019



EU6463213

El Cedente no está obligado a facilitar, ni facilitará a la Entidad Coordinadora, a la Entidad Directora, al Fondo ni a la Sociedad Gestora información financiera u otra información personal específica sobre Deudores individuales y sobre los contratos de Préstamo a que se refieren los Derechos de Crédito.

Si el Cedente no hubiera cumplido con las medidas de subsanación adecuadas con arreglo a los términos establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución, ello podrá tener un efecto negativo sobre el valor de los Derechos de Crédito y sobre la capacidad de Fondo para efectuar pagos con arreglo a los Bonos.-----

SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

ESTIPULACIÓN 8 - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

8.1 Administración.-----

La Sociedad Gestora será responsable de la administración y gestión de los Préstamos de conformidad con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015. No obstante, tendrá derecho a subdelegar

aquellos deberes a terceros conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo cual no afectará a su responsabilidad. En este sentido, la Sociedad Gestora designa en la Escritura de Constitución a Santander Consumer como Cedente de los Derechos de Crédito, para realizar el servicio de administración y gestión de los Préstamos. La relación entre Santander Consumer y el Fondo se regirá por lo dispuesto en la Escritura de Constitución. -----

Santander Consumer aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora de actuar como Administrador de los Préstamos (el "**Administrador**") y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos la Escritura de Constitución; -----

(ii) a seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la Información Adicional;-----

(iii) a que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo

05/2019



EU6463212

conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;-----

(iv) a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; -----

(v) a realizar todas las acciones necesarias para mantener en plena vigencia las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus servicios; -----

(vi) a disponer el equipo y el personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones; y-----

(vii) a indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones asumidas. -----

Una breve descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos que se rigen por la Escritura de Constitución se contiene en los siguientes apartados. -----

8.2 Duración. -----

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se

extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Préstamos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. -----

En caso de un Evento de Sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:-----

(i) Sustituir al Administrador por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating;-----

(ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos con Rating. -----

En caso de Evento de Insolvencia respecto del Administrador, la actuación (i) anterior será la única posible. De acuerdo con la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá un derecho de separación con respecto de los Derechos de Crédito cedidos, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la citada Ley Concursal. Este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero recibido por el Cedente, en su calidad de Administrador, y conservado por este último en nombre del Fondo antes de su depósito en la cuenta del Fondo,

05/2019



EU6463211

ya que, dado su naturaleza fungible, podría estar sujeto al resultado del concurso según la interpretación mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal.-----

A los efectos de la sustitución del Administrador, SCF, en su condición de Facilitador del Administrador de Respaldo, se comprometerá en documento público a que, en caso de que sea requerido para ello por la Sociedad Gestora, asumirá las labores de búsqueda de un administrador sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Administrador.-----

Sin perjuicio de esta obligación de SCF, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.--

No obstante todo lo anterior, será a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del Administrador sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas.-----

Si se produce un Evento de Sustitución del Administrador, el Administrador asume los siguientes compromisos ante la Sociedad Gestora: -----

Poner a disposición de la Sociedad Gestora, a su requerimiento, un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir órdenes de cobro a los Deudores o para disponer que se les practique la notificación a que se hace referencia a continuación (el "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**"). -----

La comunicación y uso de dichos datos estarán limitados y en todo caso sujetos al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales o a la ley que venga a sustituirla, modificarla o desarrollarla (la "**Ley de Protección de Datos**"), y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("**Reglamento General de Protección de Datos**"). -----

A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante notario al efecto de que pueda servir para que la Sociedad Gestora pueda hacer búsquedas en él en caso necesario en relación con sus funciones de administración de los Derechos de

05/2019



EU6463210

Crédito.-----

Prestar asistencia a la Sociedad Gestora y al Facilitador del Administrador de Respaldo, haciendo todo lo razonablemente posible en el proceso de sustitución y, según sea el caso, notificar a los Deudores y las compañías aseguradoras.-----

Tan pronto como sea razonablemente posible, entregue y ponga a disposición de la Sociedad Gestora (o cualquier persona designada por ella) los archivos que le entrega al Cedente (si es diferente al Administrador), copias de todos los registros (incluidos, entre otros, registros informáticos y libros de registros), correspondencia y documentos en su posesión o bajo su control en relación con los correspondientes Derechos de Crédito cedidos al Fondo y las cantidades y otros activos, si los hubiera, mantenidos por el Administrador en nombre de la Sociedad Gestora:-----

Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos exijan la participación del Administrador para que sus funciones se transfieran efectivamente al nuevo Administrador.-----

El Administrador, a su vez, podrá renunciar voluntariamente a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si

fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador que efectivamente haya aceptado empezar a cumplir con sus deberes, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo) y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

8.2.1 Custodia de contratos, escrituras, documentos y expedientes -----

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor de Cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de

05/2019



EU6463209

cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del Auditor de Cuentas del Fondo. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamo y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). -----

8.2.2 Gestión de cobros -----

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de los fondos. -----

8.2.3 Anticipo de fondos -----

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, canti-

dad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos.-----

8.2.4 Información -----

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Préstamos, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos. -----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -----

En particular, el Administrador deberá proporcionar de manera oportuna al Originador, como Entidad Informadora, cualquier informe, datos u otra información en el formato correcto para cumplir con los requisitos de presentación de informes del artículo 7 del Reglamento de Titulización (incluyendo, entre otros, la información, si está disponible, relacionada con el desempeño ambiental de los vehículos). -----

8.2.5 Subrogación en la posición del Deudor de los Derechos de Crédito. -----

05/2019



EU6463208

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional, descritos en el **Documento Unido VI** de la presente Escritura de Constitución y siempre que los gastos derivados de esta subrogación sean en su integridad por cuenta del nuevo Deudor (salvo que la ley disponga lo contrario). -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación. -----

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. La subrogación en los Préstamos no deberá afectar negativamente a la cartera de Préstamos. -----

8.2.6 Facultades y actuaciones en relación a procesos de

renegociación de los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones de los Préstamos previstas en la Circular 04/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, en los términos y condiciones que se describen a continuación y siempre que no se disminuya con dicha actuación o con ninguna otra el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos mantenida en su balance general o administrada de otra manera por el Administrador se tratase.-----

Las refinanciaciones o reestructuraciones de los Préstamos se formalizarán en documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos: -----

Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen).-----

Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de Santander Consumer.-----

05/2019



EU6463207

Refinanciaciones o reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000 €. -----

Refinanciaciones o reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000 €. ----

La Sociedad Gestora autoriza a Santander Consumer a reestructurar el tipo de interés de los préstamos cuando así lo solicite el Deudor. Dichas refinanciaciones deberán cumplir los siguientes requisitos: -----

Que el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo no sea inferior al 5,00%. -----

Que el tipo medio ponderado de los Préstamos resultante tras la refinanciación o reestructuración no sea inferior al 7,00%. -

La reestructuración del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 20 de diciembre de

2032.-----

Sólo podrá reestructurarse el tipo de interés de los préstamos cuando así lo solicite un Deudor y el plazo de vencimiento de un Préstamo específico si se cumplen los requisitos pertinentes y dentro de los límites especificados. El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la reestructuración del tipo de interés o del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.-----

A estos efectos el Administrador no podrá llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones mencionadas en el párrafo anterior hasta que tenga establecidos procedimientos que impidan que dichas actuaciones puedan implicar cualquier perjuicio sobre las garantías.-----

En todo caso, después de producirse cualquier refinanciación o reestructuración de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada operación de refinanciación o reestructuración.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la refinanciación o reestructuración por parte del Administrador que se recogen en el presente

05/2019



EU6463206

apartado. -----

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando los Deudores sean personas jurídicas, debe tenerse en cuenta que al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley Concursal. Como consecuencia de dicha modificación, el tribunal podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación o reestructuración que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda. -----

8.2.7 Facultades del titular de los Derechos de Crédito en

caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor o del Proveedor de Servicios de Administración. -----

Santander Consumer, en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito, aplicará igual experiencia, diligencia y procedimiento en la reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, son pertinentes. -----

Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está aplicando son los previstos en el apartado 2.2.7.3. (Proceso de Cobro) de la Información Adicional: -----

(i) Acción contra el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago del reembolso del principal y los intereses y cualesquiera otros importes de los Préstamos que los Deudores adeuden al Fondo no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea

05/2019



EU6463205

imputable al Administrador.-----

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones en caso de que dicho incumplimiento sea causado como consecuencia del cumplimiento por parte del Administrador de las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

(ii) Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. -----

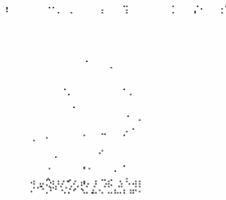
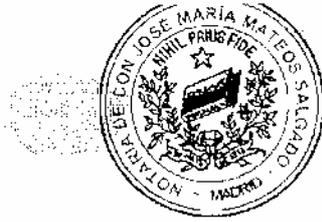
A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora como administrador y gestor de los Derechos de Crédito de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio como en Derecho sea permitido a favor del Administrador, para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante

autorizado del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor y en su caso a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y ajustes de tipos de interés y del término del vencimiento; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al prestatario, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un

05/2019



EU6463204

compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. --

8.2.8 Gastos de carácter excepcional.-----

Por otra parte, Santander Consumer, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional, excepto los extrajudiciales, en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con los Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos, incluyendo, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías, serán abonados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.7.2 y 3.4.7.3. de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente.-----

8.2.9 Compensación.-----

En el caso excepcional de que, a pesar de la representación dada en el apartado 2.2.8. (ii) (33) de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto,

resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

8.2.10 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá provocar un descenso de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos con Rating. No obstante, cualquier subcontratación o delegación (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del artículo 26.1(b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Administrador no podrá ser liberado o exonerado mediante dicha subcontratación o delegación de ninguna de las obligaciones asumidas y que sean legalmente imputables al Administrador u oponibles al mismo.-----

05/2019



EU6463203

8.2.11 Responsabilidad del Administrador y deber de indemnizar.-----

Santander Consumer se compromete a actuar con toda la diligencia debida en lo relativo a la gestión de cobros de los Préstamos, así como a la custodia y administración de los Préstamos, y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de gestión de cobros y/o de custodia y/o administración de los Préstamos.-----

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a los términos y condiciones contenidos en el apartado 2.2.8 de la Información Adicional y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Ni los Bonistas ni otros créditos del Fondo tendrán acción directa alguna contra el Administrador. No obstante lo anterior, con arreglo al artículo 26.1.b) y 26.2 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora responderá ante los Bonistas y demás acreedores del Fondo por todos los daños y las pérdidas que les hubiera causado un incumplimiento de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.-----

8.2.12 Notificaciones.-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores, salvo cuando así lo exija la ley que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, afecte a los Deudores de las Comunidades Autónomas de Valencia y Castilla-La Mancha, de conformidad con, respectivamente (i) la Ley 6/2019, de 15 de marzo de la Generalitat, de modificación de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunidad Valenciana, en garantía del derecho de información de las personas consumidoras en materia de titulización hipotecaria y otros créditos y ante ciertas prácticas comerciales, y en la medida en que sea necesario, (ii) por la Ley de 3/2019, de 22 de marzo, que aprueba el Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos. -----

05/2019



EU6463202

No obstante, en caso de concurso o de indicios del mismo, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores en los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo administrador designado por la misma la que efectúe la notificación a los Deudores. -----

En consecuencia, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. ----

El Cedente asumirá los gastos de la notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la

Sociedad Gestora. -----

8.2.13 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a percibir en cada Fecha de Pago una comisión de administración (la "**Comisión del Administrador**"), incluido el IVA, si no hubiera una exención disponible, igual a 0,125% anual que se acumulará por los días reales en cada Periodo de Devengo de Intereses y se calculará sobre la base de la suma del Salvo Vivo de los Bonos. Los gastos extraordinarios en que pueda incurrir el Administrador se entienden incluidos en la Comisión del Administrador.-----

Si Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no paga la totalidad de la Comisión del Administrador en una Fecha de Pago por falta de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación, los importes impagados se añadirán (sin ningún tipo de penalización), a la comisión a pagar en la siguiente Fecha de Pago.-----

Por otra parte, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con los servicios de administración de los Derechos de Crédito, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo

05/2019



EU6463201

cuenta con suficiente liquidez en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. ----

SECCIÓN IV - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección.-----

ESTIPULACIÓN 9 - CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

9.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de los Bonos que se emiten es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS DE EUROS (555.500.000.-€)** que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por **CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (5.555) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€)** de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en distribuidos en seis (6) Clases de Bonos (A, B, C,

D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:-----

- Clase A: con ISIN ES0305442008, con un importe nominal total de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (440.000.000.-€), que está constituida por CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

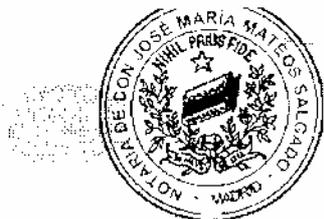
- Clase B: con ISIN ES0305442016, con un importe nominal total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (57.700.000.-€), que está constituida por QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

- Clase C: con ISIN ES0305442024, con un importe nominal total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (27.800.000.-€), que está constituida por DOSCIENTOS SIETE Y OCHO (278) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

- Clase D: con ISIN ES0305442032, con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000.-€), que está constituida por CIEN (100) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno. -----

- Clase E: con ISIN ES0305442040, con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000.-€), que está constituida por CIEN (100) Bonos de CIEN MIL EUROS

05/2019



EU6463200

(100.000.-€) de valor nominal cada uno.-----

- Clase F: con ISIN ES0305442057, con un importe nominal total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000.-€), que está constituida por CIEN (100) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno.-----

9.2 Precio de emisión de los Bonos.-----

El precio de emisión de cada uno de los Bonos de las Clases A, B, C, D, E, y F será de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al 100% de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

9.3 Circulación de los Bonos.-----

Los Bonos serán libremente transmisibles por cualquier medio admitido en derecho y de conformidad con las normas del mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá mediante transferencia de la anotación en cuenta. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluida la suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

9.4 Forma de representación de los Bonos. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde

05/2019



EU6463199

a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1
28014.-----

9.5 Interés.-----

9.5.1 Interés nominal.-----

Los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B de-
vergarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta su amortización
íntegra, interés variable sobre su Saldo Vivo de Principal de los
Bonos, a pagar trimestralmente en cada Fecha de Pago (según
dicho término se define más adelante) de acuerdo con el rango
establecido en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación
(siempre que Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles)
o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (siempre que
el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles), según sea
el caso.-----

Los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los
Bonos de la Clase E y los Bonos de Clase F devergarán, desde
la Fecha de Desembolso hasta su amortización íntegra, un interés
fijo nominal sobre su Saldo Vivo de Principal de los Bonos, a
pagar trimestralmente en cada Fecha de Pago (según dicho
término se define más adelante), según el rango establecido en el

Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación (siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles) o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes), según sea el caso. -

Cualquier importe impagado de intereses vencidos no devengará ningún interés adicional o interés de demora y no será añadido al Saldo Vivo de Principal de los Bonos. -----

9.5.2 Tipo de interés de los Bonos. -----

El tipo de interés aplicable a los Bonos (el "**Tipo de Interés**") para cada Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) será: -----

(i) respecto de los Bonos de la Clase A, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,45% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero) (el "**Tipo de Interés de la Clase A**"); -----

(ii) respecto de los Bonos de la Clase B, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,85% anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero) (el "**Tipo de Interés de la Clase B**"); -----

(iii) en relación con los Bonos de la Clase C, un tipo fijo igual al 1,48 por ciento anual (el "**Tipo de Interés de la Clase C**");

(iv) en relación con los Bonos de la Clase D, un tipo fijo

05/2019



EU6463198

igual al 1,98 por ciento anual (el "**Tipo de Interés de la Clase D**");

(v) en relación con los Bonos de la Clase E, un tipo fijo igual al 3,19 por ciento anual (el "**Tipo de Interés de la Clase E**"); y----

(vi) en relación con los Bonos de la Clase F, un tipo fijo igual al 5,93 por ciento anual (el "**Tipo de Interés de la Clase F**"); -----

En cada Fecha de Determinación del Tipo de Referencia (según dicho término se define más adelante), la Sociedad Gestora deberá determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses (y respecto de los Bonos de Clase A y de los Bonos de la Clase B, sobre la base de la información facilitada por el Agente de Pagos).-----

La Sociedad Gestora deberá notificar, el Tipo de Interés de la Clase A, el Tipo de Interés de la Clase B, el Tipo de Interés de la Clase C, el Tipo de Interés de la Clase D, el Tipo de Interés de la Clase E y el Tipo de Interés de la Clase F, al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago (o de aquella otra fecha acordada oportunamente entre la Sociedad Gestora y el Agente de Pagos), y los notificará por escrito en esa misma fecha a la Entidad Directora. La Sociedad Gestora deberá también

comunicar esta información a AIAF e Iberclear.-----

El Tipo de Interés determinado para los Bonos para posteriores Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los Bonistas dentro del plazo y en la forma en que se establece en los apartados 4.2.1 y 4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.5.3 Tipo de Referencia.-----

El tipo de referencia ("**Tipo de Referencia**") para determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B es el siguiente:-----

(i) El tipo de oferta interbancario de la Eurozona (EURIBOR) para depósitos a tres meses que aparezca en la Página del índice EUR003M de Bloomberg, en el menú BTMMEU (salvo respecto del Periodo de Devengo de Intereses Inicial, en el que será el tipo anual obtenido por interpolación lineal del tipo de oferta interbancario de la Eurozona para depósitos a 1 (UNO) y 3 (tres) meses en euros, (redondeados al cuarto decimal, con el punto medio redondeado al alza) que aparezca en la página EUR002M y EUR003M en el menú BTMM UE) a o hacia las 11.00 CET (el "**Tipo de Pantalla**").-----

El Tipo de Referencia se determinará dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago, ("**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**") excepto para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial, que será determinado en la Fecha de

05/2019



EU6463197

Constitución.-----

De acuerdo con lo anterior, y en relación a la determinación del Tipo de Referencia del Periodo de Devengo de Intereses Inicial, el tipo anual obtenido por interpolación lineal del tipo de oferta interbancario de la Eurozona para depósitos a 1 (UNO) y 3 (tres) meses en euros (redondeados al cuarto decimal, con el punto medio redondeado al alza) que aparece en la página FUR002M y EUR003M en el menú BTMM UE es de -0,4403%. Por consiguiente, el Tipo de Interés resultante para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial de acuerdo a lo dispuesto en esta Estipulación (i) para los Bonos de la Clase A es del 0,0097%; y (ii) para los Bonos de la Clase B es del 0,4097%.-----

Si se modifica la definición, la metodología, la fórmula o cualquier otro elemento del cálculo del EURIBOR, (lo que incluye cualquier enmienda o modificación derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia) las modificaciones se entenderán realizadas a los efectos del Tipo de Referencia relativo a EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia y sin necesidad de notificar a los Bonistas, puesto que dichas referencias al tipo EURIBOR se efectuarán al

tipo EURIBOR tal como se haya modificado. -----

(ii) Si en dicho momento no se dispone del Tipo de Pantalla para los depósitos en euros para el periodo correspondiente, el tipo de cada periodo correspondiente se determinará de conformidad con el artículo 4.8.4 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución.-----

El Agente de Pagos deberá comunicar a la Sociedad Gestora por correo electrónico el Tipo de Referencia, incluyendo la documentación justificativa de dichos cálculos, antes de la 12:00 CET de dos (2) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, excepto para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial, que será comunicado a la Fecha de Constitución.-----

A la fecha del presente Folleto, el EURIBOR lo facilita y administra el Instituto Europeo de Mercados Monetarios ("EMMI"). El EMMI está incluido en el registro de administradores y referencias que establece y mantiene la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (AEVM) con arreglo al artículo 36 del Reglamento (UE) nº 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (el "**Reglamento de Índices de Referencia**").-----

05/2019



EU6463196

9.5.4 Disposiciones supletorias.-----

(i) Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario, las siguientes disposiciones se aplicarán si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Originador) determina que cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales es un **"Evento de Modificación del Tipo de Referencia"**) se ha producido:-----

(a) Una alteración sustancial del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o el cese de la existencia o publicación del EURIBOR; o -----

(b) La insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (cuando no se haya nombrado un nuevo administrador del EURIBOR); o -----

(c) Una declaración pública del administrador del EURIBOR en la que manifieste que dejará de publicar el EURIBOR de forma permanente o indefinida (cuando no se haya designado un nuevo administrador del EURIBOR que continúe publicando el EURIBOR o que se modifique de forma adversa); o -----

(d) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR en la que manifieste que el EURIBOR se ha interrumpido o se

interrumpirá de forma permanente o indefinida o que será modificado de forma adversa); o -----

(c) Una declaración pública del supervisor del EURIBOR que signifique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o -----

(f) Un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR, tal como se aplica a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B; o-----

(g) La expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Originador) de que cualquiera de los eventos especificados en los anteriores subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e) o (f) ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses desde la fecha propuesta efectiva de tal Modificación del Tipo de Referencia. -----

(ii) Tras la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando con el asesoramiento del Originador) informará al Cedente y a la Contrapartida del Swap del mismo y designará un agente de determinación del tipo para llevar a cabo las tareas a que se refiere el apartado 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación (el "**Agente de Determinación del Tipo**"). -

(iii) El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de interés básico alternativo (el "**Tipo de Referencia Alternativo**") que sustituirá al EURIBOR como Tipo de Referencia de los

05/2019



EU6463195

Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B, así como las modificaciones de los Documentos de la Operación que deba realizar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, en la medida en que sean necesarias o convenientes para facilitar dicho cambio (la "**Modificación del Tipo de Referencia**"), siempre y cuando no se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado por escrito a la Sociedad Gestora (dicho certificado: el "**Certificado de Modificaciones del Tipo de Referencia**") que:-----

(a) dicha Modificación del Tipo de Referencia se está llevando a cabo debido a la ocurrencia de un Evento de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, dicha modificación se requiere únicamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y-----

(b) tal Tipo de Referencia sea:-----

I. un tipo de interés básico publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa de valores en la que coticen los Bonos o por cualquier comité u otro organismo pertinente establecido,

patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o -----

II. un tipo de interés básico utilizado en un número significativo de nuevas emisiones de bonos de titulización garantizados por activos denominados en euros antes de la fecha de entrada en vigor de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o -----

III. un tipo de interés básico utilizado en una nueva emisión de bonos de titulización denominados en euros y con garantía de activos, en la que el originador de los activos de que se trate sea Santander Consumer o una filial del grupo bancario Santander Consumer; o -----

IV. cualquier otro tipo de interés básico que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y en relación con la cual el Agente de Determinación del Tipo haya proporcionado a la Sociedad Gestora una justificación razonable de su determinación), o -----

siempre que, para evitar dudas (I) en cada caso, la modificación del Tipo de Referencia Alternativo no sea, a juicio del Originador, materialmente perjudicial para los intereses de los Bonistas; y (II) para evitar dudas, el Originador podrá proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en este párrafo (c), y (III) el Tipo de Referencia Alternativo deberá cumplir con el Reglamento de Referencia.-----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada Bonista recono-

05/2019



EU6463194

ce y acepta las modificaciones de los Documentos de la Operación realizadas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que sean necesarias o convenientes para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia.-----

(iv) Es condición para cualquiera de tales Modificaciones del Tipo de Referencia que:-----

(a) cualquier cambio en el Tipo de Referencia de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B resulte en un ajuste automático del correspondiente tipo aplicable en virtud del Contrato de Cobertura o que cualquier enmienda o modificación del Contrato de Cobertura para alinear los Tipos de Referencia aplicables de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B y el Contrato de Cobertura surta efecto al mismo tiempo que la Modificación del Tipo de Referencia surta efecto;-----

(b) el Cedente pague (o concierte los pagos) de todas las tasas, costes y gastos (incluyendo gastos legales) incurridos debidamente por la Sociedad Gestora y el Originador y cualquier otra parte aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las Partes de la Operación, en conexión con tales modificaciones. Para evitar dudas, dichos costes no incluirán ningún importe

relativo a la reducción de los intereses pagaderos a un Bonista ni a la modificación del importe adeudado a la Contrapartida del Swap ni a la modificación del valor de mercado del Contrato de Cobertura; y-----

(c) con respecto a cada Agencia de Calificación, el Originador haya notificado a tal Agencia de Calificación la modificación propuesta y, que en opinión razonable del Originador, elaborada sobre la base de la debida consideración y consulta con la Agencia de Calificación (incluida, en su caso, la confirmación verbal de una persona debidamente autorizada de tal Agencia de Calificación), dicha modificación no dará lugar a (x) una rebaja, retirada o suspensión de las calificaciones actuales asignadas en ese momento a los bonos de la Clase A y a los bonos de la Clase B por parte de tal Agencia de Calificación, ni a (y) que la Agencia de Calificación haya colocado a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B en calificación de vigilancia negativa (o equivalente).-----

(v) Al implementar cualquier modificación de conformidad con la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Agente de Determinación del Tipo, la Sociedad Gestora y el Originador, según corresponda, actuarán de buena fe y (en ausencia de negligencia grave o mala conducta intencionada) no tendrán responsabilidad alguna ante los Bonistas ni ante ninguna otra parte.-----

05/2019



EU6463193

(vi) Si no se produce una Modificación del Tipo de Referencia como resultado de la aplicación del párrafo (c) anterior, y mientras la Sociedad Gestora (actuando con el asesoramiento del Originador) considere que un Evento de Modificación del Tipo de Referencia continúa, el Originador podrá o, a petición de la Sociedad Gestora, deberá iniciar el procedimiento para una Modificación del Tipo de Referencia tal como se establece en la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación.----

(vii) Cualquier modificación de conformidad con la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación debe cumplir con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Bonos coticen o se admitan a cotización de vez en cuando y puede realizarse en más de una ocasión. -----

(viii) Mientras una Modificación del Tipo de Referencia no se considere definitiva y vinculante de acuerdo con la sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación, el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B será igual al último Tipo de Referencia disponible en la tasa de pantalla pertinente aplicable de acuerdo con el párrafo (a) anterior. -----

(ix) La sección 4.8.4 de la Nota de Valores y la presente Estipulación se entenderán sin perjuicio de la aplicación de cualquier interés superior en virtud de la legislación obligatoria aplicable. -----

9.5.5 Cálculo de los intereses sobre los Bonos-----

El interés a pagar en cada Fecha de Pago por cada Periodo de Devengo de Intereses se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:-----

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360 \text{ -----}$$

donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. --

P = Saldo Vivo de Principal de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = tipo de interés nominal, expresado como porcentaje. ----

d = Número de días efectivamente transcurrido de cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

9.5.6 Plazo de caducidad de las reclamaciones de intereses y de reembolso del principal. -----

El interés sobre los Bonos se pagará hasta su total amortización en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución o, si procede, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación,

05/2019



EU6463192

que se recoge en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, y siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles.-----

En el caso de que, en Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar, en su totalidad o en parte, los intereses devengados sobre los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o la Orden de Prelación de Pagos de Liquidación indicados en los apartados 3.4.7.2 o 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente, los importes que los Bonistas no reciban se pagarán en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacerlo, al Tipo de Interés correspondiente a cada Bono de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.-----

Los importes diferidos devengarán intereses ordinarios pero no intereses de demora.-----

El Fondo, por conducto de la Sociedad Gestora, no podrá diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o, si dicha fecha no fuera un Día

Hábil, el siguiente Día Hábil. En la Fecha de Vencimiento Legal siguiente a la distribución final de los Fondos Disponibles, los Bonistas no tendrán ninguna reclamación contra el Fondo con respecto a las cantidades pendientes de pago y dichas cantidades pendientes de pago serán liquidadas en su totalidad.--

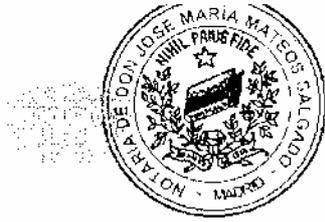
9.5.7 Fechas de pago y periodos de intereses -----

El interés respecto de los Bonos se devengará a diario y se pagará en euros a mes vencido el 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año (cada uno, una "**Fecha de Pago**") (con sujeción a la Convención del Siguiete Día Hábil Modificado), bien entendido que la primera Fecha de Pago será el 20 de diciembre de 2019 (la "**Primera Fecha de Pago**") respecto del Periodo de Devengo de Intereses (según dicho término se define más adelante) que finalice inmediatamente antes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable, y se calculará sobre la base del número efectivo de días transcurrido y sobre un año de 360 días. -----

Por "**Convención del Siguiete Día Hábil Modificado**" se entenderá la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que con ello caiga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior. -----

A estos efectos, por "**Día Hábil**" se entenderá un día que

05/2019



EU6463191

sea un Día Hábil TARGET2. y que no sea (i) un sábado, (ii) un domingo o (iii) un día festivo oficial en Madrid (España).-----

Por “**Día Hábil TARGET2**” se entenderá un día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2).-----

El plazo de emisión se dividirá en periodos de intereses sucesivos que comprendan los días que efectivamente hayan transcurrido entre cada Fecha de Pago (cada uno un “**Periodo de Devengo de Intereses**”); cada Periodo de Devengo de Intereses se iniciará en la Fecha de Pago anterior (inclusive) y finalizará en dicha Fecha de Pago (exclusive). Excepcionalmente,-----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (inclusive) y terminará en la Primera Fecha de Fecha de Pago (exclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**”); y-----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la última Fecha de Pago antes de la liquidación del Fondo (inclusive) y terminará en la Fecha de Liquidación/ Anticipada (exclusive).-----

En el caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente los intereses devengados sobre los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en los apartados 3.4.7.2 o 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente, los importes no pagados se pagarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacerlo inmediatamente antes del pago de la misma Clase para el nuevo periodo y sin que se devenguen intereses suplementarios o moratorios, de conformidad con el citado Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En todo caso, el Fondo no puede diferir el pago de intereses sobre los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -

El pago se efectuará por conducto del Agente de Pagos, que utilizará a Iberclear y sus instituciones participantes para distribuir los importes a los Bonistas, de conformidad con los

05/2019



EU6463190

procedimientos que tiene establecidos. El pago de intereses y la amortización de principal se notificará a los Bonistas en los casos y con el preaviso establecido para cada situación que se describe en 4.2.1 de la Información Adicional y la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.5.8 Agente de Cálculo -----

La Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses (y con respecto a los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B, basándose en la información facilitada por el Agente de Pagos).--

9.6 Amortización de los Bonos.-----

9.6.1 Precio de amortización. -----

El precio de amortización de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de cargas e impuestos para el Bonista, a pagar progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, según se establece en los apartados siguientes.-----

Todos y cada uno de los Bonos de cada Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos -----

9.6.2 Fecha y forma de amortización.-----

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la fecha en la cual se hayan amortizado totalmente o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, el 20 de diciembre de 2035 (con sujeción a la Convención del siguiente Día Hábil Modificado), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda amortizar la emisión de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución o, respecto de los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E o los Bonos de la Clase F, cuando se produzca un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

Los Bonos se amortizarán por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago después de la Fecha de Terminación del Periodo de Recarga hasta su total amortización de conformidad con las normas ordinarias de amortización que se establecen más adelante en el apartado 4.9.2.1 y siguientes del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 respectivamente, de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, y siempre que el Fondo disponga de suficientes Fondos Disponibles a tal efecto. -----

05/2019



EU6463189

9.6.3 Reglas de amortización. -----

A) DURANTE EL PERIODO DE RECARGA. -----

Durante el Periodo de Recarga, los Bonistas solo recibirán pagos de intereses sobre los Bonos en cada Fecha de Pago y no recibirán pagos de principal, excepto como se describe en el apartado 4.6.3.1 de la Nota de Valores.-----

El Importe Objetivo de Amortización de Principal ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

El "Importe Objetivo de Amortización de Principal" consiste en un importe igual al mínimo de-----

(a) la diferencia positiva en tal Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente entre: -----

(i) el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D, de los Bonos de la Clase L y de los Bonos de la Clase F, menos-----

(ii) el Importe Requerido del Fondo de Reserva, y menos ---

(iii) la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No

Fallidos en la Fecha de Determinación, y-----

(b) los Fondos Disponibles, tras el cumplimiento del Orden de Prelación de Pagos Pro-Liquidación hasta (e incluyendo) el noveno (9º) lugar como está previsto en el apartado 3.4.7.2 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura.-----

Como se establece en el apartado 3.4.7.2 (ii) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura, el Importe Objetivo de Amortización de Principal será aplicado a: ---

(i) en primer lugar, al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito, siempre que el Cedente tenga suficientes Derechos de Crédito Adicionales que ceder al Fondo y los Criterios de Elegibilidad sean observados; -----

(ii) en segundo lugar, a provisionar la Cuenta Principal hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clases A, B, C, D, E y F en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y,-----

(iii) en tercer lugar, a amortizar sobre una base a pro-rata los Bonos de las Clase A, B, C, D, E y F. -----

El "**Periodo de Recarga**" comenzará en la Fecha de Constitución (excluida) y terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago que se produzca el 20 de diciembre de 2021 (incluida) y (ii) la fecha en que se haya producido un Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga (la

05/2019



EU6463188

“Fecha de Terminación del Periodo de Recarga”). -----

En cualquier Fecha de Determinación durante el Periodo de Recarga, si se produce cualquiera de los siguientes acontecimientos, entre otros, se entenderá producido un **“Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga”**:-----

(i) que en cada una de las dos (2) Fechas de Determinación inmediatamente anteriores a las dos (2) Fechas de Pago inmediatamente anteriores, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos deberá haber sido inferior al 90,00% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos; o-----

(ii) que la Ratio de Pérdida Acumulada, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior a 1,30%; o -----

(iii) que la media de tres meses de Ratio de Fallidos en la anterior Fecha de Determinación sea superior al 5%; o-----

(iv) que el Fondo de Reserva no disponga de fondos hasta el Importe Requerido del Fondo de Reserva, tras haber pagado o retenido los importes que el Fondo está obligado a pagar o retener con prioridad en dicha fecha conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación; o-----

(v) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o-----

(vi) que el Cedente incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier documento de la operación (a menos que dicho incumplimiento se subsane en el plazo de cinco (5) Días Hábiles o en la siguiente Fecha de Compra, lo que ocurra primero); o-----

(vii) que Santander Consumer sea sustituido en el cargo de Administrador de los Derechos de Crédito, o no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas por la Escritura de Constitución o en el Folleto; o-----

(viii) que se produzca un Evento de Descenso de Calificación de la Contrapartida del Swap (tal como este término se define en el apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución) y no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura y descritos en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Escritura en el plazo previsto a tal efecto; o-----

(ix) los informes de auditoria sobre las cuentas anuales del Cedente muestran reservas, que en la opinión de la CNMV, podría afectar a los Derechos de Crédito Adicionales. -----

A tal efecto:-----

Por "**Ratio de Fallidos**" se entenderá el Saldo Vivo de los

05/2019



EU6463187

Derechos de Crédito Fallidos, dividido por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

Por "**Ratio de Morosidad**" se entenderá el Saldo Total de los Derechos de Crédito Morosos dividido por el Saldo Total de los Derechos de Crédito.-----

Por "**Evento de Descenso de Calificación de la Contrapartida del Swap**" se entenderá la circunstancia de que la Contrapartida del Swap o su proveedor de apoyo crediticio con arreglo al Contrato de Cobertura (según proceda) deje de cubrir el umbral de calificación inicial o posteriormente previsto en los Contratos de Cobertura.-----

B) UNA VEZ EL PERIODO DE RECARGA FINALIZA: ----

B.(i) Durante el Periodo de Amortización a Pro-Rata-----

Durante el Periodo de Amortización a Prorrata y mientras no se produzca un Evento de Subordinación, la amortización ordinaria de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D, de los Bonos de la Clase E y de los Bonos de la Clase F será *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí, manteniendo el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos Pre-

Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Esta amortización se efectuará por un importe igual al Importe Objetivo de Amortización a Pro-Rata. -----

Por "**Importe Objetivo de Amortización a Pro-Rata**" se entenderá, para cada Clase de los Bonos, un importe igual al Importe Objetivo de Amortización de Principal, multiplicado por la Ratio de Amortización a Pro-Rata de cada Clase de los Bonos. ---

Durante el Periodo de Amortización a Pro-Rata, la amortización de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D, de los Bonos de la Clase E y de los Bonos de la Clase F ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

B.(ii) Durante el Periodo de Amortización Secuencial ----

Una vez producido un Evento de Subordinación, los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F se amortizarán de manera consecutiva conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución de manera que el Importe Objetivo de Amortización de Principal se

05/2019



EU6463186

aplique (i) en primer lugar, para amortizar los Bonos de la Clase A hasta su total amortización, (ii) en segundo lugar, para amortizar los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, (iii) en tercer lugar, para amortizar los Bonos Clase C hasta su total amortización, (iv) en cuarto lugar, para amortizar los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, (v) en quinto lugar, para amortizar los Bonos de la Clase E hasta su total amortización, y (vi) en el sexto lugar, para amortizar los Bonos de la Clase F hasta su total amortización. -----

Durante el Periodo de Amortización Secuencial, cada una de las Clases de bonos se amortizarán dentro del décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Pre-Liquidación (tal y como se especifica en la Estipulación 19, en la sección "*Tras el Periodo de Recarga*") en el siguiente orden:-----

(i) Los Bonos de la Clase A tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F;-----

(ii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre

los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A; -----

(iii) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E, y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B; -----

(iv) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, a los Bonos de la Clase B y a los Bonos de la Clase C; -----

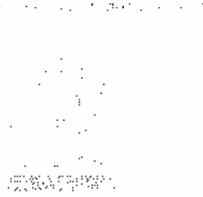
(v) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D; y -----

(vi) Los Bonos Clase F tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí. -----

EVENTOS DE SUBORDINACIÓN-----

Si se produce cualquiera de los siguientes acontecimientos respecto de cualquier Fecha de Determinación antes de la Fecha de Vencimiento Legal, o de la Amortización Anticipada de los

05/2019



EU6463185

Bonos, entre otras cosas, se entenderá producido un supuesto de subordinación (los "Eventos de Subordinación"): -----

(i) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o -----

(ii) que la Ratio de Pérdida Acumulada, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 1,30%; o -----

(iii) que la Ratio de Fallidos media de los tres meses anteriores a la última Fecha de Determinación sea superior al 5%; o --

(iv) que el total acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea igual o superior al 100% de la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase D, de los Bonos de la Clase E y de los Bonos de la Clase F en la Fecha de Constitución; o ---

(v) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito incluidos en la Cartera Total derivados de Préstamos concedidos al mismo Deudor, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 2% del Saldo Vivo de la Cartera Total; o ---

(vi) que el Cedente incumpla o no observe cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo a cualquiera de los Documentos de la Operación en los que es parte (salvo que dicho

incumplimiento se subsane en los cinco (5) Días Hábiles o para la siguiente Fecha de Compra; o -----

(vii) que se produzca un Evento de Sustitución del Administrador (según dicho término se define en el apartado 3.4.2.1 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución); o -----

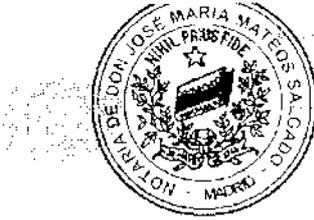
(viii) que se produzca un Evento de Descenso de Calificación de la Contrapartida del Swap (según dicho término se define en el apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución) y que no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura y descritos en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Escritura en el plazo previsto a tal efecto; o -----

(ix) que se produzca una Opción de Compra por un Clean-up Call. -----

Por "**Ratio de Pérdida Acumulada**" se entenderá, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago, la relación entre: -----

(i) la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución hasta el final del Período de Determinación] correspondiente, reducida en el importe de Cobros de Principal con respecto a los Derechos de Crédito Fallidos, recibido durante dicho periodo; y -----

05/2019



EU6463184

(ii) la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la fecha de la transmisión adquirido el Emisor a la Fecha de Constitución.-----

Por "**Evento de Insolvencia**" se entenderá:-----

(i) una declaración de concurso, incluida la presentación de cualquier solicitud de declaración de concurso voluntario o necesario o la adopción o aprobación de cualquier resolución que la apruebe, y/o la presentación de una solicitud conforme al artículo 5 bis de la Ley Concursal y/o la presentación de una solicitud de homologación judicial conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal;-----

(ii) pertenecer a alguna de las categorías previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital que exijan su disolución, una vez transcurrido el plazo de dos (2) meses previsto en el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital para subsanar la causa de disolución;-----

(iii) cualquier evento con respecto a él que, conforme a las leyes aplicables de cualquier jurisdicción, tenga un efecto análogo a cualquiera de los eventos especificados en los párrafos anteriores;-----

(iv) no pueda o admita su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; -----

(v) es considerado, o declarado por un tribunal competente, insolvente o incapaz de pagar sus deudas en el momento en que vencen con arreglo a la legislación española; o-----

(iv) suspende o amenaza (mediante notificación por escrito) con suspender el pago de sus deudas en su totalidad, generalmente a medida que vencen.-----

9.6.4 Reglas de amortización anticipada de todos los Bonos emitidos. -----

En caso de producirse alguno de los eventos previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y, así, la Amortización Anticipada de todos los Bonos emitidos y distribuirá los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

En caso de Amortización Anticipada de los Bonos con arreglo a el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución:-----

(i) Los Bonos de la Clase A tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre

05/2019



EU6463183

los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, ocupando el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación;-----

(ii) Los Bonos de Clase B tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia ni prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, ocupando el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación;-----

(iii) Los Bonos de la Clase C tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E, y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A y a los Bonos de la Clase B, ocupando el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, -----

(iv) Los Bonos de la Clase D tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, a los Bonos de la Clase

B y a los Bonos de la Clase C, ocupando el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(v) Los Bonos de la Clase E tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí y con prioridad sobre los Bonos de la Clase F, pero subordinados a los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D, ocupando el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y -----

(vi) Los Bonos Clase F tendrán un rango *pari passu* y a prorrata, sin preferencia o prioridad entre sí, ocupando el decimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

9.6.5 Fecha de Vencimiento Legal-----

La Fecha de Vencimiento Legal y, en consecuencia, la amortización definitiva de los Bonos tendrá lugar el 20 de diciembre de 2035 (con sujeción a la Convención del siguiente Día Hábil Modificada). El reembolso definitivo de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal tendrá lugar con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.6.6 Amortización opcional si se produce un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de

05/2019



EU6463182

solicitar a la Sociedad Gestora que reembolse en cualquier Fecha de Pago siguiente al acaccimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F (si bien los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y el Fondo de Reserva no se verán afectados) si se produce un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio (según dicho término se define más adelante) de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos por Opción de Compra por Cambio Regulatorio previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Para que el Cedente pueda ejercer su derecho cuando se produzca un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Cedente y la Sociedad Gestora tomarán las siguientes medidas: -----

(i) el Cedente remitirá notificación por escrito a la Sociedad Gestora comunicándole la existencia de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio y solicitando a la Sociedad Gestora que reembolse los Bonos de la Clase C, los Bonos de la

Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F; y-----

(ii) la Sociedad Gestora informará entonces a las Agencias de Calificación de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución, y a los Bonistas con una antelación no inferior a 30 (treinta) Días Hábiles, publicando el correspondiente hecho relevante en la CNMV (la "**Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio**") (la "**Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio**").-

A más tardar cuando se publique la Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio, la Sociedad Gestora notificará a los Bonistas que: -----

(i) el Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio se mantiene y no se puede evitar adoptando medidas razonables; y-----

(ii) que el Fondo dispondrá de los fondos necesarios en dicha Fecha de Pago para atender los pasivos pendientes de todos los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F (en su totalidad, pero no parte) tras haber efectuado los pagos con prioridad de rango o *pari passu*, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Pre-Liquidación que se establece en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

05/2019



EU6463181

Por "**Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" se entenderá:-----

(i) una promulgación o aplicación de, o suplemento, enmienda o modificación, o cambio en la legislación, política, norma, directriz o regulación de un órgano competente internacional, europeo o nacional (lo que incluye el Banco Central Europeo, la Autoridad de Reglamentación Prudenciales o cualquier otra autoridad competente reguladora o supervisora internacional, europea o nacional) o la interpretación o interpretación oficial o del parecer expresado por dicho órgano competente respecto de dicha legislación, regulación, normativa, política o directriz; o -----

(ii) Si el Cedente recibe una notificación u otra comunicación de una autoridad reguladora o supervisora respecto de las operaciones que se contemplan en Documentos de la Operación, que, en cada caso, se produzca en la Fecha de Constitución o después de ella, y que provoque o pueda, a juicio razonable del Cedente, provocar un cambio adverso significativo en la tasa de rentabilidad sobre el capital del Fondo y/o del Cedente, o incrementar significativamente el costo o reducir significativamente el beneficio para el Cedente de las operaciones que se

contemplan en los Documentos de la Operación. -----

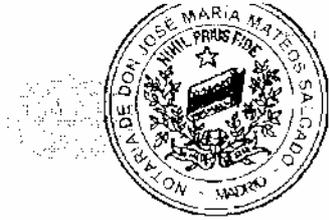
Queda entendido que la declaración de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio no se evitará por el hecho de que, antes de la Fecha de Constitución: -----

(i) el acontecimiento que constituye dicho Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio se hubiera:-----

(a) anunciado o estuviera contenido en una propuesta (ya sea en borrador o en versión definitiva) de cambio en la legislación, normativa, normas regulatorias, políticas o directrices aplicables (lo que incluye cualquier acuerdo, norma o recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), tal como se interprete o aplique oficialmente por el Banco Central Europeo, la Autoridad de Reglamentación Prudencial o la Unión Europea; o---

(b) incorporado a una disposición legal o reglamentaria aprobada y/o publicada, pero cuya efectividad o aplicación se aplaze, total o parcialmente, más allá de la Fecha de Constitución, bien entendido que la aplicación del Reglamento Europeo de Titulización y de la correspondiente legislación no constituye un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, pero sin perjuicio de la posibilidad de que se entienda producido un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio como resultado de cualquier normativa de desarrollo, políticas o directrices respecto a ellos que se anuncien o se publiquen después de la Fecha de Constitución; o-----

05/2019



EU6463180

(c) expresado en cualquier declaración de un responsable o funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos u otros foros en relación con dicho Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio (pero sin que se haya recibido una interpretación oficial u otra comunicación oficial); o-----

(ii) la autoridad competente haya emitido notificación, tomado alguna decisión o expresado cualquier opinión respecto de una operación individual distinta de la Operación. Por consiguiente, dichas propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no se tendrán en cuenta al evaluar la tasa de rentabilidad sobre el capital del Fondo y/o del Cedente o el incremento del coste o reducción de los beneficios para el Cedente de las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Operación inmediatamente después de la Fecha de Constitución. -----

La contraprestación total que el Cedente debe pagar al Fondo (el "**Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio**") en la Fecha de Pago correspondiente será:-----

(i) respecto del principal: -----

a. el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agregado al

final del Período de Determinación inmediatamente anterior (salvo respecto de los Derechos de Crédito Fallidos o los Derechos de Crédito Morosos); más -----

b. el saldo vivo del Fondo de Reserva; más -----

c. para los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos, el Importe Determinado Final; menos -----

d. la suma de Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A y el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase B, tras haber dado efecto a las amortizaciones que correspondan en dicha Fecha de Pago; -----

(ii) Con respecto a los intereses, los intereses de los Derechos de Crédito (salvo los Derechos de Crédito Fallidos o los Derechos de Crédito Morosos) devengados y pendientes a la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio. -----

El Fondo obtendrá el Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio de un Préstamo del Cedente que el Cedente concederá al Fondo por un importe igual al Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio. -----

El Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio formará parte de los Fondos Disponibles y se aplicará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de por Opción de Compra por Cambio

05/2019



EU6463179

Regulatorio previsto en el apartado 3.4.7.2 (iii) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución.-----

Tras la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio, las partes correspondientes de los Documentos de la Operación han acordado formalizar y entregar con prontitud todos los instrumentos, notificaciones y documentos, y tomar todas las medidas que el Emisor o el Cedente puedan razonablemente solicitar, incluyendo, sin carácter exhaustivo, acordar todas las modificaciones, dispensas y adiciones necesarias a los Documentos de la Operación requeridos, siempre y cuando tales modificaciones, dispensas y adiciones no sean materialmente perjudiciales para los intereses de los titulares, en ese momento, de los Bonos de la Clase A o de los Bonos de la Clase B.-----

Para evitar dudas, si el Cedente ejerce su derecho en el momento del acaecimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F se amortizarán (en su totalidad, no en parte) con las ganancias

obtenidas del Préstamo del Cedente, mientras que los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B y el Fondo de Reserva no se verán afectados. Los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B se beneficiarán de la subordinación del Préstamo del Cedente en lugar de los Bonos subordinados amortizados, y de la colateralización de todos los Derechos de Crédito que antes del Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio respaldaban todas las Clases de Bonos.-----

En consecuencia, bajo esta circunstancia, el Fondo continuará existiendo hasta su cancelación en virtud de la sección 4.4.4. del Documento de Registro o la Liquidación Anticipada del Fondo en virtud de la sección 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

9.6.7 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banco Santander en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicarán a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. -----

ESTIPULACIÓN 10 - DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Periodo de Suscripción. -----

El Periodo de Suscripción comenzará a las 10:00 CET del

05/2019



EU6463178

17 de octubre de 2019 y terminará en el mismo día a las 12:00 CET. -----

10.2 Suscripción de la emisión.-----

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y antes de las 13:00 CET del mismo día, la Entidad Directora notificará a Santander Consumer y a la Sociedad Gestora el número y el importe de los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F que se han colocado entre los inversores. -----

Una vez transcurrido el Periodo de Suscripción, el Agente de Pagos notificará debidamente a IBERCLEAR (i) la suscripción de los Bonos, y (ii) las correspondientes cuentas abiertas en IBERCLEAR por las entidades participantes correspondientes ----

10.3 Fecha y forma de desembolso.-----

La Fecha de Desembolso será el 17 de octubre de 2019. ---

El desembolso de los importes de los Bonos será pagado por las entidades suscriptoras de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. El precio de emisión de los Bonos será a la par. -----

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Directora deberá

pagar al Fondo antes de las 15:00 CET, por conducto del Agente de Pagos, el importe de los Bonos efectivamente colocados en la Cuenta de Tesorería, con fecha valor de ese mismo día. -----

Los Bonistas de los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F deberán pagar a la Entidad Directora el precio de la emisión de cada uno de los Bonos que se haya colocado antes de 14:00 CET de la Fecha de Desembolso, con fecha valor de dicho día.-----

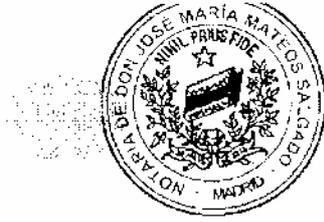
SCF deberá pagar antes de las 14:00 CET en la Fecha de Desembolso el importe de los Bonos de la Clase A y el importe de los Bonos de la Clase B suscritos a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor de dicho día.-----

Además, Santander Consumer deberá pagar antes de las 14:00 CET de la Fecha de Desembolso el importe de los Bonos de la Clase B a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor de dicho día. -----

10.4 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollan, (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005; (iv) el Real Decreto 878/2015; (v) la Orden 3537/2005 del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de noviembre de 2005,

05/2019



05/2019

EU6463177

por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Además, los requisitos que se recogen en el Reglamento Europeo de Titulización se aplicarán al Fondo y a los Bonos. -----

Todos los asuntos, litigios, acciones y reclamaciones relativos al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Bonistas o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterán a los Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

10.5 Ciertos aspectos relativos a la normativa de Estados Unidos de América-----

El artículo 941 de la Ley Dodd-Frank modificó la Ley de Bolsa para exigir de manera general al "titulizador" en una "operación de titulización" la retención de al menos un 5 por ciento del "riesgo de crédito" de los "activos titulizados", según dichos términos se definen a los efectos de dicha Ley, y de manera general prohibir al titulizador eliminar o reducir directa o indirectamente su exposición crediticia mediante instrumentos de

cobertura o transfiriendo el riesgo de crédito que se exige soportar al titulizador. Las normas finales de desarrollo de la ley (las "**Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo**") entraron en vigor el 24 de diciembre de 2016 respecto de las titulizaciones que no estén respaldadas por hipotecas residenciales ("RMBS"). Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén que el titulizador en una titulación respaldada por activos sea su patrocinador. Las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo prevén también determinadas excepciones a la obligación de retener el riesgo que imponen de manera general. -----

El Cedente no tiene intención de retener al menos un 5 por ciento del riesgo de crédito del Emisor a los efectos de las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo y la emisión de los Bonos no está diseñada para cumplir con la normativa estadounidense de Retención de Riesgo; el Cedente tiene intención de acogerse a una exención prevista en el artículo 20 de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo respecto de las operaciones que tengan lugar fuera de Estados Unidos. Estas operaciones que sean estadounidenses deberán cumplir ciertos requisitos, entre ellos (1) la operación no tiene obligación de inscribirse ni se inscribirá con arreglo a la Ley de Valores; (2) no se venderá ni transferirá más de 10 por ciento del valor en dólares (o el importe equivalente en la moneda en que se emitan los

05/2019



EU6463176

valores) de todas las series de valores a personas estadounidenses (en cada caso, según dicho término se define en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo) ni por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses (según dicho término se define en las Normas Estadounidenses de Retención de Riesgo) a las que en el Folleto se hace referencia como "Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgo" (*"Risk Retention U.S. Person"*); (3) ni el patrocinador ni el emisor están constituidos con arreglo a la legislación estadounidense ni son una sucursal en Estados Unidos de una entidad que no sea estadounidense; y (4) no se ha adquirido más de un 25 por ciento del activo subyacente de una filial o sucursal del patrocinador o del emisor constituida o ubicada en Estados Unidos. -----

El Cedente ha advertido al Emisor de que no ha adquirido, y no tiene intención de adquirir más de 25 por ciento de los activos de una entidad vinculada o sucursal del Cedente o del Emisor constituida o ubicada en Estados Unidos. -----

Con carácter previo a que sean comprados en nombre propio, o por cuenta o en nombre de cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención, el comprador de tales

Bonos debe primero poner en conocimiento del Cedente y la Entidad Directora que es una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo y obtener el consentimiento escrito del Cedente en el formato de un "Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense". Los potenciales inversores deberán tomar nota de que la definición de "persona estadounidense" recogida en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo es distinta a la definición de "persona estadounidense" con arreglo al Reglamento S. La definición de persona estadounidense en la normativa estadounidense de Retención de Riesgo se recoge a continuación. Se debe prestar especial atención a las cláusulas (b) y (h), que son distintas de las disposiciones equivalentes del Reglamento S. -----

Con arreglo a la normativa estadounidense de Retención de Riesgo, y con sujeción a excepciones limitadas, se entiende por "persona estadounidense" cualquiera de las siguientes: -----

- (i) una persona física residente en Estados Unidos; ---
- (ii) una sociedad mercantil, colectiva o comanditaria constituida con arreglo a la legislación estadounidense; -----
- (iii) un patrimonio cuyo albacea o administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----
- (iv) un fideicomiso cuyo administrador sea una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta

05/2019



NOTARIO PUBLICO
DON JOSE MARIA MATEOS SALGADO
CALLE DE LA UNIÓN 100
SAN JUAN, P.R. 00901
TEL: (787) 763-1111
FAX: (787) 763-1112
WWW.MATEOSNOTARIO.COM

EU6463175

definición); -----

(v) una sucursal o agencia de una entidad extranjera ubicada en Estados Unidos; -----

(vi) una cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro administrador fiduciario en beneficio o por cuenta de una persona estadounidense (según se define en cualquier otro apartado de esta definición); -----

(vii) una cuenta discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o un fideicomiso) que mantenga un corredor u otro fiduciario constituido (o, si se trata de una persona física, residente) en Estados Unidos; y -----

(viii) una sociedad anónima, limitada, colectiva o comanditaria u otra forma de organización o entidad si: -----

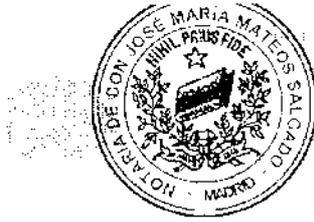
está constituida con arreglo a la legislación de un país extranjero; y -----

constituida por una persona estadounidense fundamentalmente a efectos de invertir en valores no inscritos con arreglo a la Ley de Valores, salvo que esté constituida y sea propiedad de inversores acreditados (según dicho término se define en el

apartado 230.501(a) del Código de Reglamentos Federales de Estados Unidos (CFR 17), que no sean personas físicas, patrimonios o fideicomisos. -----

Todo titular de uno o más Bonos o de un interés como beneficiario en la sindicación inicial de los Bonos en su fecha de emisión, mediante la adquisición de uno o más Bonos o de una participación en los mismos, se entenderá que representa y, en determinadas circunstancias, se exigirá que represente al Emisor, al Cedente y a la Entidad Directora que (1) o bien (i) no sea una persona estadounidense a efectos de Retención de Riesgo Estadounidense, o bien (ii) ha obtenido un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense (2) que adquiere dicho Bono o Bonos o un interés como beneficiario en ello por cuenta propia, y no con miras a distribuir dichos Bonos; y (3) no adquiere dichos Bonos o interés como beneficiario en ellos como parte de un plan para eludir los requisitos de la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense (lo que incluye adquirir dichos Bonos por conducto de una persona que no sea una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, en lugar de una Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgo, como parte de un plan para evadir la limitación del 10 por ciento aplicable a las Personas Estadounidenses a efectos de la Retención de Riesgo en la exención prevista en el artículo 20 de la Normativa estadounidense de Retención de Riesgo que se describe en este

05/2019



NOTARIA DON JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO
MADRID

EU6463174

documento). -----

Si el Cedente no cumple con la normativa estadounidense de Retención de Riesgo (con independencia de la razón de no cumplir), ello puede provocar la adopción de medidas reglamentarias contra el Cedente que pueden afectar negativamente a los Bonos y a la capacidad del Cedente para cumplir con sus obligaciones con arreglo a los Documentos de la Operación. Además, un incumplimiento por el Cedente de la normativa estadounidense de Retención de Riesgo puede afectar negativamente al valor de los Bonos y a su liquidez en el mercado secundario. -----

Ni la Entidad Coordinadora ni la Entidad Directora, ni el Cedente, el Fondo, ni ninguna de sus entidades vinculadas hace manifestación alguna frente a ningún posible inversor o comprador de los Bonos acerca de si las operaciones que se describen en este Folleto cumplen como cuestión de hecho con la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense en la Fecha de Emisión o en cualquier momento futuro. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores sobre la Normativa de Retención de Riesgo estadounidense. No cabe hacer prediccio-

nes acerca de los efectos precisos de dichos asuntos sobre un inversor concreto. -----

El Cedente ha instruido al Emisor para que no facilite un Consentimiento de Retención de Riesgo Estadounidense a cualesquiera inversores si la compra por tal inversor pudiera resultar en más de un 10 por ciento del importe en dólares (o en la divisa en la que se emitan los valores) (tal y como se determinen por valor razonable conforme al US GAAP) de todas las Clases de Bonos a ser vendidas o transferidas a Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos en Fecha de Desembolso. -----

No hay garantía de que el requisito de requerir que el Cedente otorgue su consentimiento previo por escrito a que los Bonos que sean ofrecidas y vendidas por el Emisor sean adquiridas por, o por cuenta o representación de, cualquier Persona Estadounidense a efectos de Retención de Riesgos, sea cumplido o que se lleve a cabo por tales Personas Estadounidenses a efectos de Retención de Riesgos. -----

No hay garantía de que la excepción prevista en la sección 20ª de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense en relación con operaciones no estadounidenses esté disponible. No hay garantía de que sobre si la incapacidad del Cedente de cumplir con las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense (sin importar la razón por tal carencia de cumplimiento) podría dar

05/2019



EU6463173

lugar a acciones regulatorias que pudieran afectar adversamente los Bonos o el valor de mercado de los Bonos. Adicionalmente, el impacto de las Normas de Retención de Riesgo Estadounidense en el mercado de titulización es indeterminado, y la carencia de cumplimiento por parte del Cedente de las normas de Retención de Riesgo Estadounidense podrían, por tanto, afectar negativamente al valor de mercado de los Bonos y a la liquidez de las mismas. -----

ESTIPULACIÓN 11 - CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

11.1 Entidades calificadoras. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E mientras que la Clase F no ha sido calificada por Fitch y DBRS. -----

Fitch y DBRS han sido inscritas y autorizadas por la AEVM con fecha 31 de octubre de 2011 y con fecha 14 de diciembre de 2018, respectivamente, como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento CRA. -----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

Con carácter previo al registro del Folleto, Fitch y DBRS han asignado las siguientes calificaciones a los Bonos:-----

- (i) **Clase A:** AA+ (sf) y AA (high) (sf), respectivamente;-----
- (ii) **Clase B:** AA+ (sf) y AA (sf), respectivamente;-----
- (iii) **Clase C:** A (sf) y A (low) (sf), respectivamente;-----
- (iv) **Clase D:** BBB+ (sf) y BBB (sf), respectivamente;-----
- (v) **Clase E:** BBB (sf) y no calificada, respectivamente; y-----
- (vi) **Clase F:** no calificada. -----

El incumplimiento de las Agencias de Calificación de confirmar cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas antes de las 14:00 CET en la Fecha de Desembolso, será comunicado inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 de la Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. Esta circunstancia dará lugar a la extinción de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos y de todos los contratos (salvo para el Contrato de Préstamo Subordinado en relación con los gastos de constitución del Fondo), y de la cesión de los Derechos de Crédito.-----

11.2.1 Consideraciones sobre las calificaciones. -----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y FITCH se puede consultar en los sitios web de las Agencias de Calificación: respectivas, en las direcciones:-----

www.dbrs.com; y -----

05/2019



EU6463172

www.fitchratings.com. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos pagos difieren de lo previsto originalmente, y no sustituyen a la obligación de los potenciales inversores de llevar a cabo su propio análisis de los Bonos que van a adquirir. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, basándose en cualquier información de la que tengan conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la

Información Adicional y la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

La escala de calificación a largo plazo DBRS® ofrece una opinión sobre el riesgo de incumplimiento. Es decir, el riesgo de que un emisor no cumpla sus obligaciones financieras de conformidad con las condiciones en las que se ha emitido una obligación. Todas las categorías de calificación que no sean AAA y D también contienen subcategorías "(alto)" y "(bajo)". La ausencia de una designación "(alta)" y "(baja)" indica que la clasificación está en la mitad de la categoría. Las descripciones sobre el significado de cada una de las calificaciones correspondientes son las siguientes:-----

AA(sf): Calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera alta. La calidad crediticia difiere de la AAA en menor medida. Es poco probable que sea significativamente vulnerable a eventos futuros.-----

A(sf): Buena calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es sustancial, pero de menor calidad crediticia que la de AA. Puede ser vulnerable a eventos futuros, pero los factores negativos se consideran gestionables.-----

BBB(sf): Calidad crediticia adecuada. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera aceptable. Puede ser vulnerable a eventos futuros.-----

B(sf): Calidad crediticia altamente especulativa. Existe un

05/2019



EU6463171

alto nivel de incertidumbre en cuanto a la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras. -----

Las calificaciones de Fitch de las obligaciones de financiación estructurada a largo plazo consideran la vulnerabilidad relativa de las obligaciones al impago. Estas calificaciones se asignan normalmente a un valor individual o a un tramo de una operación y no a un emisor. -----

AAA: Máxima calidad crediticia. Las calificaciones 'AAA' denotan la menor expectativa de riesgo de incumplimiento. Sólo se asignan en casos de capacidad de pago de compromisos financieros excepcionalmente elevada. Es muy improbable que esta capacidad se vea afectada negativamente por eventos previsibles. -----

AA: Calidad crediticia muy alta. Las calificaciones 'AA' denotan expectativas de un riesgo de incumplimiento muy bajo. Indican una capacidad muy sólida de pago de los compromisos financieros. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a eventos previsibles. -----

A: Alta calidad crediticia. Las calificaciones 'A' denotan expectativas de bajo riesgo de incumplimiento. La capacidad de

pago de los compromisos financieros se considera sólida. No obstante, esta capacidad podrá ser más vulnerable a las condiciones económicas o empresariales adversas que en el caso de calificaciones más altas. -----

BBB: Buena calidad crediticia. Las calificaciones 'BBB' indican que las expectativas de riesgo de incumplimiento son actualmente bajas. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera adecuada, pero es más probable que las condiciones empresariales o económicas adversas perjudiquen dicha capacidad. -----

BB: Especulativa. Las calificaciones 'BB' indican una elevada vulnerabilidad al riesgo de impago, especialmente en caso de cambios adversos en las condiciones económicas o empresariales a lo largo del tiempo. -----

B: Altamente especulativa. Las calificaciones 'B' indican que existe un riesgo importante de incumplimiento, pero sigue existiendo un margen de seguridad limitado. Actualmente se están cumpliendo los compromisos financieros; sin embargo, la capacidad continua de pago es vulnerable al deterioro del entorno empresarial y económico. -----

En el Documento Unido VII a esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de las comunicaciones de los ratings provisionales por parte de Fitch y DBRS. -----

ESTIPULACIÓN 12 - ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS

05/2019



EU6463170

BONOS -----

En la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora solicitará inmediatamente la admisión de todos los Bonos emitidos a negociación en el AIAF, que es un mercado secundario oficial de valores en el sentido del artículo 43.2.d) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. -----

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo el registro de la emisión en AIAF dentro de un plazo de treinta días (30) a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, confirma que tiene conocimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los

valores en el mercado AIAF, según la reglamentación vigente, así como los requisitos de sus órganos rectores, y la Sociedad Gestora se compromete a cumplirlos. -----

En caso de que no se cumpla el plazo de admisión a negociación de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar un hecho relevante a la CNMV, y a la inclusión de un anuncio en el sitio web de la EDW a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización y en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto sobre las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de la Sociedad Gestora si el incumplimiento se debe a motivos atribuibles a esta.-----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión.---

ESTIPULACIÓN 13 - REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. --

Los Bonos estarán representados exclusivamente por anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 y el Real Decreto 878/2015. Los Bonos se crearán como tales en virtud de su correspondiente anotación en cuenta, y se emitirán al

05/2019



EU6463169

portador. La Escritura de Constitución tendrá los efectos que se recogen en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que se designa en este acto como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. -----

13.3 Características de los valores que se representarán

mediante anotaciones en cuenta. -----

La denominación, el número de bonos, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. -----

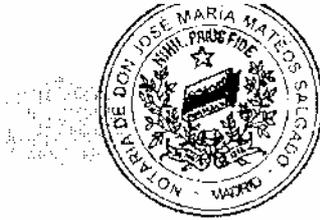
13.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. -----

Igualmente, con carácter previo al inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV y enviará asimismo por correo electrónico una copia al Organismo Rector de AIAF, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La Sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y el Organismo Rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución. -----

ESTIPULACIÓN 14 - RÉGIMEN DERIVADO DE LA RE-

05/2019



NOTARIO PUBLICO

NOTARIO
DON JOSÉ MARÍA
MATEOS SALGADO
MADRID

EU6463168

PRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

14.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Título I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. ----

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las

menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente

05/2019



EU6463167

inscripción.-----

SECCIÓN V - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

ESTIPULACIÓN 15 - CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

En particular, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los documentos de operación que se especifican en el apartado 3.4.4 de la Información Adicional y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución, pudiendo, con el objeto de asegurar la adecuada operativa del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir al Administrador e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los Bonistas y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en la calificación de los Bonos con Rating.-----

15.1 Contrato de Cobertura.-----

15.1.1 General-----

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación Fondo, celebrará el Contrato de Cobertura, , en forma de un "*International Swaps and Derivatives Association 1992 Master Agreement (Multicurrency – Cross Border)*", junto al "*Schedule*" correspondiente, el "*Credit Support Annex*" y la confirmación a continuación, con la Contrapartida del Swap con la calificación establecida en el Contrato de Cobertura, con el fin de cubrir la posible exposición al tipo de interés del Fondo en relación con sus obligaciones de interés variable derivadas de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B. -----

El Contrato de Cobertura se instrumentará en una operación de swap de tipos de interés con la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, (*Confirmación*) regulada bajo un ISDA Master Agreement de 1992, al cual se lo adjunta el anexo (*Schedule*) y el acuerdo de colateral (*Credit Support Annex*) con la Contrapartida del Swap y regidos por la ley inglesa.

En la operación realizada respecto de los Bonos de la Clase A (la "**Operación de Swap de la Clase A**"), en cada Fecha de Pago, el Fondo deberá pagar a la Contrapartida del Swap, un tipo fijo igual al 0,1040 por ciento aplicado al Importe Nominal. y la Contrapartida del Swap abonará al Fondo la suma (con sujeción a un mínimo de cero) de (i) un tipo variable igual al EURIBOR aplicable a los Bonos de la Clase A, y (ii) un margen del 0,45%.

05/2019



EU6463166

respecto del Periodo de Intereses inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago, aplicado al mismo Importe Nocial. -----

En la operación realizada respecto de los Bonos de la Clase B (la "Operación de Swap de la Clase B" y conjuntamente con la Operación de Swap de la Clase A, las "Operaciones de Swap"), en cada Fecha de Pago, el Fondo deberá pagar a la Contrapartida del Swap, un tipo fijo igual al 0,4610 por ciento aplicado al Importe Nocial, y la Contrapartida del Swap abonará al Fondo la suma (con sujeción a un mínimo de cero) de (i) un tipo variable igual al EURIBOR aplicable a los Bonos de la Clase B y (ii) un margen del 0,85%, respecto del Periodo de Intereses inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago, aplicado al mismo Importe Nocial.-----

A estos efectos, por "Importe Nocial" se entenderá el Saldo Vivo total de, respecto de la Operación de Swap de la Clase A, todos los Bonos de la Clase A y, respecto de la Operación de Swap de la Clase B, todos los Bonos de la Clase B en el primer día (que sea una fecha de pago del tipo variable) de cada correspondiente periodo de cálculo, deduciendo cualquier importe de principal reembolsado por el Fondo con arreglo a los

Bonos de la Clase A o los Bonos de la Clase B, según sea el caso, en dicho día. -----

Cada una de las Operaciones de Swap seguirá plenamente vigente hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Legal; y (ii) la fecha en que el Importe Ncional correspondiente se reduzca a cero, salvo que se hubiera resuelto anticipadamente por alguna de las partes, de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura. -----

15.1.2 Agente de Cálculo del Swap-----

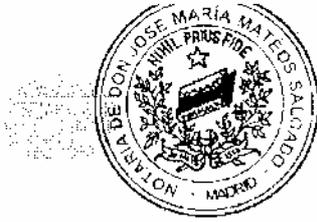
Santander actuará como Agente de Cálculo del Swap en el Contrato de Cobertura.-----

15.1.3 Garantía en relación al Contrato de Cobertura -----

El Contrato de Cobertura contendrá disposiciones que exijan alguna medida correctora si se produce un Evento de Descenso de Calificación de Contrapartida del Swap en relación con la Contrapartida del Swap (o, en su caso, de su garante). Entre estas disposiciones se entenderá que la Contrapartida del Swap deberá presentar garantías; o transferir el Contrato de Cobertura a otra entidad (o, en su caso, a su garante); o procurar que un garante que cumpla la calificación crediticia aplicable garantice sus obligaciones con arreglo al Contrato de Cobertura o tomar otras acciones, de conformidad con el Contrato de Cobertura. -----

Cuando la Contrapartida del Swap proporcione garantías de

05/2019



EU6463165

conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Cobertura (incluyendo el correspondiente Anexo de apoyo crediticio), dicha garantía o participación en la misma no formarán parte de los Fondos Disponibles de Intereses (salvo los ingresos procedentes de dicho derecho a satisfacción de la resolución de pagos por resolución derivados del Emisor con arreglo al Contrato de Cobertura).-----

La Contrapartida del Swap solo podrá constituir garantías en efectivo con arreglo al anexo de apoyo crediticio al contrato de cobertura y dichos Importes de Colateral del Swap se abonarán a la Cuenta de Colateral del Swap. Si la Contrapartida del Swap no cumple sus obligaciones de pago con arreglo al Contrato de Cobertura, lo que supondrá un Supuesto de Incumplimiento, a la extinción y cierre de la correspondiente Operación de Swap, se entenderá que los importes de Colateral del Swap que no sean devueltos a la Contrapartida del Swap con arreglo a los Documentos de la Operación podrán ser utilizados por el Fondo para obtener un Contrato de Cobertura de sustitución o para efectuar pagos de los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos que corresponda. Todo remanente de los

importes de Colateral del Swap se abonará directamente a la Contrapartida del Swap y no seguirá el Orden de Prelación de Pagos. -----

15.1.4 Recurso limitado y ausencia de petición, en relación al Contrato de Cobertura -----

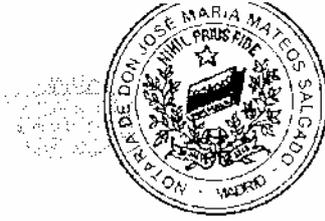
Las obligaciones de los Fondos con arreglo al Contrato de Cobertura estarán limitadas a los fondos de que el Fondo disponga para dicho fin, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, bien entendido sin embargo que, con respecto concretamente a los pagos que se adeuden a la Contrapartida del Swap respecto de cualquier devolución de un Importe de Colateral del Swap que corresponda pagarle conforme al Contrato de Cobertura, el Fondo deberá devolver dicha garantía a la Contrapartida del Swap.-----

15.1.5 Resolución anticipada del Contrato de Cobertura -----

El Contrato de Cobertura podrá ser resuelto en su totalidad de acuerdo con sus propios términos, con independencia de que los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B se hayan pagado íntegramente o no antes de dicha resolución, si se hubiera producido un cierto número de acontecimientos (entre ellos, a título meramente enunciativo):-----

(i) ciertos supuestos de quiebra, insolvencia, concurso o reorganización de la Contrapartida del Swap o de Liquidación

05/2019



NOTARIO PÚBLICO
MADRID

EU6463164

Anticipada del Fondo;-----

(ii) incumplimiento por parte del Fondo o de la Contrapartida del Swap de su obligación de efectuar cualquier pago con arreglo al Contrato de Cobertura tras haber tenido en cuenta el correspondiente periodo de gracia;-----

(iii) cambios en la legislación que den lugar a una ilicitud; ---

(iv) modificación de las principales condiciones de la Escritura de Constitución sin el previo consentimiento por escrito de la Contrapartida del Swap, de manera que sus obligaciones queden contractualmente subordinadas a las obligaciones del Fondo para con cualquier beneficiario, o que los intereses de la Contrapartida del Swap resulten significativamente perjudicados de cualquier otro modo por la modificación;-----

(v) modificación del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sin el previo consentimiento por escrito de la Contrapartida del Swap, de manera que sus obligaciones queden contractualmente subordinadas o de otro modo diluidas respecto de las obligaciones del Fondo para con cualquier otro acreedor garantizado;-----

(vi) si se produce un Evento de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap que no se subsane dentro del plazo previsto en el Contrato de Cobertura; y-----

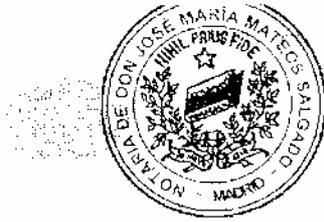
(vii) cualquier otro acontecimiento que especifique el Contrato de Cobertura.-----

Constituirá un Evento de Subordinación conforme al apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores y la Estipulación 9 de la presente Escritura, si se produce un Evento de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap (o de su garante, en su caso) y no se aplican los recursos previstos en el Contrato de Cobertura dentro del plazo previsto en dicho contrato a tal efecto. -----

Si el Contrato de Cobertura se hubiera resuelto por incumplimiento o un supuesto de resolución recogido en él, es posible que se devengue un pago por resolución anticipada a favor bien del Fondo o de la Contrapartida del Swap, dependiendo de las condiciones del mercado en el momento de la resolución. El importe de dicho pago por resolución anticipada se determinará por el método descrito en el Contrato de Cobertura y podría ser importante si los tipos de mercado u otras condiciones hubieran cambiado sustancialmente. Todo pago por resolución anticipada a cargo del Fondo se pagará conforme al Orden de Prelación de Pagos aplicable. -----

Si el Contrato de Cobertura se resuelve antes de que se haya reembolsado íntegramente el principal de los Bonos de la

05/2019



EU6463163

Clase A o de los Bonos de la Clase B, según sea el caso, el Fondo estará obligado a celebrar un contrato en condiciones similares con una nueva Contrapartida del Swap. Los pagos anticipados a efectuar a una Contrapartida en el Swap por la Contrapartida del Swap sustituta con arreglo al Contrato de Cobertura se abonarán directamente a la Contrapartida en el Swap sustituta y no seguirán el Orden de Prelación de Pagos. Los costes, gastos, honorarios e impuestos (incluido el impuesto de Actos Jurídicos Documentados) que se deriven de dicha transferencia serán a cargo de la Contrapartida del Swap cuando tal transferencia esté decidida por la Contrapartida del Swap en virtud de la Parte 5(m) del Anexo I del Contrato de Cobertura. -----

El Fondo procurará, pero no garantiza, encontrar una Contrapartida en el Swap sustituta antes de la resolución anticipada del Contrato de Cobertura. -----

15.1.6 Provisión de Rebaja de la Calificación-----

Entendiendo que las Notas obtienen realmente las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación como se establece en la sección 7.3 de la Nota de Valores, la Contrapartida del Swap cumple con los Ratings Requeridos Swap

(es decir, los Ratings Fitch Iniciales o los Calificaciones Fitch Posterior, según corresponda, y el Primer Umbral de Rating de DBRS o el Segundo Umbral de Rating de DBRS, según corresponda), que a la fecha de registro del presente Folleto y de acuerdo con las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos con Rating serían, en particular, A- o F1 para Fitch y A de DBRS. -----

El incumplimiento por la Contrapartida el Swap de mantener la los Ratings Requeridos Swap (es decir, los Ratings Fitch Iniciales o los Calificaciones Fitch Posterior, según corresponda, y el Primer Umbral de Rating de DBRS o el Segundo Umbral de Rating de DBRS, según corresponda), constituiría un “Evento de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap” en relación con cada Agencia de Calificación que, si no se subsana, constituiría un Evento de Terminación Adicional con la Contrapartida del Swap siendo la única Parte Afectada.-----

Con el acontecimiento de un Supuesto de Rebaja de la Contrapartida del Swap en relación con cualquiera de las Agencias de Calificación, la Contrapartida del Swap debe: -----

(a) consignar un importe de colateral como el calculado para la Agencia de Calificación correspondiente de conformidad con las disposiciones del Anexo de Apoyo Crediticio;-----

(b) obtener una garantía de una institución con una calificación crediticia que sea aceptable por la Agencia de Calificación

05/2019



EU6463162

correspondiente;-----

(c) asignar sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Cobertura a una Contrapartida del Swap asignada que tendrá que cumplir con los requisitos de cada Agencia de Calificación como se dispone en el Contrato de Cobertura; o -----

(d) llevar a cabo cualquier otra acción para mantener la calificación de los Bonos, o para restablecer la calificación de los Bonos al nivel en el que debería haber estado antes de que tal evento de Descenso en la Calificación ocurriese.-----

15.1.7 Derecho aplicable al Contrato de Cobertura-----

El Contrato de Cobertura, junto con cada una de las operaciones de Swap que se hagan a su amparo, incluyendo las obligaciones no contractuales derivadas de o en relación con él, se registrarán y se interpretarán de conformidad con el Derecho inglés. -----

15.2 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

En la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de préstamo subordinado con Santander Consumer (el "Contrato de Préstamo Subordinado") por un importe total de CUATRO

MILLONES DE EUROS (4.000.000 €) (el “Préstamo Subordinado”) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, tanto como el importe de intereses devengados no exigibles de los Derechos de Crédito Iniciales antes de la Fecha de Constitución (con una estimación para la Cartera Preliminar de o ligeramente menor a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000€).-----

El Contrato de Préstamo Subordinado se resolverá íntegramente si las Agencias de Calificación no confirman la calificación provisional otorgada a los Bonos con Rating como definitivas en o antes de la Fecha de Desembolso, salvo respecto de los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos. -----

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12.00 CET de la Fecha de Desembolso.-----

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al Euribor a tres (3) meses (tal y como éste se define a continuación) más el 2,15% y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiera de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura

05/2019



EXCMO. Sr. D. J. M. MATEOS SALGADO

EU6463161

de Constitución, o, en su caso, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describe en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

A efectos de la remuneración del Préstamo Subordinado, la base de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) que es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la "**Pantalla Pertinente**"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Pertinente, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la *European Banking Federation*) como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11.00 am CET de dos

(2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación de dicho tipo de interés de referencia, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio. -----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles

Subordinado se realizará con los Fondos Disponibles existentes una vez satisfechos con preferencia los lugares (1) a (12) del Orden de Prolación de Pagos Pre-Liquidación. -----

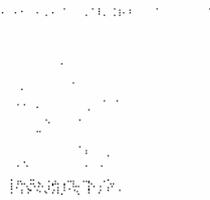
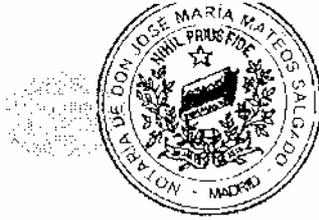
Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, incluidos, pero no sólo, los Bonistas. -----

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. -----

15.3 Contrato de Reinversión. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, Santander Consumer y SCF (el "**Proveedor de Cuentas del Fondo**") celebrarán el contrato de reinversión, en virtud del cual (i) se abrirán en los libros de SCF la Cuenta de Tesorería, la Cuenta Principal, la Cuenta de Colateral del Swap y la Cuenta de la Reserva de Commingling (en conjunto, las "**Cuentas del Fondo**") en la Fecha de Constitución, y (ii) la Reserva de Commingling podrá ser dotada por Santander Consumer como se establece en la sección 3.4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución (la "**Entidad Depositante de la Cuenta de la Reserva Commin-**

05/2019



EU6463159

gling”) (el “Contrato de Reinversión”). SCF no garantizará una rentabilidad fija a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en las Cuentas del Fondo (salvo en el caso de la Cuenta de Colateral del Swap según lo establecido más adelante en la Estipulación 15.3.4). -----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un cambio en su remuneración, como se describe en el párrafo siguiente, las cantidades depositadas en las Cuentas Fondo no devengarán, en principio, interés alguno. -----

No obstante lo anterior, bajo el Contrato de Reinversión las referidas cuentas pueden cambiar su remuneración, en cuyo caso el nuevo tipo será informado por SCF y/o Santander Consumer, en su caso, o la Sociedad Gestora al resto de las partes. Si la remuneración es negativa esto será considerado como un gasto del Fondo. -----

15.3.1 Cuenta de Tesorería -----

El Contrato de Reinversión determinará que las cantidades que el Fondo reciba en concepto de: -----

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; -----
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los

Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones; -----

(iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución;-----

(iv) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados más adelante; y-----

(v) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta Principal; -----

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;-----

que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

05/2019



EU6463158

En la Fecha de Desembolso, (i) el precio efectivo de la suscripción de la emisión de Bonos, y (ii) la reducción del importe bajo el Préstamo Subordinado para satisfacer los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, al igual que el importe de intereses devengados y no exigibles de los Derechos de Crédito Iniciales antes de la Fecha de Constitución, serán depositados en la Cuenta de Tesorería; adicionalmente, en la Fecha de Desembolso el precio de la cesión más el importe de los intereses devengados y no exigibles de los Derechos de Crédito Iniciales y los gastos de la constitución del Fondo serán pagados con importes distintos a los depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

El Proveedor de Cuentas del Fondo, conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

En la Fecha de Desembolso y hasta que haya ocurrido un cambio en su remuneración, como se describe en el párrafo anterior, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses, de conformidad con el Contrato de

Reinversión.-----

15.3.2 Cuenta Principal -----

Como se establece en la sección 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura, en virtud del Contrato de Reinversión las cantidades que en cada momento compongan el Importe Objetivo de Amortización de Principal d será depositado en la Cuenta Principal abierta en SCF por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo. -----

15.3.3 Cuenta de Reserva de Commingling-----

Tal como se indica en el apartado 3.4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura, se abonará un importe igual al Importe Requerido de la Reserva de Commingling en la Cuenta de la Reserva de Commingling. -----

15.3.4 Cuenta de Colateral del Swap -----

La Cuenta de Colateral del Swap será la cuenta en la que se abonen las garantías en efectivo a favor de la Contrapartida del Swap en el Contrato de Cobertura, según se describe en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Lscritura.-----

15.3.5 Criterios de las Agencias de Calificación para el Proveedor de Cuentas del Fondo -----

En caso de descenso en la calificación de SCF, o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo, en cualquier momento durante la vida de la

05/2019



EU6463157

emisión de los Bonos:-----

(i) por debajo de A (low) de acuerdo con la calificación mínima de DBRS (la "**Calificación Mínima DBRS**") que será la mayor de:-----

a. si la entidad tiene una calificación de obligación crítica a largo plazo (COR) de DBRS, un paso por debajo de dicha calificación COR; y-----

b. la calificación a largo plazo del emisor asignada por DBRS al Proveedor de Cuentas del Fondo o, si no la tuviera, las calificaciones privadas o las evaluaciones internas realizadas por DBRS; o -----

(ii) por debajo de una Calificación de Depósito a largo plazo si estuviera disponible; o alternativamente, una calificación de deuda a largo plazo de A- o una Calificación de Depósito a corto plazo *senior* si estuviera disponible; o alternativamente una calificación de deuda *senior* a corto plazo de F1, de conformidad con los Criterios de Fitch;-----

la Sociedad Gestora deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, adoptar alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan

mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a las Cuentas del Fondo, y que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación: -----

(a) dentro de los treinta (30) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, obtener de una entidad: -----

con una Calificación Mínima DBRS de A (low), y/o-----

con una Calificación de Depósito a largo plazo si estuviera disponible; o alternativamente, una calificación de deuda a largo plazo de A- o una Calificación de Depósito a corto plazo *senior* si estuviera disponible; o alternativamente una calificación de deuda *senior* a corto plazo de F1, de conformidad con los Criterios de Fitch, -----

una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice, a petición de la Sociedad Gestora, el oportuno cumplimiento por el titular de la cuenta de su obligación de reembolsar los importes depositados en ella, mientras que el titular de la cuenta se mantenga en descenso;-----

(b) dentro de los sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento en que tenga lugar cualquiera de las referidas situaciones, transferir las Cuentas Fondo a una entidad: -----

con una Calificación Mínima DBRS de A (low), y/o-----

con una Calificación de Depósito a largo plazo si estuviera

05/2019



EU6463156

disponible; o alternativamente, una calificación de deuda a largo plazo de A- o una Calificación de Depósito a corto plazo *senior* si estuviera disponible; o alternativamente una calificación de deuda *senior* a corto plazo de F1, de conformidad con los Criterios de Fitch,-----

y la Sociedad Gestora dispondrá la rentabilidad más alta posible para el saldo de las Cuentas del Fondo, que puede ser inferior, igual o superior al establecido con el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo).-----

A este respecto, el Proveedor de Cuentas del Fondo (o de la entidad que venga a sustituirla en la que estén abiertas las Cuentas del Fondo) se compromete irrevocablemente a notificar a la Sociedad Gestora cualquier cambio o supresión de la calificación que le han otorgado las Agencias de Calificación, inmediatamente después de producirse durante toda la vida de los Bonos con Rating.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SCF o, en su caso, del posterior tenedor de las

Cuentas del Fondo. -----

15.4 Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de gestión, colocación y suscripción con SCF, Santander Consumer y Banco Santander, en la Fecha de Constitución (el "**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**"). -----

De conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción: -----

- SCF deberá suscribir el importe total de los Bonos de Clase A y parte de los Bonos de la Clase B. SCF no recibirá comisión alguna como contraprestación por la suscripción de los Bonos. -----

- Santander Consumer suscribirá parte de los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F que no se hayan colocado entre inversores cualificados por la Entidad Directora. Santander Consumer no recibirá comisión alguna como contraprestación por la suscripción de los Bonos. -----

- La Entidad Directora obtendrá, como obligación de medios ("*best efforts*") y con sujeción a la satisfacción de determinadas condiciones suspensivas, la suscripción y/o la colocación de los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D,

05/2019



EU6463155

los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F durante el Periodo de Suscripción entre inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005. No se recoge compromiso alguno de suscripción por parte de la Entidad Directora en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. -

Las obligaciones de la Entidad Directora en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas, entre otras:-----

(i) la recepción por la Entidad Coordinadora de una confirmación de la Sociedad Gestora antes del comienzo del Periodo de Suscripción de que ningún cambio, desarrollo o evento adverso en la condición (financiera o de otro tipo), negocio, perspectivas, resultados de operaciones o asuntos generales del Emisor y de la Sociedad Gestora desde la fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción que pudiera perjudicar materialmente el éxito de la oferta y distribución de los Bonos o de la negociación de los Bonos en el mercado secundario o que sea de otro modo importante en el contexto de la emisión de los Bonos y de la entrada y ejecución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción; y -----

La Entidad Directora puede notificar la terminación a la Sociedad Gestora, en cualquier momento antes de las 14:00 CET en la Fecha de Desembolso, cuando se produzcan determinados acontecimientos, entre otros:-----

(i) Incumplimiento de obligaciones: cualquier Parte (distinta de la Entidad Directora) que incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción; en particular, en el caso de: -----

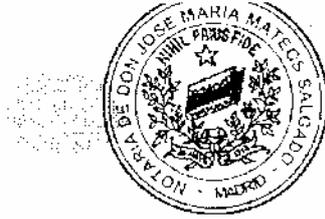
(a) que la Entidad Suscriptora opte por no suscribir, o de otra manera, no suscriba los Bonos de la Clase A o los Bonos de la Clase B a ser suscritos por la Entidad Suscriptora; o-----

(b) que el Cedente opte por no suscribir, o de otra manera, no suscriba, (i) los Bonos de la Clase B a ser suscritos por el Cedente o (ii) el resto de los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F que la Entidad Directora no haya procurado suscribir al final del Período de Suscripción,-----

al final del límite temporal correspondiente del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, éste será automáticamente resuelto;-----

(ii) Fuerza mayor: desde la fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción ha habido, en la opinión razonable de la Entidad Directora tras consulta con el Cedente y la Sociedad Gestora, una circunstancia que no pudiera estar prevista o,

05/2019



EU6463154

incluso si estuviera prevista, fuera inevitable, haciendo imposible la consecución de la suscripción y el desembolso de los Bonos o el éxito de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil (*fuera mayor*);-----

15.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar la emisión de los Bonos.-----

Entre las obligaciones asumidas por Banco Santander en su condición de Agente de Pagos se incluyen las siguientes:-----

15.5.1 Desembolso de la emisión-----

El Agente de Pagos deberá pagar al Fondo, antes de las 15.00 CFT de la Fecha de Desembolso y con fecha valor del mismo día, el precio de suscripción de los Bonos pagado por los Bonistas, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

15.5.2 Pagos a cargo del Fondo-----

En cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos efectuará el pago de intereses y el reembolso del principal de los Bonos de

conformidad con las instrucciones apropiadas recibidas de la Sociedad Gestora y siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describen en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de IBERCLEAR (que pagará a las correspondientes participantes), en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de IBERCLEAR en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Si no hubiera Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería en una Fecha de Pago, el Agente de Pagos notificará inmediatamente esta circunstancia a la Sociedad Gestora para que la Sociedad Gestora adopte las medidas apropiadas. El Agente de Pagos no efectuará ningún pago. -----

15.5.3 Obligaciones en caso de descenso de la calificación crediticia-----

Criterios de DBRS -----

La Sociedad Gestora, en representación Fondo, aplicará las disposiciones del documento de Criterios Legales para Operaciones de Financiación Estructurada Europeas publicado por DBRS en septiembre de 2018. El Agente de Pagos deberá tener un índice de calificación mínimo de A, según la Calificación

05/2019



EU6463153

de DBRS.-----

En caso de que el Agente de Pagos pierda la calificación mínima exigida en este documento, o si le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos al Agente de Pagos;-----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación de DBRS no inferior a A, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. En tal caso, todos los gastos serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.-----

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación de DBRS no inferior a A, para que la nueva entidad asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente de Pagos afectado, según lo establecido en su respectivo contrato. En tal caso, todos los gastos se considerarán Gastos Extraordina-

rios del Fondo. -----

La Calificación de DBRS para el Agente de Pagos será la mayor de las calificaciones que se describen a continuación (que, en todo caso, deberá ser al menos de A); -----

(i) una calificación un escalón por debajo de la Calificación de Obligación Crítica (COR) a largo plazo de la entidad, en caso de que el Agente de Pagos disponga de una COR; o -----

(ii) Calificación de DBRS para la deuda senior a largo plazo no garantizada o la calificación de emisor del Agente de Pagos.---

Asimismo, el Agente de Pagos, en cualquier momento, podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos (en lo que a la agencia de pagos exclusivamente se refiere) previa notificación por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia al menos A según la Calificación de DBRS, aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no puede ser rechazada irrazonablemente), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a sustituir, a su sola discreción, al Agente de Pagos, siempre que lo notifique por escrito al Agente de Pagos con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de terminación prevista y siempre que (i)

05/2019



EU6463152

otra entidad con características financieras similares y con una calificación crediticia de, al menos, A con arreglo a DBRS Rating, y aceptada por la Sociedad Gestora (aceptación que no puede ser rechazada irrazonablemente), sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos; y (ii) se notifique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. -----

En caso de sustitución por el desistimiento del Agente de Pagos o retirada por decisión de la Sociedad Gestora, todos los costos que se deriven de dicha sustitución, así como de cualquier comisión para el Agente de Pagos sustituto se considerarán Gastos Extraordinarios del Fondo. -----

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente de pagos sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y no supone una rebaja en la calificación de los Bonos con Rating por las Agencias de Calificación. -----

Ni el desistimiento del Agente de Pagos ni su sustitución por la Sociedad Gestora como tal Agente de Pagos, tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto. -----

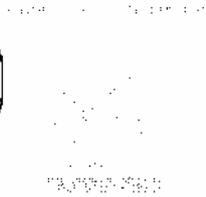
En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos siguiendo el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se describen en los apartados 3.4.7.2 y 3.4.7.3 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

15.6 Préstamo del Cedente. -----

“Préstamo del Cedente” significa un préstamo que, tras el acaecimiento de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Cedente adelantará al Fondo, un importe igual al del Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, que el Fondo utilizará para amortizar Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F (en su totalidad, no en parte) de conformidad con el apartado 4.9.2.3. de la Nota de Valores (*Amortización opcional en caso de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio*). El Préstamo del Cedente devengará un interés máximo anual de 2,6322%. -----

“Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio” significa la contraprestación total a ser pagada por el Cedente al Fondo como consecuencia

05/2019



EU6463151

de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio como se detalla en el apartado 4.9.2.3 de la Nota de Valores. -----

El Préstamo del Cedente será repagado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.2 (iii) (C) de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

En o después de la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio, con la finalidad de lograr con respecto a las partes en los Documentos de la Operación (que no sean el Cedente) un efecto económico equivalente a su posición bajo los Documentos de la Operación en la fecha inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio; las partes de los Documentos de la Operación deberán llevar a cabo todas las acciones necesarias para modificar los Documentos de la Operación, siempre que la modificación, renuncia y/o adiciones no sean materialmente perjudiciales para los intereses de los titulares de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B.

SECCIÓN VI - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FON-
DO.-----

ESTIPULACIÓN 16 - GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes:-----

(i) abrir la Cuenta de Tesorería y la Cuenta Principal, en nombre del Fondo, inicialmente con SCF.-----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que puedan ser necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución.-----

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha

05/2019



EU6463150

de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos.-----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(vi) Calcular los Fondos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender la administración financiera de los Bonos.-----

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras de activo y pasivo, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses

correspondían a los Bonos.-----

(viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Banco Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Banco Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución. -----

(ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la Información Adicional, en el Contrato de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Reversión, y que se describen en los apartados 3.4.4.1, y 3.4.5.1 de la Información Adicional y la Estipulación 15 de la presente Escritura de Constitución. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar. -----

(x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las

05/2019



EU6463149

acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran. -----

(xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto. -----

(xiii) Celebrar, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos.

Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015.

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas del Fondo para que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(xv) Elaborar y remitir a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban remitirse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos por los anteriores, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto. -----

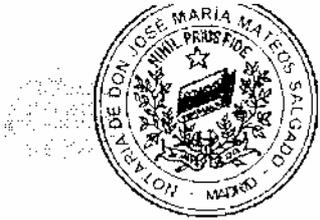
(xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. -----

(xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo -----

16.2 Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo

05/2019



EU6463148

reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. -----

16.2.1 Gastos ordinarios.-----

La siguiente lista no es exhaustiva, y se considerarán gastos ordinarios del Fondo (los "Gastos Ordinarios") los siguientes:

(i) Gastos derivados de verificaciones administrativas, inscripciones y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos) y los gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar a EDW, al Registro SR, INTEX y Bloomberg.--

(ii) Gastos relativos al mantenimiento de los registros contables de los Bonos, para su admisión a cotización en el mercado secundario organizado y para el mantenimiento de dicha cotización.-----

(iii) Gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo.-----

(iv) Gastos derivados de las comisiones de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.-----

(v) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

(vi) Gastos relativos a las notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, se deberán ceder a los titulares de los Bonos emitidos y en circulación. -----

(vii) Los honorarios del Agente de Pagos y los honorarios de la Sociedad Gestora. -----

(viii) Parte de los honorarios del Tercero Verificador no pagados inicialmente. -----

(ix) En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.-----

16.2.1 Gastos Extraordinarios. -----

Los siguientes se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"); -----

(i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. -----

(ii) Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos y/o las garantías a continuación y gastos derivados de acciones de recobro. -----

(iii) En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

05/2019



EU6463147

16.3 Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo que se mencionan en el subapartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015 y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora deberá presentar los estados financieros trimestrales del Fondo a la CNMV dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre-----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Durante toda la vigencia del Fondo, los estados financieros anuales estarán sujetos a auditoría anual por los auditores. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión celebrada el 15 de julio de 2019, designó a PRICE WATERHOUSE COOPERS AUDITORES, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259, con NIF B- 79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 o inscrita en el Registro Mercantil de

Madrid, al tomo 9.267, Sección 8,054, Folio75, Hoja M-87.250, inscripción 1ª, como auditores del Fondo por un plazo inicial de tres (3) años.-----

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio que pueda producirse en el futuro en relación con el nombramiento de los auditores del Fondo.-----

Los ingresos y gastos del Fondo se presentarán de conformidad con los principios de contabilidad vigentes con arreglo a la Circular CNMV 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada ("**Circular 2/2016**") o con la normativa aplicable en cada momento determinado.-----

El ejercicio financiero del Fondo coincidirá con el ejercicio natural. No obstante, como excepción, el primer ejercicio financiero comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2019, y el último ejercicio financiero del Fondo expirará en la fecha en que esté prevista la expiración del Fondo.

Durante toda la vigencia de la operación, los estados financieros anuales del Fondo estarán sujetos a la verificación y revisión anual del auditor. El informe anual y los informes trimestrales del Fondo que se recogen en el artículo 35 de la Ley

05/2019



EU6463146

5/2015 se presentarán ante la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses desde la fecha de cierre del ejercicio fiscal Fondo (es decir, antes del 30 de abril de cada año).-----

Los estados financieros del Fondo y el correspondiente informe de auditores no se depositarán en el Registro Mercantil --

ESTIPULACIÓN 17 - NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: -----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas: -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir la información descrita a continuación y cualquier otra información adicional que le sea razonablemente requerida, con la mayor diligencia posible y dentro de los plazos establecidos-----

17.1.1 Información relativa a los Bonos -----

Mientras haya Bonos en circulación, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:-----

- (i) El Tipo de Interés resultante de los Bonos para el si-

guiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

(ii) Los intereses resultantes de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso. -----

(iii) la amortización del principal de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses en curso. -----

(iv) Las tasas medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en cuestión; -----

(v) La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; -----

(vi) El Saldo Vivo de Principal de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo Principal de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

Las Notificaciones que se especifican en el apartado 4.2.1.(i) de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán de acuerdo con lo previsto más adelante en el apartado 4.2.3 de la Información Adicional y la presente Estipulación, y se presentarán también a CNMV, IBERCLEAR y al Mercado AIAF, al menos dos (2) Días Hábilés antes de cada Fecha de Pago. -----

17.1.2 Información relativa a los activos subyacentes y al

05/2019



EU6463145

Fondo:-----

En relación con los Derechos de Crédito, tras una Fecha de Pago, la siguiente información será publicada en la página web de la Sociedad Gestora:-----

- (i) Saldo Vivo.-----
- (ii) Intereses y principal de las cuotas en mora.-----
- (iii) Tipo de interés.-----
- (iv) Años de vencimiento del Derecho de Crédito.-----
- (v) Saldo Vivo de Derechos de Crédito Fallidos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos a partir de la fecha en que se haya constituido Fondo.-----

En relación con la situación económica y financiera del Fondo:-----

- (i) Informe sobre el origen y la posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación del Fondo.-----

17.1.3 Informes-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV los siguientes informes:-----

- (i) El informe anual a que se hace referencia en el artículo

35.1 de la Ley 5/2015 incluyendo, entre otras cosas, las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados, flujos de caja y estado de ingresos y gastos reconocidos, informe anual e informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).-----

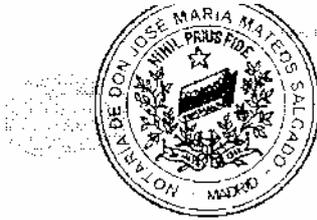
(ii) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, que contienen las declaraciones financieras trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre.-----

17.1.4 Información relativa al Reglamento Europeo de Titulización -----

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7 (2) del Reglamento Europeo de Titulización, la entidad originadora y el vehículo especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) a un registro de operaciones de titulización según el Reglamento Europeo de Titulización. Los requisitos de divulgación del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización son de aplicación con respecto a los Bonos..-----

El 22 de agosto de 2018, la AEVM publicó su Informe Final sobre reglamentos técnicos de desarrollo de la titulización (RTS/ITS), que incluía las plantillas de presentación de

05/2019



EU6463144

información, pero el 31 de enero de 2019, la AEVM publicó un documento que lleva por título "Opinión sobre las modificaciones al borrador de la AFVM de reglamentos técnicos en materia de requisitos de presentación y divulgación de información con arreglo al Reglamento Europeo de Titulización", que incluía unas plantillas revisadas de presentación de información (las "**Reglamentos Técnicos de Desarrollo**"). Dichas Reglamentos Técnicos de Desarrollo se encuentran en la fecha del presente Folleto sometidas a revisión por la Comisión Europea y aún no se han adoptado en un reglamento delegado vinculante de la Comisión (el "**Regulación Delegada**"). Es de aplicación la disposición transitoria del artículo 43(8) del Reglamento Europeo de Titulización y, en consecuencia, las divulgaciones respecto de los Bonos y los Derechos de Créditos deberán hacerse de conformidad con los requisitos de los Anexos I a VIII del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) no. 2015/3 (las Plantillas de ERC). En una declaración conjunta de las Autoridades Supervisoras europeas publicada el 30 de noviembre de 2018 (JC 2018 70), el Comité conjunto de las Autoridades Supervisoras europeas confirmó que, con la derogación del

artículo 8b del Reglamento CRA, a partir del 1 de enero de 2019 y hasta que estén disponibles las plantillas de divulgación de la AEVM que se deben usar para cumplir los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, la autoridad competente tendrá que hacer una evaluación caso por caso para examinar el cumplimiento de los requisitos de divulgación del Reglamento Europeo de Titulización, teniendo en cuenta el tipo y el alcance de la información que aporte la entidad informante. -----

A la fecha del presente Folleto, sigue existiendo cierta incertidumbre acerca de la naturaleza y los detalles de la información que se debe hacer pública, la forma en que se deberá publicar y cuáles serían las consecuencias para el Emisor, los terceros vinculados y los inversores que se deriven de cualquier posible incumplimiento por el Emisor de las obligaciones de información. -----

El Originador ha sido designado como "Entidad Informadora" a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización y será responsable de la observancia del artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización. La Entidad Informadora, directamente por delegación en cualquier otro agente en su nombre, deberá: -----

(i) desde la fecha de Constitución y hasta la fecha en que las plantillas de divulgación definitivas para el cumplimiento del

05/2019



EU6463143

artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización se apliquen con arreglo al Regulación Delegada (la "**Fecha de Efectos de la Plantilla de Transparencia**"): -----

(a) Publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7(1)(e) del Reglamento Europeo de Titulización, que se facilitará sustancialmente según el modelo del Informe de Inversor CRA3, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la correspondiente Fecha de Pago; y -----

(b) Publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7(1)(a) del Reglamento Europeo de Titulización, que se facilitará sustancialmente según el modelo de la Cinta de Datos CRA3, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente y simultáneamente con el informe a que se hace referencia en el apartado (i) inmediatamente anterior; -----

(ii) tras la Fecha de Efectos de la Plantilla de Transparencia:

(a) Publicar un informe trimestral de inversores respecto de

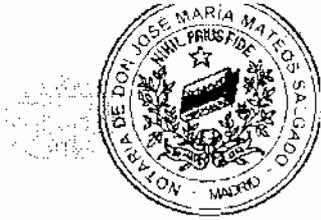
cada Período de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7(1)(e) del Reglamento Europeo de Titulización y las plantillas de divulgación definitivamente adoptadas, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(b) Publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Período de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7(1)(a) del Reglamento Europeo de Titulización, que se facilitará sustancialmente según la plantilla de la Cinta de Datos CRA3 definitivamente adoptada, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente y simultáneamente con el informe a que se hace referencia en el apartado (i) inmediatamente anterior;-----

(iii) Publicar, de conformidad con el artículo 7(1)(f) del Reglamento Europeo de Titulización, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado;-----

(iv) Publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7(1)(g) del Reglamento Europeo de Titulización; y-----

05/2019



EU6463142

(v) Poner a disposición, de conformidad con el artículo 7(1)(b) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, en todo caso dentro de los quince (15) días desde la Fecha de Constitución, copias de los Documentos de la Operación correspondiente y del Folleto.-----

La Entidad Informadora, directamente por delegación en cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia en los apartados (i) a (v) (inclusive) anteriores, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, mediante: -----

(i) Una vez que exista un registro de titulaciones oficial con arreglo al artículo 10 del Reglamento Europeo de Titulización (el "Registro SR") y haya sido designado por la Entidad Informadora para la operación de titulización descrita en el presente Folleto, el Registro SR; o-----

(ii) mientras no se haya registrado y haya sido designado por la Entidad Informadora el Registro SR, el sitio web externo <https://editor.eurodw.eu/>, que es un sitio web conforme con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 7(2) del

Reglamento Europeo de Titulización. -----

La Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulización y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos. -----

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7(1), subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulización, información sobre la retención de riesgos, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previsto en el artículo 6(3) se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, la Entidad Informadora (o cualquier agente en su nombre) pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en el Folleto) de los potenciales inversores, antes de fijar los precios, la siguiente información: -----

(i) datos de fallidos e impagados, para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que cubran un periodo no inferior a cinco años. -----

(ii) un modelo de flujos de caja pasivos, elaborado y publicado por INTELX y/o Bloomberg, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos

05/2019



EU6463141

que se produzcan entre el Originador, el Fondo y los Bonistas, (y, tras haber fijado los precios, pondrá dicho modelo a disposición de los Bonistas de manera constante y de los potenciales inversores, previa solicitud);-----

(iii) previo requerimiento, la información préstamo a préstamo exigida en el punto (a) del subapartado primero del artículo 7(1) del Reglamento de Titulización;-----

(iv) borradores de los Documentos de la Operación y de la Notificación STS;-----

(v) el Informe Especial de Titulización de la Cartera Preliminar de la Cartera emitido por E&Y.-----

El Originador, puede también renunciar a su nombramiento como Entidad Informadora, notificándolo previamente a la Sociedad Gestora. No obstante, lo anterior, dicha renuncia no tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Cualquier incumplimiento por el Originador de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulización.-----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento de Titulización.-----

Si un regulador determina que la operación no ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora) y/o el Cedente (como originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, lo que incluye sanciones pecuniarias.-----

Si el Fondo (o, en su caso, la Sociedad Gestora) son objeto de tales sanciones pecuniarias, ello puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones con arreglo a los Bonos y de cualquier tipo de sanciones pecuniarias que se impongan al Cedente (como originadora) pueden afectar gravemente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones con arreglo a Documentos de la Operación y puede tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos

05/2019



EU6463140

en el mercado secundario.-----

Todo posible inversor está obligado a evaluar y determinar la suficiencia de la información descrita anteriormente con el fin de cumplir con el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización y ni Santander Consumer (en su calidad de Entidad Informadora) ni la Sociedad Gestora, (en nombre del Fondo (en su calidad de Entidad Informadora), ni Santander Consumer (en su calidad de Originador y Administrador) ni la Entidad Directora, realizan manifestación alguna de que la información descrita anteriormente sea suficiente en todas las circunstancias a tal efecto.-----

17.1.5 Notificaciones extraordinarias.-----

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la CNMV y a sus acreedores, de todo hecho específicamente relevante para la situación o el desarrollo del Fondo. Son hechos específicamente relevantes para el Fondo aquellos que pudieran tener una repercusión significativa en los Bonos emitidos o sobre los Derechos de Crédito.-----

En particular, se entenderán incluidos en el concepto de

hecho relevante toda modificación significativa de los activos o los pasivos del Fondo, toda modificación de la Escritura de Constitución y, en su caso, del acuerdo de constitución del Fondo o cualquier decisión que se pueda tomar relativa a la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas establecidas en el Folleto. En este último caso, la Sociedad Gestora deberá también presentar a la CNMV el acta notarial que acredite la disolución del Fondo y el consiguiente proceso de liquidación descrito en el apartado 4.4.5 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora notificará cualquier cambio en la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación y deberá publicarse por la Sociedad Gestora en la información pública habitual sobre el Fondo, y también en el sitio web de la Sociedad Gestora. -----

El presente apartado incluye, entre otras cosas, los cambios en la calificación de los Bonos con Rating y las medidas a adoptar en caso de que se activen los factores desencadenantes, debido a un descenso de la calificación de la contraparte en los contratos financieros o por cualquier otra causa. -----

17.2 Procedimiento. -----

Las notificaciones que, con arreglo a lo anterior, haya de hacer el Fondo a los Bonistas, por conducto de su Sociedad

05/2019



EU6463139

Gestora, se practicarán como sigue:-----

17.2.1 Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y la presente Estipulación se harán mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV, y mediante su publicación en un periódico de amplia circulación en España.-----

17.2.2 Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias a que se hace referencia en el apartado 4.2.2 de la Información Adicional y la presente Estipulación se efectuarán mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV, y mediante su publicación en un periódico de amplia circulación en España. -----

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá comunicar a los Bonistas notificaciones ordinarias y extraordinarias y cualquier

otra información que sea de su interés a través de su sitio web (<https://www.santanderdetitulizacion.com/san/Home/Fondos-de-Titulizacion>).

(i) Información a la CNMV -----

La información relativa al Fondo se transmitirá a la CNMV según los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional que le sea exigida por la CNMV o con arreglo a lo previsto en la normativa vigente en cualquier momento. -----

(ii) Información a las Agencias de Calificación -----

La Sociedad Gestora facilitará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el rendimiento de los Préstamos para que puedan hacer un seguimiento de las calificaciones de los Bonos con Rating y las notificaciones especiales. Asimismo, hará lo posible por facilitar dicha información cuando razonablemente se le solicite y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos celebrados por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, o en las partes interesadas. -----

(iii) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora. -----

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los

05/2019



NOTARIO
D. JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO
MADRID

EU6463138

impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos.-----

Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

SECCIÓN VII - MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

ESTIPULACIÓN 18 - MEJORA CREDITICIA.-----

Con el fin de reforzar la estructura financiera del Fondo, aumentar la seguridad o regularidad en los pagos de los Bonos, y cubrir cualesquiera desajustes temporales del calendario de flujos de principal e intereses sobre los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos y de los Bonos, así como asegurarla operativa adecuada del Fondo y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y condiciones establecidos en las leyes aplicables en

cada momento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, formalizará los contratos y operaciones que se reseñan a continuación de conformidad con la Escritura de Constitución y toda la normativa aplicable.-----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes: -----

18.1 Fondo de Reserva. -----

Mitiga el riesgo de crédito por el incumplimiento de pago de los Préstamos. El Fondo de Reserva se describe en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

18.1.1 Descripción del Fondo de Reserva -----

El Fondo de Reserva se dotará en cada Fecha de Desembolso con la parte de los ingresos procedentes del desembolso de los Bonos de la Clase F. En la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva será igual al Importe Requerido del Fondo de Reserva. -----

El Fondo de Reserva estará dotado con CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (5.455.000 €), equivalente al 1,00% del importe inicial de los Bonos de la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E (el "**Importe Requerido del Fondo de Reserva**").-----

El Importe Requerido del Fondo de Reserva pasará a ser igual a CERO EUROS (0,00 €), a partir de la primera de las

05/2019



EU6463137

siguientes fechas: -----

(i) la Fecha de Vencimiento Final. -----

(ii) la Fecha de Pago en la que los Derechos de Crédito No Fallidos han sido reembolsados completamente, -----

(iii) la Fecha de Pago en la que se amorticen completamente los Bonos de las Clases A, B, C, D y E. -----

(iv) la Fecha de Pago siguiente a la entrega de un Notificación de Amortización Anticipada. -----

El Fondo de Reserva formará parte de los Fondos Disponibles.-----

El importe del Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reversión a celebrar con SCF en los términos descritos en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional y la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

18.2 Reserva de Commingling.-----

Mitiga el riesgo de incumplimiento por el Administrador de su obligación de traspasar al Fondo los cobros recibidos por los Deudores en previsión de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Sustitución del

Administrador");-----

(i) el incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Escritura de Constitución, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, y en particular, de su obligación de transferir al Fondo los importes que reciba de los Deudores en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde que los reciba (salvo que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor); y-----

(ii) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Administrador. -----

La Reserva de Commingling se describe a continuación en el apartado 3.4.2.3 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

18.2.1 Descripción de la Reserva de Commingling. -----

Si se produce un Supuesto Desencadenante de la Reserva de Commingling, dentro de un periodo máximo de catorce (14) días, la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling establecerá la Reserva de Commingling y debe depositar a la Cuenta de Reserva de Commingling un importe igual al Importe Requerido de la Reserva de Commingling. -----

Se entenderá producido un «Supuesto Desencadenante de la Reserva de Commingling» si, en cualquier momento, se produce un Evento de Sustitución del Administrador. - -----

En cada Fecha de Pago, después de que ocurra un Supuesto Desencadenante de la Reserva de Commingling y hasta la

05/2019



EU6463136

primera de las siguientes fechas (exclusivo): (i) la Fecha de Vencimiento Legal, (ii) la Fecha de Pago en la que se amorticen íntegramente los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B y (iii) la Fecha de Pago siguiente a la entrega de un Notificación de Prelación de Amortización Anticipada, se aplicarán los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación hasta que el saldo de la Cuenta de la Reserva de Commingling alcance (pero no supere) el Importe Requerido del Fondo de Reserva. -----

A tal efecto, "Importe Requerido de la Reserva de Commingling" será igual a 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior. -----

Si, en una determinada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de Reserva de Commingling excede el monto del Importe Requerido de la Reserva, el excedente será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling independientemente del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, si procede, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Del mismo modo, si en una Fecha de Pago determinada, el importe depositado en la Cuenta de Reserva de

Commingling es menor que el Importe Requerido de la Reserva, la Entidad Depositante de la Reserva Commingling tendrá que depositar la diferencia en la Cuenta de Reserva de Commingling dentro de un plazo máximo de catorce (14) días.-----

Del mismo modo, el importe total depositado en la Cuenta de Reserva de Commingling será devuelto (independientemente del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o, si es aplicable, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling en la primera de las siguientes fechas: -----

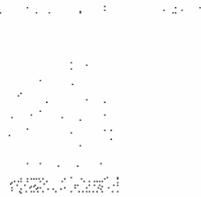
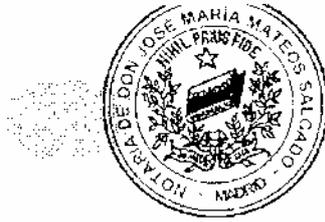
(a) en la fecha en que Santander Consumer ha sido efectivamente reemplazado como Administrador y no haya ninguna cantidad pendiente de los Derechos de Crédito por acreditar en la Cuenta de Tesorería del Fondo dentro del plazo máximo indicado en el apartado 3.4.6. de la Información Adicional y la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución, o -----

(b) en cualquier caso, en la fecha en la que el Fondo sea liquidado. -----

La Reserva de Commingling se utilizará y aplicará por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo al cumplimiento de las obligaciones del Fondo resultantes del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de pago tras un Evento de Sustitución del Administrador.-----

El importe de dicha Reserva de Commingling, si procede,

05/2019



EU6463135

se abonará a la Cuenta de Reserva de Commingling, y quedará cubierto por el Contrato de Reinversión a celebrar, entre otros, con SCF, conforme a los términos que se describen en el apartado 3.4.5.1 de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

18.3 Contratos de Cobertura. -----

Mitiga el riesgo de tipo de interés de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B. Las principales condiciones de los Contratos de Cobertura se describen en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 15 de la presente Escritura. -----

El Fondo no ha entrado y no entrará en ningún tipo de instrumento de cobertura, salvo lo expresamente permitido por el artículo 21 (2) del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales no incluyen derivados y los Derechos de Crédito Adicionales no deberán incluir derivados.

Además, no existe riesgo monetario dado que tanto los Derechos de Crédito como los Bonos están expresados en la misma moneda (euros). -----

/

ESTIPULACIÓN 19 - ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS-----

19.1 Origen-----

Los fondos disponibles para cumplir las obligaciones (los "Fondos Disponibles") con arreglo al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación, y calculados en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago serán los siguientes:-----

(i) Los Componentes de Intereses y los Componentes de Principal (incluidos los Cobros de Intereses que reciba el Fondo respecto de Derechos de Crédito Fallidos) que perciba el Fondo durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Determinación;-----

(ii) los Cobros de Principal (incluyendo cualquier precio de compra recibido por la venta de cualquier Derecho de Crédito Fallido) que reciba el Fondo respecto de cualquier Derecho de Crédito Fallido durante el Periodo de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Determinación;-----

(iii) el Fondo de Reserva respecto de dicha Fecha de Pago como se detalla en el apartado 3.4.2.2. (iii) de la Información Adicional y la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución; y-----

(iv) todo importe neto que perciba el Fondo al amparo del Contrato de Cobertura, excluyendo (1) el Importe de Garantía

05/2019



EU6463134

previsto por la Contrapartida del Swap, y (2) cualquier importe pagado por la Contrapartida del Swap por la extinción del Contrato de Cobertura respecto de cualquier pago de resolución (siempre que, tras la aplicación de los importes descritos en los apartados (1) y (2) anteriores, al pago de cualquier prima a pagar a una contraparte de sustitución en la swap como contraprestación por la celebración de un contrato de cobertura con el Fondo en la misma condiciones que el Contrato de Cobertura, se entenderá que los importes remanentes formarán parte de los Fondos Disponibles); y -----

(v) sólo en la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Importe de Amortización del Préstamo del Cedente, se aplicará únicamente de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos por Opción de Compra por Cambio Regulatorio. -----

A estos efectos:-----

Por "**Componentes de Intereses**" se entenderá los importes que se recauden por cualquier concepto que no sea el principal que reciba el Fondo durante el Periodo de Determinación.-----

Por "**Cobros de Intereses**" se entenderá toda recuperación que se reciba respecto de Derechos de Crédito Fallidos por encima de los Cobros de Principal. -----

Por "**Componentes de Principal**" se entenderá los importes que pueda cobrar el Fondo durante un Periodo de Determinación que representen el principal recibido por el Fondo.

Por "**Cobros de Principal**" se entenderá toda recuperación que se reciba respecto de un Derecho de Crédito Fallido igual al Saldo Vivo y en circulación notional de dicho Derecho de Crédito Fallido. -----

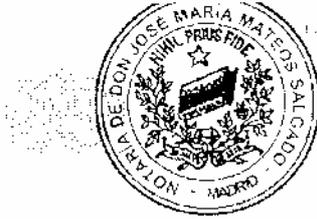
Por "**Importe de Amortización del Préstamo del Cedente**" significa el importe calculado con referencia a la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio que es igual al (i) Precio de Recompra Final, más (j) el saldo vivo del Fondo de Reserva, menos (iii) el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B después de la aplicación del primer punto particular del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

19.2 Aplicación: -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento de las siguientes obligaciones de pago (el "**Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación**): -----

- 1) Pago de los impuestos, Gastos Ordinarios y Extraordina-

05/2019



EU6463133

rios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios (incluyendo la Comisión del Administrador), así como, la comisión del administrador siempre que Santander Consumer no sea el administrador. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver a los Deudores, todos ellos debidamente justificados;-----

2) Pagos del importe neto del Contrato de Cobertura o importes derivados de la resolución anticipada del Contrato de Cobertura, que se pagarán a la Contrapartida del Swap (salvo que la Contrapartida del Swap sea la única parte impagada o afectada).-----

3) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A.-----

4) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.-----

5) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C.-----

6) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

7) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase E.-----

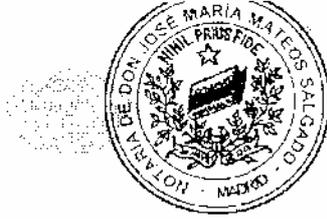
8) Recarga del Fondo de Reserva hasta el Importe Requerido del Fondo de Reserva.-----

9) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase F.-----

10) Durante el Periodo de Recarga: el Importe Objetivo de Amortización de Principal será aplicado: (1) en primer lugar al pago de los Derechos de Crédito Adicionales, siempre que el Cedente disponga de Derechos de Crédito Adicionales suficientes para ceder al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad; (2) en segundo lugar a provisionar la Cuenta Principal hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de las Clases A, B, C, D, E y F en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y, (3) en tercer lugar a amortizar de manera proporcional los Bonos de la Clase A, de la Clase B, de la Clase C, de la Clase D, de la Clase E y de la Clase F.-----

Tras el Periodo de Recarga: el Importe de la Amortización a Pro-Rata a aplicar a prorrata a la amortización de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B y del Préstamo del Cedente,

05/2019



Notario Público en España
MADRID

EU6463132

salvo que se haya producido un Evento de Subordinación. Si se produce un Evento de Subordinación, se aplicará el Importe Objetivo de Amortización de Principal en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, en quinto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase E hasta su total amortización y en sexto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase F hasta su total amortización. -----

11) Pago del importe neto del Contrato de Cobertura si la Contrapartida del Swap es la única parte fallida o afectada. -----

12) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

13) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

14) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente. -----

/

19.3 Otras reglas -----

19.3.1 Sustitución del Administrador -----

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del nuevo Administrador, una comisión que ocupará el primer puesto en el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido anteriormente. -----

19.3.2 El "Orden de Prelación de Pagos de Opción de Compra por Cambio Regulatorio" -----

Tras una Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio, la Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación serán reemplazados del punto (10) (incluido) en adelante, en el siguiente orden de prelación, pero, en cada caso, solo en la medida en que se hayan pagado o provisionado en su totalidad los que tengan mayor prioridad: -----

**(a efectos aclaratorios, los puntos anteriores del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación permanecen igual sin cambios).* -----

10) El Importe Asignado a la Opción de Compra por Cambio Regulatorio aplicará en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización, en segundo lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de los Bonos de la

05/2019



EU6463131

Clase E hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de los Bonos de la Clase F hasta su total amortización. -----

Pago del importe neto del Contrato de Cobertura (si la Contrapartida del Swap es la única parte en mora o parte afectada).-----

11) Pago de intereses devengados y pagaderos en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado.-----

12) Pago del principal devengado y pagadero en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado.-----

13) Cualquier Margen de Intermediación Financiera al Cedente.-----

A estos efectos, "**Importe Asignado a la Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" significa, respecto de la Fecha de Amortización Anticipada por Cambio Regulatorio: -----

a) Fondos Disponibles (incluido, para evitar dudas, los importes establecidos en el punto (I) de dicha definición) disponibles para ser aplicados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación en dicha fecha; menos -----

b) Los importes de los Fondos Disponibles que se aplicarán

de conformidad con el punto (1) (primero) a (10) (décimo) (inclusive) del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación en la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio.-----

19.3.3 Préstamo del Cedente -----

En la subsiguiente fecha de Pago posterior a la aplicación de la Prelación de Pagos Regulatoria establecida en la sección 3.4.7.2 (iii) (B) anterior, el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación será sustituido a partir del punto (5) (incluido) en adelante, en el siguiente orden de prelación, pero en cada caso, solo si y en la medida en que tales pagos o provisiones de una prioridad superior hayan sido realizados íntegramente:-----

(Apartados previos al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación que se mantengan igual)-----

5) Recarga del Fondo de Reserva hasta el Importe Requerido del Fondo de Reserva. -----

6) Pago de intereses devengados en el Préstamo del Cedente. -----

7) Durante el Periodo de Recarga: el Importe Objetivo de Amortización de Principal será aplicado: (i) en primer lugar al pago de los Derechos de Crédito Adicionales, siempre que el Cedente disponga de Derechos de Crédito Adicionales suficientes para ceder al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad; (ii) en segundo lugar a provisionar la Cuenta Principal hasta un

05/2019



EUROPEAN UNION

EU6463130

importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de las Clases A, B, C, D, E y F en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior; y, (iii) en tercer lugar a amortizar de manera proporcional los Bonos de la Clase A, de la Clase B, de la Clase C, de la Clase D, de la Clase E y de la Clase F. -----

Tras el Periodo de Recarga: el Importe de la Amortización a Pro-Rata a aplicar a prorrata a la amortización de los Bonos de la Clase A, de los Bonos de la Clase B, de los Bonos de la Clase C, de los Bonos de la Clase D, de los Bonos de la Clase E y de los Bonos de la Clase F, salvo que se haya producido un Evento de Subordinación. Si se produce un Evento de Subordinación, se aplicará el Importe Objetivo de Amortización de Principal en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su total amortización, en tercer lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización, en cuarto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase D hasta su total amortización, en quinto lugar, a la amortización de los Bonos de la Clase E hasta su total amortización y en sexto lugar, a la amortización de los Bonos de

la Clase F hasta su total amortización. -----

8) Pago del importe neto del Contrato de Cobertura si la Contrapartida del Swap es la única parte fallida o afectada.-----

9) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

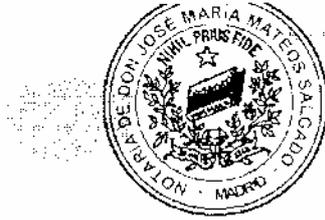
10) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

11) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente-----

19.4 Incumplimiento de la obligación de pagar intereses. ----

En caso de que en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no resulten suficientes para hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bono, así como los intereses devengados y a pagar del Contrato de Préstamo Subordinado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación establecido anteriormente, las cantidades que los Bonistas o el Proveedor Subordinado hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que el Fondo cuente con suficientes Fondos Disponibles para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación. -----

05/2019



SE
SECRETARÍA

EU6463129

19.5 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los Fondos Disponibles de Liquidación corresponden a la suma de a) Fondos Disponibles y b) cualquier importe obtenido de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, como se establece en la sección 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora liquidará el Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal o con ocasión de la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, aplicando los Fondos Disponibles de Liquidación como sigue:-----

- 1) Pago de los impuestos debidamente justificados. -----
- 2) Pago de los impuestos, Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios (incluyendo la Comisión del Administrador), así como, la comisión del administrador siempre que

Santander Consumer no sea el Administrador. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver a los Deudores, todos ellos debidamente justificados; -----

3) Pagos del importe neto del Contrato de Cobertura o importes derivados de la resolución anticipada del Contrato de Cobertura, que se pagaran a la Contrapartida del Swap (salvo que la Contrapartida del Swap sea la única parte en mora o parte afectada).-----

4) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A.-----

5) Amortización del principal de los Bonos de la Clase A. ----

6) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B.-----

7) Amortización del principal de los Bonos de la Clase B. ----

8) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C.-----

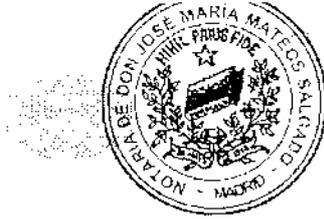
9) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C. ----

10) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

11) Amortización del principal de los Bonos de la Clase D. --

12) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la

05/2019



EU6463128

Clase E. -----

13) Amortización del principal de los Bonos Clase E. -----

14) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la

Clase F. -----

15) Amortización del principal de los Bonos de la Clase F. --

16) Pago del importe neto del Contrato de Cobertura (si la Contrapartida del Swap es la única parte fallida o afectada). -----

17) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

18) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado. -----

19) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente. -----

En caso de una Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación Posterior será el siguiente:

(Los puntos anteriores al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se mantiene igual)

(8) Pagos de interés devengado en el Préstamo del Cedente. -----

(9) Amortización de Principal del Préstamo del Cedente. ----

(10) Pago del importe neto del Contrato de Cobertura (si la Contrapartida del Swap es la única parte fallida o afectada). -----

(11) Pago de los intereses devengados y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado -----

(12) Pago de principal devengado y a pagar en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(13) Todo Margen de Intermediación Financiera para el Cedente. -----

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación o el Orden de Prelación de Pagos posterior a la Liquidación recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo. -----

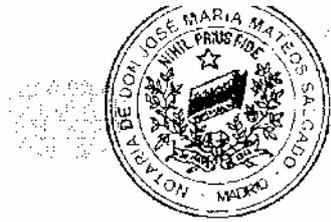
SECCIÓN VIII - OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN -----

ESTIPULACIÓN 20 - REGLAMENTO DE TITULIZACIÓN --

20.1 Retención del riesgo.-----

Santander Consumer, en su calidad de Originador, se compromete a mantener, de manera constante, un interés económico neto significativo, no inferior al 5 (cinco) por ciento en la operación de titulización que se describe en el presente Folleto de conformidad con el artículo 6 (3)(c) del Reglamento Europeo

05/2019



EU6463127

de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento de Requisitos Prudenciales, mediante los nuevos reglamentos técnicos regulatorios en los que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras sobre las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el "**Reglamento Delegado 625/2014**"), aplicables hasta que se apliquen los nuevos reglamentos técnicos regulatorios que la Comisión adopte, de conformidad con el artículo 43(7) del Reglamento Europeo de Titulización. Además, el Cedente se ha comprometido a que el interés económico neto significativo que mantiene entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo de crédito o cobertura, de conformidad con el artículo 6(1) del Reglamento Europeo de Titulización. -----

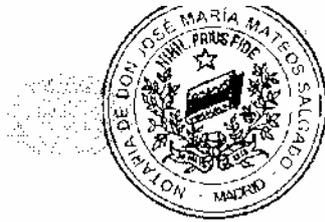
La opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiará, salvo que dicho cambio venga exigido por circunstancias excepcionales, en cuyo caso se revelará debidamente a los Bonistas y se publicará en el siguiente sitio web:

<https://www.santanderconsumer.com/securitization-spain/> and
<https://www.santanderconsumer.com/securitization-spain/?lang=es>. -----

El Originador manifiesta y garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6(1) hasta (3), inclusive, del Reglamento Europeo de Titulización. Además de la información que se recoge en el Folleto y que forma parte del mismo, el Originador se ha comprometido a poner a disposición de los inversores la información pertinente, de manera que los inversores puedan comprobar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, según se recoge en el apartado 4.2.1 de la Información Adicional y en la Estipulación 17 de la presente Escritura. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluyendo información sobre cuál de las modalidades de retención se han aplicado con arreglo al apartado 1.(e) (iii) del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

Todo potencial inversor está obligado a evaluar y determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá asegurarse de

05/2019



EU6463126

que cumplan con las disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación a su regulador. -----

20.2 STS y verificación PCS.-----

La operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura se pretende que sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización. Por consiguiente Santander Consumer, como Originador, presentará en la Fecha de Constitución una notificación STS a la AEVM conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización (la "**Notificación STS**"), en virtud de la cual se notificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización a la AEVM con la intención de que la operación de titulización descrita en este Folleto se incluya en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización (<https://www.esma.europa.eu/policy->

activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-
securitisation).-----

Ni la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, ni Santander Consumer (en su calidad de Originador), ni la Entidad Coordinadora, ni la Entidad Directora ni ninguna otra parte en los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por la AEVM en el sentido del artículo 27(5) del Reglamento Europeo de Titulización, y (ii) que esta operación de titulización se reconozca o se designe como "STS" o "simple, transparente y normalizada" en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización después de la fecha de notificación a la AEVM. Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus de la Notificación STS en el sitio web de la AEVM (<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>).

Santander Consumer, en calidad de Originador, será responsable del cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización y deberá notificar inmediatamente a la AEVM e informar a su autoridad competente (cuando se haya nombrado) si la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento

05/2019



EU6463125

Europeo de Titulización..-----

No puede existir garantía de que la operación de titulización descrita en el Folleto y en la presente Escritura reciba la Verificación STS (ya sea antes de la emisión o en cualquier momento posterior), y en el caso de que la operación de titulización descrita en este Folleto reciba la Verificación STS, ello no afectará, bajo ninguna circunstancia, a la responsabilidad del Originador y del Fondo respecto de sus obligaciones legales con arreglo al Reglamento Europeo de Titulización, ni afectará a las obligaciones impuestas a los inversores institucionales que se recogen en el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización.-

Santander Consumer, en calidad de Originador, ha recurrido a los servicios de PCS como Tercero Verificador (STS) para realizar una evaluación del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización (la Verificación STS). Está previsto que la Verificación STS preparada por PCS (i) se expida antes de la Fecha de Constitución Fondo, y (ii) esté disponible para los inversores en el sitio web de PCS (<https://www.pcsmarket.org/sts-verification-transactions/>) junto con una explicación detallada de su alcance

en <https://www.pcsmarket.org/disclaimer> . -----

Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca de la naturaleza de la Verificación STS y deberán leer la información disponible en <http://pcsmarket.org>. Para aportar la Verificación STS, PCS basa su decisión en la información facilitada directa e indirectamente por el Originador. Para evitar cualquier duda, el sitio web de PCS y su contenido no forman parte de este Folleto. No se puede garantizar que la operación de titulización descrita en este Folleto sea o siga siendo considerada una titulización STS con arreglo al Reglamento Europeo de Titulización en cualquier momento futuro. -----

No puede proporcionarse ninguna garantía de que la operación de titulización descrita en el presente Folleto será clasificada como una titulización STS en virtud del Reglamento Europeo de Titulización (tanto antes de la emisión como en cualquier momento posterior), y si la operación de titulización descrita en el presente Folleto recibe la clasificación como una titulización STS, esto no deberá, bajo ninguna circunstancia, afectar a la responsabilidad del Originador y del Fondo con respecto a sus obligaciones legales en virtud del Reglamento Europeo de Titulización, ni deberá afectar las obligaciones impuestas sobre los inversores institucionales como se establece en el artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

SECCIÓN IX - OTRAS DISPOSICIONES.-----

05/2019



Notario Público
Don José María Mateos Salgado
C.I.F. 280120001
Calle de Toledo, 100
28014 Madrid

EU6463124

ESTIPULACIÓN 21 - MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro del Folleto. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, sin que pueda significar en ningún caso la creación de un nuevo fondo. -----

Para proceder a la modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar: -----

(i) La obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores de sus pasivos, excluidos los acreedores no financieros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Escritura de Constitución. -----

(ii) No será necesario el consentimiento previsto en la letra anterior, cuando la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. No se considerarán, en ningún caso, de

escasa relevancia las modificaciones que afecten a los valores emitidos con cargo al Fondo, a las reglas del proceso de liquidación respecto a los valores emitidos o a las reglas para el cálculo de los recursos disponibles que recibe el Fondo y su reparto entre las obligaciones de pago frente a los acreedores. ---

En cualquier caso, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los pasivos del Fondo se mantienen o mejoran tras la modificación. -----

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo previsto en este artículo, la Sociedad Gestora otorgará la escritura pública de modificación y aportará a la citada CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. -----

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos. -----

La modificación de la presente Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información periódica del Fondo y su página web. -----

ESTIPULACIÓN 22 - REGISTRO MERCANTIL. -----

05/2019



EU6463123

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en la CNMV. -----

ESTIPULACIÓN 23 - DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto Operaciones Societarias del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4º del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con el artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA. -----

ESTIPULACIÓN 24 - GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución.-----

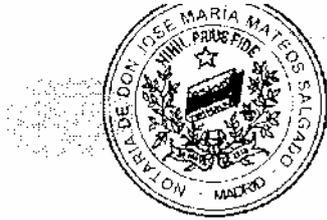
ESTIPULACIÓN 25 - INTERPRETACIÓN.-----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **Documento Unido VIII** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución.-----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. -----

A estos efectos, en unidad de acto (i) el Contrato de Cesión

05/2019



EU6463122

de Derechos de Crédito será intervenido por el notario autorizante de la presente Escritura, y (ii) el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reversión y el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción serán protocolizados en acta notarial por el Notario autorizante de la presente Escritura, con el número de protocolo subsiguiente. -----

ESTIPULACIÓN 26 - NOTIFICACIONES. -----

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:-----

26.1 Para la Sociedad Gestora: -----

Calle Juan Ignacio Luca de Tena 9-11 -----
28027 (Madrid). -----

26.2 Para Santander Consumer: -----

Ciudad Grupo Santander -----
Avenida de Cantabria s/n. -----
Edificio Encinar. -----
28660 Boadilla del Monte (Madrid). -----

26.3 Para SCF:-----

Ciudad Grupo Santander.-----

Avenida de Cantabria s/n.-----

Financial Management and Funding.-----

Edif. Dehesa – 2ª Planta.-----

28660 Boadilla del Monte (Madrid).-----

ESTIPULACIÓN 27 - LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes comunes españolas.-----

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles.-----

ESTIPULACIÓN 28 - CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos.-----

PROTECCIÓN DE DATOS Y POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

Yo, el Notario, advierto expresamente que:-----

a) Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta

05/2019



EU6463121

Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

b) La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y está informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

c) La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la

financiación del terrorismo. -----

d) El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

e) Se pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Ayala, 66, 1º-Derecha; (28001) Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

f) Los datos proporcionados se conservarán con carácter confidencial, y durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien lo sustituya o suceda; y serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. de 6 de diciembre de 2.018) o la Ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Se da/n por enterado/s de las advertencias anteriores, prestando su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos

05/2019



EU6463120

personales en los términos indicados.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; esencialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento treinta y seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie EU números 6456125 y los ciento treinta y cinco anteriores en orden.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----

Documento Unido I:

**Copia del poder de Doña Maria Gema
Bermejo Hernández (Santander
Consumer).**

05/2019



EU6463119

02/2019



FX5810920

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. --

NUMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO. --

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTANDER, sita en la avenida de Cantabria s/n, en término municipal de Boadilla del Monte, mi residencia a veintiocho de julio de dos mil diecinueve. --

Ante mí, DONALDO SAUCA TORIANO Notario del Ilustre Colegio de Madrid: --

COMPARECE -----

DON ANDRÉS TENIENTE GÓMEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y con DNI número 1191028N. --

INTERVIENE -----

como Secretario del Consejo de

Administración de la Compañía Mercantil
**"SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO
DE CRÉDITO"**, domiciliada en Boadilla del Monte,
Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria
s/n, constituida por tiempo indefinido bajo la
denominación de "CENTROBAN, ENTIDAD DE CRÉDITO
HIPOTECARIO, S.A.", mediante escritura
autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis
Coronel de Palma, a día 16 de febrero de 1989,
número 790 de protocolo, subsanada por otra
autorizada por ese mismo notario, el día 22 de
noviembre de 1989, número 5031 de protocolo. -

Inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 10.120 general, 8702 de la
sección 3ª del libro de sociedades, folio 16,
hoja 91.533 2, inscripción 1ª.-----

Se adaptó a la vigente ley de sociedades
anónimas en escritura autorizada por el Notario
de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el día 4
de mayo de 1992, número 1851 de protocolo. ---

Inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid, al tomo 2901, folio 218 vuelto, hoja
número M 49.828. ---

Adoptó a denominación de HISPANIB

05/2019



EU6463118

02/2019



EX5810921

SERVICIOS FINANCIEROS, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Rodríguez-Bonoso Cuesta, el día 8 de agosto de 1996, número 3327 de protocolo, que causó la inscripción 57ª en la hoja de la sociedad.-----

Y modificada nuevamente su denominación por la actual en virtud de escritura autorizada por mí, Gonzalo Sanca Polanco, el día 20 de junio de 2005, nº 3348. Inscrita en el Registro Mercantil.-----

Tiene C.I.F. número A 39/082244.-----

dicha sociedad figura inscrita en el registro de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España con el número 3.236.-----

Nombrado para el cargo que ostenta en escritura autorizada por mí, Gonzalo Sanca Polanco, el día 21 de mayo de 2009, nº 1695. Inscrita en el Registro Mercantil.-----

Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.-----

OTORGA.-----

Don Andrés Beniente Gómez, según interviene, eleva a publico los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, en fecha 23 de julio de 2019, que constan en una certificación, que me entrega, expedida el día 23 de julio de 2019, por el propio compareciente como Secretario con el VºBº del Presidente Don Francisco Javier Gamarra Antón, cuyas firmas conozco y considero legítimas en este acto constándome el ejercicio actual de sus citados cargos y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribira en todas las copias que de esta escritura se libren.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hago a el señor compareciente las reservas y advertencias

05/2019



EU6463117

02/2019



EX5810922

Legales y de tipo fiscal. Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar e intervenir el presente documento público. Los datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para la autenticación o verificación del presente documento,

su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles previstos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo

05/2019



EU6463116

02/2019



EX5810923

postal ante la Notaría autorizante, sita en
hondilla del Monte (Madrid), calle Martínez nú-
mero 28, 1º A. Asimismo, tiene el derecho a
presentar una reclamación ante una autoridad de
control.

Los datos serán tratados y protegidos se-
gún la Legislación Notarial, la Ley Orgánica
15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Da-
tos de Carácter Personal (o la Ley que la sus-
tituya) y su normativa de desarrollo, y el Re-
glamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y
del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a
la protección de las personas físicas en lo que
respecta al tratamiento de datos personales y a
la libre circulación de estos datos y por el
que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Advertidos por mí, el Notario, del conteni-
do del presente instrumento y de su alcance, a
leer por mí o a que les sea esta escritura,
eligen lo 1º y una vez leído, los acompañan

cos manifiestan haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, aduciendo el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, a otorgan y firman conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñados en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que los comparecientes, a mi juicio tienen capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie "X", números 5809089 y los tres siguientes en orden de cuyo contenido,

Yo, el Notario, ROY ZE.-----
Está la copia del compareciente.-----
Signado, firmado, CONVALO SAUCA POJANCO.-----
Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS.-----

denominación "Santander Consumer" (en adelante, el "Fondo"), creado de hecho por SANTANDER FIDUCIARIA S.A. S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), para agrupar ciertos activos crediticios en el Fondo, y que servirá para respaldar la emisión de bonos de titulización, todo ello a un plazo de:

- (i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2017, así como se asimismo el marco general para la titulación y se crea un marco específico para la titulación simple, transparente y normalizada, y cualquier otro de los textos de desarrollo o normas de implementación (en adelante, el "Reglamento (UE) 2017/2402");
- (ii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la "Ley 5/2015");
- (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores");
- (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, de unificación que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de emisión o negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del fidejazo expreso o fidejazo tácito (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005"); y
- (v) demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El Fondo tendrá las siguientes características:

- (i) El monto máximo de los bonos emitidos por el Fondo a Juras será un importe inferior en cada momento a SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (SEISCIENTOS €). Dicho importe será el equivalente al 90% de los préstamos o papeles de crédito, excluidas las garantías;
- (ii) Los préstamos o depósitos de crédito que se titularán en la Institución de Conservación de Fondos y el momento de cesar de los depósitos de crédito que pudiera tener el Gestor y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo;
- (iii) Tendrá bases de Titulación por un importe total máximo de SEISCIENTOS SEIS MILLONES DE EUROS (SEISCIENTOS €) y el valor nominal por bono será de 100000 (cien mil) euros (en adelante, la "Emisión de Bonos" y los "Bonos").

SANTANDER FIDUCIARIA S.A. S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") para agrupar ciertos activos crediticios en el Fondo, y que servirá para respaldar la emisión de bonos de titulización, todo ello a un plazo de:

aseguramiento y/o colocación, libros de crédito subordinados a derechos, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de viajes, agencia financiera, depósitos, apertura de cuenta, administración de préstamos o deudas de crédito, respaldo de eliminación, subvenciones u no, o sus ítems, partes, brevescríbidos, no, así como cualesquiera otros contratos, notificaciones y documentos que requiera la estructura del Fondo, con cualquier entidad y en las mismas y condiciones que existan convenientes.

- (vi) En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que correspondan en adelante a cargo, los mencionados apoderados, quienes facultados para determinar las condiciones y suscribir la Esencia, o de Conformidad del Fondo, que requiera la emisión de los derechos de crédito iniciales o adicionales y cualquier otro contrato o documento que requiera la estructura del Fondo, todo ello en materia tanto en la función de la entidad como en el de los préstamos o deudas de crédito, tanto con aquellas otras funciones que los apoderados convengan convenientes que lo son, así como en relación con dicho Fondo.
- (vii) Acreditar las condiciones de administración y/o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualquier poderese, tan amplio como sea necesario a la Sociedad Gestora del Fondo, o a cualquier tercero relacionado con el Fondo.
- (viii) Atribuir a la Sociedad Gestora, o al menos del artículo 40B) del Reglamento del Registro Mercantil, o al menos y plura cualquier autonomía del nuevo Fondo, dentro de lo indicado anteriormente, que incluya la determinación de "dotación Liquidación".
- (ix) Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o cualquier otro organismo público, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sistema de Registro y Liquidación de Valores), o los derechos que se requieran en relación con los cuales es el otorgamiento y la cancelación del Fondo.
- (x) Cualesquiera facultades del Fondo, tanto de los derechos de crédito a los clientes, así como cualquier otro de las condiciones que se establezcan en la Esencia de Constitución del Fondo.
- (xi) Subscribir, complementar, recibir, certificar, modificar o cumplir las acciones anteriores en la medida necesaria y/o la forma que consideren necesaria incluyendo el otorgamiento de resoluciones de subrogación, autorización, prórroga o

Información adicional: Este documento es un extracto de los documentos de información de los fondos de inversión de Santander Consumer Finance. Para obtener más información, consulte el prospecto de información de los fondos de inversión de Santander Consumer Finance.

05/2019



EU6463113

02/2019



EX5310926

Santander Consumer Finance

modificación, o cualquier otro documento público o privado, una vez cesen de los derechos de crédito y a cancelar el crédito.

- (iii) A los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2017/2402 (ii) las normas técnicas reglamentarias y las estándares de implementación técnica y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados. Deberá considerarse como obligaciones sean esenciales con carácter, incluyendo la información de documentos, pólizas y primicias que se existieren conexiones, en relación con las obligaciones del prestatario. En particular, para llevar a cabo cualquier cesión prevista en el artículo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402, y en caso de resultar oportuno, cualquier cesión que pueda ser requerida el contrato del crédito. A tal efecto, el Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de financiación suscita pueda ser considerado como "simple, transparente y vinculada".
- (iv) Con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2017, por el que se establece el Reglamento (UE) 2017/2403 sobre los requisitos y condiciones de los contratos de crédito y las empresas de inversión, y el Reglamento (UE) 2018/1227 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 14 de junio de 2018, sobre el intercambio de información pública y privada, en relación con las obligaciones del prestatario, a los efectos del artículo 2 del mencionado Reglamento, en el marco de la operación de financiación suscita.
- (v) Despliega o cualquiera de sus conexiones de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 del mencionado.
- (vi) Recibirá todas las notificaciones y otros documentos públicos y privados en los términos y condiciones que establezcan los requisitos para la ejecución y/o extinción del crédito, y para la amortización anticipada del mismo.
- (vii) Llevar a cabo todas las otras obligaciones y actos que sean necesarios para cumplir la obligación del prestatario.

Para cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2017, por el que se establece el Reglamento (UE) 2017/2403 sobre los requisitos y condiciones de los contratos de crédito y las empresas de inversión, y el Reglamento (UE) 2018/1227 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 14 de junio de 2018, sobre el intercambio de información pública y privada, en relación con las obligaciones del prestatario, a los efectos del artículo 2 del mencionado Reglamento, en el marco de la operación de financiación suscita.

05/2019



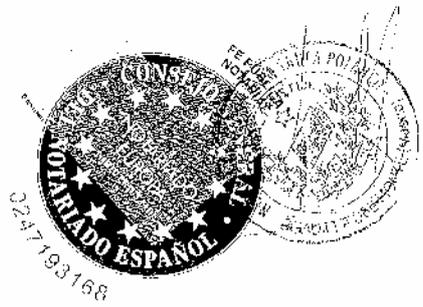
EU6463112

02/2019



EX5810927

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXISTE EN MI RESI-
DENCIA, EL MISMO DÍA DEL OTORGAMIENTO, PARA LA EN-
TIDAD COMPARECIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS
SIGUIENTES CORRELATIVOS ANTERIORES. Doy fe.-



Handwritten signature or mark.

Documento Unido II:

**Copia del poder del representante de la
Sociedad Gestora.**

05/2019



EU6463111



Dña. M^a José Olmedilla González, Secretario del Consejo de Administración de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.I.), S.A. (la "Sociedad") con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena 9-11, 28027 Madrid y CIF nº A-80481419,

Certifico: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 15 de julio de 2019, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José García Cantero, D. Javier Antón San Pablo, D. Oscar Burgos Izquierdo, D. Pablo Roig García-Bernalt, D. José Antonio Soler Ramos, D. Javier Cuenca Carrión, D. Iñaki Reyero Arregui y Dña. M^a José Olmedilla González se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DEL «FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1».

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un fondo de titulización denominado «FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1», o con cualquier otra denominación que finalmente se acuerde que incluya la denominación de "Santander Consumer", (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente y concretamente en:
 - (i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE;
 - (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 648/2012;
 - (iii) la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial por la que se establece el régimen jurídico de las titulizaciones y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, entre otros extremos;
 - (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores;
 - (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y
 - (vi) cualquier otra norma que la sustituya en el futuro y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.



Agrupando en el Fondo derechos de crédito derivados de préstamos a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados (en adelante, los "Activos") concedidos por SANTANDLER CONSUMER E.F.C., S.A. (en adelante, el "Cedente"), por un saldo vivo máximo en cada momento de seiscientos cincuenta millones de euros (650.000.000 €).

El Fondo tendrá carácter abierto y renovable en cuanto a su activo y cerrado por el pasivo. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante también la "Sociedad Gestora"). La cesión de los Activos al Fondo se instrumentará inicialmente mediante la suscripción en la Fecha de Constitución del Fondo de la escritura pública de Constitución o de un contrato de cesión en el que se cederán los derechos de crédito iniciales (el "Contrato de Cesión"). Durante el periodo de recarga del Fondo se podrán ceder derechos de crédito adicionales.

- Emitir con cargo al Fondo bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de seiscientos cincuenta millones de euros (650.000.000 €), que estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), y respecto de los cuales la Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija.
- Facultar al Presidente de la Sociedad Gestora, D. José García Cantora, al Consejero y Director General, D. Iñaki Reyero Arregui y al Secretario del Consejo D^a María José Olmedilla González, indistintamente, en los más amplios términos para que, cualquiera de ellos pueda proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:
 - o otorgar con Santander Consumer E.F.C., S.A. como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y/o el Contrato de Cesión, adquisición y, en su caso, suscripción de los Activos, en los términos y condiciones que considere oportunos;
 - o determinar la denominación final del Fondo;
 - o determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
 - o determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
 - o obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
 - o celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, administración, agencia financiera, dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación de la emisión, agencia de pagos, o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, con la adquisición y, en su caso, suscripción por el mismo de los Activos, y con la emisión de los Bonos,

05/2019



EU6463110



- o presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión, adquisición y suscripción de los Activos, y la emisión de los Bonos;
- o llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan
- o a los efectos de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402, (ii) las normas técnicas reguladoras y los estándares de implementación técnica de desarrollo del citado Reglamento (UE) 2017/2402; y/o (iii) las directrices de la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados publicadas en relación con el Reglamento (UE) 2017/2402, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y/o privados, que se consideren convenientes, en relación con las obligaciones allí previstas. En particular, para llevar a cabo cualquier actuación prevista en el Capítulo 2 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402, y en caso de resultar aplicable, cualquier actuación que pueda ser requerida al amparo del Capítulo 4 del mencionado Reglamento (UE) 2017/2402 y de la posibilidad de que la operación de titulización descrita pueda ser considerada como "simple, transparente y normalizada";
- o con el propósito de cumplir con las obligaciones previstas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018; y/o (iii) Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, incluyendo la suscripción de documentos públicos y privados, en relación con las obligaciones allí previstas, a los efectos de acreditar una transferencia significativa del riesgo en el marco de la operación de titulización descrita;
- o designar a cualesquiera terceros verificadores del cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores;
- o designar a la entidad encargada de analizar determinados atributos de los Activos cedidos al fondo y/o realizar un informe independiente a tal respecto de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/2402 y su normativa de desarrollo;
- o realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados, en los términos y condiciones que estimen convenientes para la liquidación y/o extinción del Fondo, y para la amortización anticipada de los Bonos; y



- o en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Primero a).- Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 a la firma de auditoría *PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.* que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259.

Primero b).- Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. José García Cantera, al Director General, D. Iñaki Reyero Arregui y al Secretario del Consejo D^a María José Olmedilla González para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 15 de julio de 2019.



Vº Bº /
El Presidente
D. José García Cantera



Secretario del Consejo de Administración
Dña. M^a José Olmedilla González

05/2019

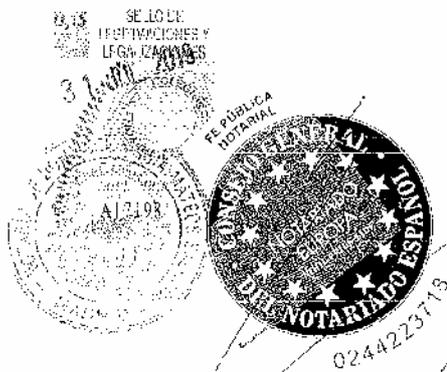


EU6463109

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON JOSÉ GARCÍA CANTERA Y DOÑA MARÍA-JOSÉ OL-
MEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

Madrid, a 31 JUL 2019 A



Aplicación Arancel, Disposición Adicional
3ª. Ley 8/89.- DOCUMENTO SIN CUANTIA.-

LIBRO INDICADOR
SECCIÓN SEGUNDA
ASIENTO Nº 183/2019

Documento Unido III:

**Copia del poder de Doña Maria Gema
Bermejo Hernández (SCF).**

05/2019

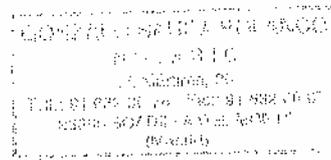


EU6463108

04/2019



EZ0883628



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES OTORGADA POR LA SOCIEDAD SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.-----

NUMERO CINCO MIL CINIENTO CUARENTA Y DOS. --

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTANDER, sita en la avenida de Cantabria s/n, en término municipal de Boadilla del Monte, mi residencia a nueve de octubre de dos mil diecinueve.-----

Ante mí, GONZALO FAXIA POLANCO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid:-----

COMPARECE -----

DON FERNANDO GARCIA SOLE, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n y con DNI/NIF número 1916277V.-----

INTERVIENE -----

Como Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil "SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.", domiciliada

en Boadilla del Monte, avenida de Cantabria s/n
y con C.I.F. número A/28122570.-----

Constituida por tiempo indefinido bajo la
denominación de "BANCO DE FOMENTO, S.A.", en
escritura autorizada por el Notario de Madrid,
Don Urbicio López Calleja, en sustitución y
para el protocolo de su compañero de residencia
Don Alejandro Bérnago Iñabrés el día 31 de
agosto de 1.963.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Ma-
drid, al tomo 1.663 general, 1.668 de la Sec-
ción 3ª del Libro de Sociedades, folio 102, ho-
ja número 7.822, inscripción 1ª.-----

Adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de
Sociedades Anónimas en escritura autorizada por
el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallar-
den, el día 26 de julio de 1.990, número 2.126
de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil
de Madrid, al tomo 356, sección 8ª, folio 25,
hoja número M-7.099.-----

Adoptó la denominación de "HISPAMER BANCO
FINANCIERO, S.A.", y trasladó su domicilio al
actual en escritura autorizada por el Notario
de Madrid, Don Ángel Benítez Dorado Cuervo el

05/2019



EU6463107

04/2019



EZ0883629

día 1 de agosto de 1.995, número 2.457 de protocolo, que causó la inscripción número 1.1805 en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil.-----

Adoptó la denominación de "BBF BANCO FINANCIERO, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Benitez Bonoso Cuesta, el día 3 de Noviembre de 1.999, número 4.220 de protocolo, que causó la inscripción 1.2981 en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil.-----

Adoptó la actual denominación en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Fernández-Collín Aparicio, el día 18 de Diciembre de 2.002, número 3.733 de protocolo, que causó la inscripción 1.4775 en la hoja abierta a la sociedad en el registro Mercantil.

Actúa en su calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, cargo que continúa vigente, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, al objeto de elevar a público los acuerdos adoptados por dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión de fecha 3 de octubre de 2019, expedida por el Secretario, aquí compareciente, con el visto bueno del Presidente, don Antonio Escamez Torres, cuyas firmas son veras y legítimas.-----

El señor compareciente fue nombrado Secretario de la Comisión Ejecutiva, por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad en reunión de fecha 14 de junio de 2007, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Morte, Gonzalo Saucedo Palanco, el día 18 de julio de 2007, con el número 3.519 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.837, folio 177, sección 6, hoja M-7029. Inscripción 16764.-----

Y fue designado Secretario del Consejo de Administración, cargo que asegura vigencia, para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 22 de julio de 1.999, protocolizados en virtud de escritura autorizada

05/2019



EU6463106

01/2013



EZ0883630

ante el Notario de Madrid, don Ángel Benítez Benoso Ucoeta, el día 3 de septiembre de 1998, número 3450 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.830, libro 0, folio 63, sección 8ª, hoja M 7023, inscripción 1265ª. -----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Moberri, el día 22 de julio de 2003, con el número 2800 de su protocolo, y que causó la inscripción 1ª de la hoja de la Sociedad. -----

De copia autorizada de la referida escritura que tengo a la vista, resulta que quedan delegadas en dicha Comisión Ejecutiva, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que por la presente se elevan a escritura pública impliquen

que no constituyan facultades que hayan quedado exceptuadas de la delegación.-----

Tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria siendo, a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento.-----

OTORGA: - -----

Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación protocolizada, a la que se remite el compareciente.-----

05/2019



EU6463105

01/2019



EZ0883631

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Hace a el señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal. Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el compareciente obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar e intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.

La finalidad del tratamiento de los datos

es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades consorciadas autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles procedos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El notario realizará las acciones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al notario en este notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.

Puede ejercitar sus derechos de acceso,

05/2019



NOTARIO PÚBLICO

EU6463104



04/2019



NOTARIO PÚBLICO

EZ0883632



rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Soadilla del Monte (Madrid), calle Martínez número 25, 1º A. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Advertidos por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a

lee por sí o a que les lea esta escritura, otorgan lo 1º; y una vez leída, los comparecientes manifiestan haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose e otorgándole a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, la otorgan y firman conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñados en la comparecencia, que no ha sido exhibido, de que los comparecientes, a mi juicio tienen capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie EZ números 8884494 y los cuatro siguientes en orden de cuyo contenido.

Yo, el Notario, DOY FE. -----
Está la firma del compareciente.-----
Escrito, Firmado: GONZALO SAUCA POLANCO. -----
Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOC.-----

05/2019



EU6463103

04/2019



EZ0883633

Santander Consumer Finance

DON FERNANDO GARCIA SOLÍS, como Secretario de la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.

CERTIFICA:

1º Que en Posada de San Mateo (Madrid), el día 3 de Octubre de 2019, tuvo lugar en la sede social de la compañía, en la Ciudad de San Sebastián, Avenida de Cantabria 501, perteneciente convocada en forma legal y reglamentaria, a nombre de la Comisión Ejecutiva de SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A., con la asistencia de todos sus miembros, a excepción del Presidente, Don Antonio Estévez y de Don Javier Baizate, quienes delegaron su representación y voto en Dña Magda Saldaña. En dicho acta están presentes, Dña Magda Saldaña, Encargada de Validez para Don Ramon Martínez, Dña Inés Sotelo, Don David Turci y el Secretario, Don Fernando Garcia Solís.

La reunión, en ausencia de Presidente, no celebró bajo la Presidencia de Dña Magda Saldaña, por decisión unánime de los presentes, actuando como Secretario y Letrado Asesor por el Sr. Fernando Garcia Solís (C.I.F. nº 40.903).

2º Que el Orden del día de la reunión estuvo integrado por los siguientes puntos:

- 1. Propuesta Área de Gestión Inmobiliaria
- 2. Propuestas Área de Negocio de Auto
- 3. Propuestas Área de Negocio Auto
- 4. Asuntos varios.

3º Que en el curso de la referida reunión se adoptó, entre otros, por unanimidad las siguientes:

ACUERDOS:

- a) Que, en relación con la adquisición de acciones "Préstamo Inmobiliario", se emite por Santander Consumer Finance, S.A., la resolución de Santander Consumer Finance, S.A. como (i) Inhabilitado, (ii) Back-up Director, (iii) Director, (iv) Notario, (v) Secretario, (vi) Interventor, y (vii) en cualquier otro capacidad, y consecuentemente se otorga la firma de los siguientes documentos:
 - i) Resignation Agreement a suscribir con, entre otros Santander Consumer F.F.C., S.A. como Director y Entidad.
 - ii) Management, Attendance and Subscription Agreement a suscribir con, entre otros Santander Consumer F.F.C., S.A. como Entidad y Entidad Santander, S.A. como Entidad.
 - iii) Declaración de suscripción de los datos suministrados por el inversor.
 - iv) NDA Loan for LHM's and Mubada Al. Purchase and Redemption Agreement a suscribir con el Banco Europeo de Inversiones por un importe de un total a ser refinanciado de hasta 100.000.000 €, y
 - v) First Redemption Loan for LHM's and Mubada. Purchase and Redemption Agreement a suscribir con el Banco Europeo de Inversiones por un importe de un total a ser refinanciado de hasta 100.000.000 €.

Notario: Carlos Mateos Salgado, Notario Publico en Madrid. REFERIRSE A LOS ACTAS DE LA REUNIÓN.

Notario: Fernando Garcia Solís, Notario Publico en Madrid.

Handwritten signature and date: 03/10/2019

05/2019



EU6463102

04/2019



EZ0883634

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESI-
DENCIA, EL MISMO DIA DEL OTORGAMIENTO, PARA LA EN-
TIDAD COMPARICIENTE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS
SERIE CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-



/

Documento Unido IV:

**Soporte electrónico identificativo de los
Derechos de Crédito Iniciales.**

05/2019



EU6463101

Documento Unido V:

**Copia del escrito de registro del Folleto
suscrito por la CNMV.**

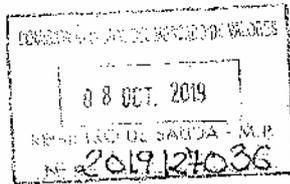
/



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28002 Madrid
España

Tel: 91 515 811 500
www.cnmv.es



Sr. D. Inaki Reyero Arregui
Director General
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/Don Ignacio Luca de Tena, 11. Edificio Magdalena, 3º
28.027 MADRID

Madrid, 08 de octubre de 2019

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización con emisión de valores de renta fija:

Fondo: **Santander Consumer Spain Auto 2019-01, F.T.**
Emisión: **bonos de titulización por importe nominal de 555.500.000 euros**
Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 08 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha acordado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en los artículos 25, 36, 37 y 236 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, 17 y 21 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, el Reglamento (CE) nº 809/2009 de la Comisión de 29 de abril de 2009 y demás normas de aplicación, la Vicepresidencia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión,

ACUERDA:

*Aprueba el folleto informativo e inscribir los registros obligados contemplados en el artículo 239 del citado texto refundido los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización denominado **Santander Consumer Spain Auto 2019-01, F.T.** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.***

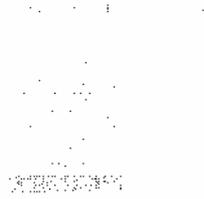
Confirma el artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015, de 27 de abril, exceptuar el requisito de aportar el informe de los auditores de cuentas u otros expertos independientes sobre los elementos que conforman el activo del Fondo, atendiendo al tipo de estructura del Fondo y a las circunstancias relevantes del mercado y en protección de los inversores.

La Ley 16/2014, de 30 de septiembre, deroga la obligación del cobro de la tasa (tamaño B) cuya aplicación, con un importe de 5.100,00 euros, se notificará posteriormente, salvo que resulte de aplicación la excepción establecida en el apartado 2 del artículo 18 de la mencionada Ley 16/2014.

Atentamente,


Antonio Fernando Botella Urra
Subdirector - Departamento de Mercados Financieros
R.D. del Dto. Crd. de Mds. (Resolución 30/3/2017)

05/2019



EU6463100

**Documento Unido VI:
Políticas de concesión.**

A handwritten signature or mark, consisting of a single, curved stroke.

POLÍTICAS DE CONCESIÓN

1.1.1 **Método de originación o creación de los activos y para contratos de préstamos y de crédito, principales criterios para la concesión de préstamos con indicación de cualquier préstamo que no cumpla esos criterios, y el derecho u obligación de hacer otros anticipos.**

Los Préstamos de la Cartera Preliminar han sido concedidos por Santander Consumer según sus procedimientos habituales de análisis y evaluación de riesgo de crédito en lo que respecta a la concesión de préstamos a personas físicas o persona jurídica para la compra de vehículos nuevos y usados (así "Políticas de Santander Consumer").

El 100% del Salvo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a las vigentes Políticas de Santander Consumer que se recogen en este apartado.

Los Derechos de Crédito Adicionales que se cederán al Fondo serán conformes con las Políticas de Santander Consumer que se describen en este apartado.

Santander Consumer se compromete a comunicar sin demora a la Sociedad Gestora cualquier cambio sustancial en las Políticas de Santander Consumer.

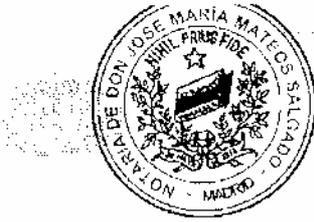
1.1.1.1. Criterios y procedimientos de concesión de préstamos

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer.

Los principios fundamentales de la gestión de riesgos son los siguientes:

- Modelo básico común adaptado a las necesidades específicas de cada mercado y a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía.
- Mejora continua de los procesos, herramientas y metodología de gestión del riesgo.
- Primaría de los criterios de calidad del riesgo; crecimiento del negocio basado en el mantenimiento/mejora de la calidad de los activos de riesgo.
- Capacidad ejecutiva basada en la experiencia y el conocimiento profundo de los sectores y mercados en los que opera.
- Independencia funcional con jerarquía compartida, de forma que los objetivos y metodología son establecidos desde el Área de Riesgos, al tiempo que la estructura organizativa se adapta a la estrategia comercial y a las necesidades del negocio definidas por la Alta Dirección.
- Gestión de los riesgos con procesos y sistemas diferenciados de acuerdo al tipo de riesgo y segmento de clientes y productos.
- Especialización y diferenciación del proceso crediticio (admisión, formalización, seguimiento y recuperación) por segmento de clientes.
- Uso de sistemas tipo *credit scorings* como ayuda a la toma de decisiones crediticias y como herramientas que aportan mayor eficiencia en el proceso de otorgamiento, facilitan el seguimiento del comportamiento crediticio y permiten el tratamiento por grupos homogéneos de riesgo.
- Importancia del seguimiento de los riesgos con el fin de prevenir posibles deterioros de la calidad de riesgo como medida de anticipación.

05/2019



05/2019

05/2019

EU6463099

- Diversificación del riesgo limitando, con carácter general, la participación del Grupo en el endeudamiento que los clientes registran en el sistema crediticio.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

- La segmentación consiste en la clasificación del riesgo según ciertos criterios con el fin de optimizar la eficiencia de su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:
 - ✓ Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
 - ✓ Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
 - ✓ Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.

La segmentación para la línea empresarial de Automoción es la siguiente:

- Vehículos nuevos
- Vehículos usados
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación).

Estos criterios se basan en cuatro pilares: las políticas de riesgo, la automatización de las decisiones, el rigor en el análisis y más eficaces procesos y sistemas.

El enfoque empleado para la gestión de riesgos es el ciclo del crédito, que se entiende como el conjunto de acciones a desarrollar para administrar el riesgo de las operaciones de crédito, con la finalidad de optimizar la relación entre el riesgo y la rentabilidad.

El ciclo del crédito, o proceso crediticio, tiene cuatro etapas: planificación, admisión, gestión de cartera y recubro o recuperación.

Etapas de captación

Las operaciones se pueden realizar por los siguientes canales:

- Oficina/Agente/Representante; actúa como un canal meramente intermediario para la recepción de documentación.
- Telefónico: los Prescriptores llaman a Call-Centre, quien captura los datos de la solicitud. Para solicitudes preconciliadas, es el propio cliente quien llama al Call-Centre para la captura de la documentación necesaria.
- WEB: es el propio Prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara Web.

Se consideran agentes y delegados a aquellas personas físicas o jurídicas que de forma independiente y sin mantener ningún tipo de relación laboral con Santander Consumer actúan por su cuenta como mediador para la captación de nuevos clientes y oferta de productos que comercializa Santander Consumer, quedando así su función limitada a la presentación de operaciones.

Se entiende por Prescriptor la persona física o jurídica que cede operaciones de financiación de sus clientes a Santander Consumer (en lo sucesivo, los "Prescriptores").

Productos y riesgos

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y los Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Iamva y Eurotax).
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial).
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor.

Desde la óptica comercial resultan fundamentales:

- Las decisiones estratégicas comunicadas por la Alta Dirección.
- Las condiciones financieras de la operación (comisiones, intereses y gastos) deben ser proporcionales al nivel de riesgo a asumir por producto y plazo.
- El posicionamiento competitivo en relación con las ofertas de la competencia.

Además de las decisiones que se adopten en el referido ámbito, existen otros órganos colegiados que pueden tratar estas cuestiones: Consejo de Administración, Comité Superior, Comité de Dirección, Comité Superior de Riesgos y Comité de Seguimiento de Productos y Operaciones.

Una vez establecidos los límites, las Áreas de Negocio los incorporan a sus productos y el Área de Riesgos debe considerarlos en sus procedimientos internos.

Operaciones de Riesgos Estandarizados

De acuerdo al tipo de cliente de la operación y el riesgo total asumido con Santander Consumer, la solicitud se clasifica dentro de Riesgos Estandarizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Todas las solicitudes en las que los clientes sean personas físicas.
- Solicitudes de propuestas de personas jurídicas cuando el riesgo vivo sea menor o igual a 250.000€. Asimismo, se contemplan:
 - ✓ Operaciones de Empresas que estén participadas mayoritaria o minoritariamente por Organismos Públicos.
 - ✓ Operaciones de fundaciones, asociaciones (con o sin ánimo de lucro), sociedades civiles, cooperativas, comunidades de bienes y propietarios, etc.

(i) *Procedimiento de admisión de solicitudes*

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de (i) aprobar operaciones de crédito a aquellos que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, (ii) rechazar las solicitudes identificadas con mayor riesgo de impago y (iii) aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

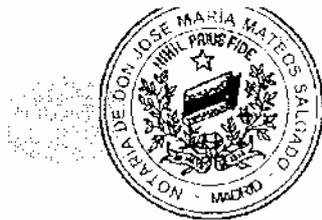
La admisión de operaciones se inicia siempre a instancia de Prescriptor.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al Call Center o mediante la captura por el propio Prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y su imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los deudores y garantes (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la

05/2019



Notario de Madrid

1077000001

EU6463098

operación (importe, plazo, finalidad, pagos, etc.) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

En caso de que la solicitud resulte aprobada y proceda su formalización, los datos antedichos se validan y verifican con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, Impuesto sobre Sociedades, balances, etc.,

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con información adicional que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores, así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de irrosidad como R.A.I. o B.D.I. o firma de fraude como Confirma).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, el sistema de evaluación es capaz de decidir sin la intervención de un analista.
- manual: a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo ("forzajes") o en aquellos casos de operaciones que por su tipología el modelo no es capaz de tomar una decisión automática (zonas grises de puntuación o cumplimiento de reglas)

(ii) *Facultades delegadas y atribuciones*

El procedimiento de delegación de facultades establecido por Santander Consumer para la aprobación de las operaciones dentro de su ámbito en el Área de Riesgos Estandarizados es el siguiente:

- La asignación de facultades de riesgos por parte del Director del Área de Riesgos se realiza de forma jerárquica
- La Dirección de Riesgos de Santander Consumer delegará facultades en la relativa a la toma de decisión de operaciones en las siguientes unidades y departamento adscrito a la Dirección de Riesgos
 - ✓ Departamento de Riesgos Estandarizados
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones (UDO)
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones de Reestructuración (UDO-R)
- Para las solicitudes que sean sancionadas en el Departamento de Riesgos Estandarizados se establecer los siguientes niveles máximos:
 - ✓ Hasta 250.000 € de riesgo total para solicitudes de personas físicas
 - ✓ Hasta 500.000 € en el caso de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria
 - ✓ Hasta 750.000 € de riesgo total para propuestas de personas jurídicas

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Riesgo total de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Riesgo total de solicitudes de personas jurídicas (PYMES)	Observaciones
Gestión de Riesgos Estandarizados	250.000 €	500.000 €	250.000 €	> Las operaciones con personas físicas que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación. > Las operaciones con personas jurídicas con un riesgo total superior a 250.000 € se tramitarán a través de la U.A.F. > Deben ser aprobadas por el Comité Superior de Riesgos las operaciones de hipotecario que se reestructuren 3 o más veces (con independencia del riesgo total asumido) y aquellas que superen los límites máximos autorizados a la Dirección de Riesgos Estandarizados.
Responsable de Políticas y Gestión de Carteras	250.000 €	500.000 €	250.000 €	
Gestor de la cartera	250.000 €	500.000 €	250.000 €	

	Riesgo total de solicitudes de personas físicas	Riesgo total de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Riesgo total de solicitudes de personas jurídicas (PYMES)	Observaciones
Director de la UDO	250.000 €	500.000 €	250.000 €	Todas las operaciones que superen estos límites, deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas por la UDO, al Departamento de Riesgos Estandarizados o, en su caso, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.
Subdirector de la UDO	200.000 €	400.000 €	200.000 €	
Analista de la UDO	100.000 €	200.000 €	100.000 €	

(iii) Autorización electrónica

Todas aquellas solicitudes que requieren de un análisis manual por parte de la UDO, pasar por el sistema de Autorización Electrónica, que permite gestionar este análisis, mediante pantallas con información de la solicitud a evaluar manualmente.

La herramienta permite:

- Resolver la solicitud bien sea para "aprobarla", "denegarla" o para solicitar requerimientos adicionales que el analista considere necesarios para la toma de la decisión.
- Identificar el(los) analista(s) que han analizado la solicitud, y el número de veces que ésta ha estado en revisión.

05/2019



EU6463097

- Codificar el motivo de la resolución
- Añadir en el apartado de observaciones información más detallada sobre el porqué de la decisión adoptada.

(iv) Heurísticas de puntuación

i. Modelos usados en Santander Consumer España

El modelo otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación, se ofrece un listado de los modelos de admisión vigentes para evaluar las solicitudes de automoción aplicados en relación con los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito:

ANV1	Individual	Auto New	dic-09	Externo-FICO
ANV2	Individual	Auto New	oct-14	Externo-FICO
AUS1	Individual	Auto Used	nov-08	Interno (PM)
AUS2	Individual	Auto Used	abr-14	Externo-FICO
AUS3	Individual	Auto Used	may-19	Externo-Experian
ATN1	Self-employed	Self-employed New/Used	dic-12	Externo-Experian
ATN2	Self-employed	Self-employed New/Used	may-18	Externo-Experian
PME1	Persona Jurídica	Empresas No Certificadas	jun-10	Externo-Experian
PME2	Persona Jurídica	Empresas No Certificadas	ago-14	Externo-Experian

A efectos aclaratorios, la fecha de la solicitud corresponde a la fecha de la versión aplicada. ANV2 es la recalibración de ANV1, AUS3 es la recalibración de AUS2, AUS 2 es la recalibración de AUS 1, ATN2 es la recalibración de ATN1 y PME2 es la recalibración de PME1.

En relación con Gestor de Desarrollo:

Externo-FICO significa desarrollado por un proveedor externo, en este caso FICO (Fair Isaac Company).

Interno (PM) significa desarrollado internamente por Santander Consumer.

Externo-Experian significa desarrollado por un proveedor externo, en este caso Experian.

ii. Evaluación y respuestas del sistema

Una vez que el proceso de evaluación es completado, tiene que terminar dando un resultado, que puede ser:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- **Revisar**. En este caso, el modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar la solicitud, por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado, nuestros modelos utilizan dos tipos de información:

- **Puntuación**: El cálculo se realiza utilizando el método de scoring. Podemos entender este puntuación como una medida de la probabilidad de impago. A menor puntuación mayor riesgo es impago.
- **Reglas**: Santander Consumer únicamente tiene reglas negativas donde se penalizan o rechazan ciertos puntos débiles que se observan en la solicitud, como puede ser fraude, encadenación, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc.

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se definen el resultado del modelo o como mostraremos más adelante, el cuadro de resolución. Como mínimo tendremos un cuadro distinto a cada modelo, pero también podemos decidir aplicar distintos cuadros de resolución (distintas políticas de admisión) según el Prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que consideremos.

Reglas Modelo de Santander Consumer

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión, Reglas de Revisión y Reglas Informativas.

✓ **Reglas de Exclusión**

Son aquéllas que invalidan el resultado de la evaluación de scoring de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se aplicarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

✓ **Reglas de Revisión**

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un "filtro" de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no pueda ser aprobada por el Sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

✓ **Reglas Informativas**

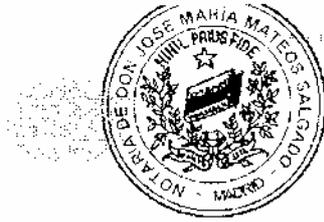
Son reglas con recomendaciones respecto a actuaciones a realizar antes de la formalización de la operación. A modo de ejemplo en los modelos de Automoción se informa por reglas la intervención ante fedatario público y/o la reserva de dominio.

Puntuación / Resultado de las reglas	SÍ	R1	R2	R3
	RC	RC	RC	RC
	AC			RC
Tramo 1				
Tramo 2				
RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN			
AC	ACEPTADA > La solicitud supera la puntuación y las reglas.			
RV	REVISIÓN DE NIVEL 1 > La solicitud supera la puntuación, pero no cumple alguna regla de menor dedicación. REVISIÓN DE NIVEL 2 > La solicitud supera la puntuación, pero incumple alguna regla de mayor dedicación.			
RC	DENEGADA > La solicitud no supera la puntuación y/o incumple reglas de mayor gravedad.			

(v) *Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos*

Intervención de la documentación contractual ante fedatario público. Certificación notarial. Como norma general, a partir de 35.000 € (incluyendo el riesgo preautorizado), todos los contratos de gestión del ciclo mercantil (CCM) y vehículos industriales. Para vehículos usados, el certificado se exigirá a partir de 18.000 €.

05/2019



EU6463096

Reserva de dominio: Como regla general, a partir de 24.000 €. También por irregularidades (GNR) y cuando el analista de la UDO lo estime conveniente.

(vi) *Formalización de las operaciones*

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir el Contrato de Préstamo para su firma. Dependiendo del importe, el contrato es intervenido en póliza ante notario.
- Recepción del Contrato de Préstamo firmado y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma del Contrato de Préstamo y de la integridad de los documentos aportados.
- Formalización de la operación.
- Una vez formalizada la operación, se procede a contabilizarla, se solicitan las planas de matrícula, se efectúan los trámites de reserva de dominio si la operación lo requiere, se envía el expediente al centro de digitalización y se procede a archivo.

2.1.1.2. Gestión y seguimiento del riesgo

Para conseguir que tanto Negocio como Riesgos monitoricen periódicamente los modelos de comportamiento y admisión y la ejecución general de las operaciones conforme a sus procedimientos y políticas, orientándose al cliente y a todas sus exposiciones con el grupo.

Estos procesos se definen bajo tres pilares fundamentales:

- Revisión periódica de la Calificación Crediticia (puntuación de comportamiento)
- Análisis y gestión de alertas sobre la calidad crediticia
- Seguimiento de la evolución de carteras

Adicionalmente y con carácter complementario, deberán llevar a cabo la validación de los modelos de calificación crediticia para asegurar que los pilares sobre los que se apoya el proceso de seguimiento están correctamente calibrados, garantizando así la calidad de seguimiento.

Las áreas de control, análisis y consolidación de riesgos de crédito generarán la información necesaria para un eficiente seguimiento de las carteras.

Informes de seguimiento del riesgo

El seguimiento de riesgo de crédito se realiza mediante la confección y análisis de la información periódica de la cartera crediticia (crédito al día, informe de comportamiento de puntuación...)

Se elaboran informes trimestrales de comportamiento de las operaciones que han sido evaluadas con los modelos, para realizar un seguimiento no sólo de la puntuación obtenida y del resultado de la evaluación (combinación de puntuación más regla de crédito) con respecto a las tasas de morosidad, sino además de cada una de las variables capturadas en la contratación de la solicitud para comprobar la estabilidad de la población, realizar análisis de subpoblaciones (regionales, cursosales, objetos, etc.) con el fin de adaptar el modelo en el caso que sea necesario.

Aplicaciones de Gestión de Cartera

PEC: Plan Estratégico Comercial. Anualmente se elabora un informe por Riesgo y Negocio que contiene toda la información relativa a cada Cartera (por ejemplo, indicadores de

admisión, parámetros de riesgo, límites, políticas, gestión de recobros, proyectos, modelos de toma de decisión).

IMR: Informe Mensual de Riesgos. Se elabora un informe mensual por Riesgos para hacer un seguimiento de la cartera, que analiza y evalúa cualquier desviación del indicador o de las medidas establecidas por PSC, y establece un plan de control y mitigación si procede.

1.1.1.3. Proceso de recuperación

Proceso de recuperación

En Santander Consumer, el diseño de la estrategia de Recobro es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Negocio de Recuperaciones ("UNR").

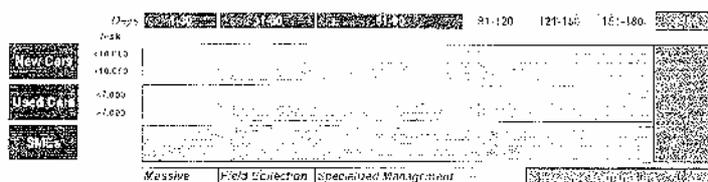
El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del riesgo del cliente, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

Las operaciones para la gestión (en una fase posterior) de los préstamos fallidos consiste en la recepción y carga en los sistemas de Santander Consumer, de las cuotas impagadas para su clasificación automática de los archivos en función de su nivel de impago. De acuerdo con tal clasificación, la gestión de recobro es llevada a cabo mediante gestión telefónica masiva o especialista, de acuerdo con las estrategias prefijadas en Tallyman (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores del recobro, en función de productos, riesgo de los clientes y grado de antigüedad del impago).

En función de esa clasificación, la gestión de recobro de los expedientes con cuotas impagadas se llevará a cabo mediante gestión de llamadas masivas o contacto personalizado, según corresponda, de acuerdo con las estrategias prefijadas en Tallyman (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores del recobro, en función de productos, riesgo de los clientes y grado de antigüedad de impago).

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impagado (o se reactiva el mismo si tal expediente ya se había creado con anterioridad). Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago a que se le asigna automáticamente un tramo de morosidad (en función de la antigüedad y el tipo de producto) y una "por" o clave, basada en las estrategias definidas en Tallyman, para su gestión por los distintos actores del recobro.

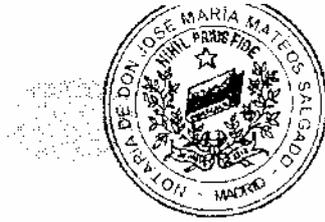
Los procedimientos de recuperación de impagos se realizan siguiendo la estrategia definida por la Unidad de Negocio de Recuperaciones (UNR), que varía en función del tipo de producto, el riesgo asociado al contrato y el vencimiento de la deuda, como se muestra de manera esquemática en el siguiente mapa de la cartera:



RV significa "Riesgo Vivo", y es el importe pendiente del préstamo, sumado, en su caso, el importe de las cuotas impagadas.

K significa miles de euros.

05/2019



EUROPEAN UNION



EU6463095

La gestión de operaciones no rentables por Santander Consumer se divide en secciones diferenciadas por la antigüedad del impago, el número de días de permanencia en el tramo y el número de cuotas pendientes.

(i) *Recobro telefónico*

A diario, la herramienta Tallyman realiza, siguiendo las directrices de la UNR, la clasificación de contratos impagados y su cesión a los centros de recobro telefónico que realizan las siguientes acciones:

Hamadas telefónicas a clientes para ponerse en contacto con ellos y obtener el cobro directo de la deuda a través de los distintos canales de recobro.

- La gestión de la ubicación de los clientes con los que no se ha podido contactar, así como el tratamiento de los incidentes detectados en las llamadas.

El flujo de información entre Santander Consumer y los proveedores de servicios de recobro telefónico consiste en que diariamente se envía de Santander Consumer a cada una de las empresas de recobros la información necesaria con los datos del contacto y el impago de los clientes que, según el mapa de la cartera, tienen que gestionar en esta fase. De igual modo, a diario, las empresas de recobro telefónico devuelven el detalle con todos los procedimientos ejecutados en la cartera asignada.

Las plataformas de recobro telefónico llevan a cabo una gestión masiva de la cartera que recobran a diario. La gestión consiste en un marcado automático predictivo por parte de un equipo de teleoperadores que siguen un argumentario autorizado por la UNR, dejando todas las operaciones realizadas por los teleoperadores reflejadas en los sistemas de Santander Consumer.

Además, de forma recurrente, se reciben las operaciones con pagos no efectuados a las plataformas de recobro telefónico, siguiendo las instrucciones que se recogen en el calendario de remesas, que se parametrizan mensualmente en los sistemas internos.

Asimismo, se lleva a cabo un seguimiento y control diario de las estrategias por las plataformas de recobro y los gestores del centro. Ello significa que la cartera asignada a ellos, los resultados obtenidos y los pasos adoptados se revisan cada día, reflejándose en informes diarios de seguimiento, con una comparación continua de resultados, objetivos, tendencias y comparativas.

Para controlar la actividad se realizan las siguientes acciones:

Una prueba periódica de las llamadas y su valoración en términos de calidad y recobro de la deuda (también se efectúan calibraciones de manera que todos los proveedores alcancen un mismo nivel de servicio)

- Informes con los esfuerzos realizados por teleoperadores, con informes diarios para su control y seguimiento.

Comités periódicos, para analizar los resultados de la actividad, el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, etc.

(ii) *Gestión especializada*

Como se ha descrito anteriormente, y sobre la base de la estrategia de distribución definida por el mapa de cartera, se gestionarán los expedientes de clientes con cuotas impagadas a través de una red especializada, tanto por gestores presenciales como por gestores telefónicos especializados.

La actividad de esta fase comprende (i) la gestión personalizada o por teléfono para recobros de clientes o expedientes incumplidos en las que la cuota más antigua no supere los ciento ochenta (180) días desde su vencimiento, según el mapa de cartera; y (ii) aquellos expedientes que,

aunque no cumplan con esas características, están incluidos en esta fase derivada de la Circular 4/2016 del Banco de España.

La gestión de cobros de la red presencial se realiza mediante visitas al cliente para conseguir la regularización de la deuda, o en su defecto, alcanzar un acuerdo para rebrar el activo financiado, una reestructuración, quita, etc. El objetivo es el recobro de la deuda, y para ello, además de la recuperación de la cuota impagada, se buscarán soluciones financieras alternativas que permitan al cliente regularizar su situación a través de los mecanismos anteriormente mencionados, siempre dentro del cumplimiento de la normativa establecida por el Banco de España y la Política Corporativa del Grupo Santander.

Los criterios de distribución de operaciones a gestores presenciales, que se distribuyen por todo el territorio nacional, se aplican mediante el mapa de cartera con una cesión automática de los archivos por código postal.

La gestión de cobros de la red presencial se realiza en persona, como un elemento cualitativo de localización física y visita al deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

Contenciosos y otros procedimientos

Con relación a la Circular 5/2012 del Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del prestatario y antes de emprender una acción judicial, se cuenta con procedimientos para dar cumplimiento al requisito de informar al deudor de las potenciales consecuencias en términos de coste por intereses moratorios y otros gastos que supondrían el mantenimiento del impago, y de las posibilidades y consecuencias que tendría sobre sus intereses y bienes la potencial ejecución de la deuda.

La gestión de los expedientes con respecto a los que se han decidido iniciar acciones judiciales se realiza a través de la red de abogados externos, coordinada y controlada por equipos jurídicos internos.

El traspaso al Departamento de Gestión Jurídica se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de la deuda, riesgo vivo, y cuotas impagadas, según el siguiente detalle:

Producto	Entrada	Tipo de asignación	Riesgo vivo	Cuotas	Departamento	Centro
ALICUACIÓN (Financiación)	1/5 días	Automático	2.000 €	>= 3	RED DE ASSESORES JURÍDICOS	ERBRDA
SOCIEDADES (RV Cliente)	1/5 días	Manual	Riesgo vivo del Cliente > 75.000 €		SOCIEDADES	ENT

Excepcionalmente, existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, fuera de los criterios definidos en las políticas de asignación, siempre que el traspaso cuente con la autorización previa del Director Comercial o del Director del Departamento de Gestión Jurídica.

05/2019



EU6463094

Para que el traspaso al Departamento de Gestión Jurídica quede formalizado la operación deberá, en todos los casos, estar registrada en un expediente contencioso, de tal manera que el mismo quede asignado a los saldos contenciosos, introduciendo otros datos como el procedimiento, acción, juzgado y el letrado o gestor al que se le asigna el expediente.

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, basada en la matriz de juicios previos, y en el caso de la categoría "Empresas", según la siguiente distribución:

- **Empresas con riesgo superior a 75.000 €.** Se asignarán a la oficina de empresas desde donde se gestionarán todas estas operaciones de forma centralizada
- **Empresas con riesgo inferior a 75.000 €, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignarán a las distintas direcciones de zona, las cuales asignarán el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos (y se seguirá el mismo circuito que para el producto de vehículo a motor).

En todos los casos, deberán completarse dicha documentación, ya sea confeccionando certificados de deuda o solicitando su envío por parte del departamento de administración, solicitando los certificados más complejos o recabando de los notarios que intervinieron los contratos la certificación de los mismos; el letrado asimismo confecciona e inscribe los requerimientos de pago, y la recopilación de los documentos restantes necesarios para interponer la demanda (correo certificado, contrato, entre otros).

Como norma general, las demandas relativas a expedientes asignados a letrados externos deberán estar presentadas en el plazo de veinte (20) días y las demandas en relación con los expedientes asignados a la oficina de empresas y las demandas de ejecución hipotecas deben estar presentadas en el plazo de treinta (30) días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones o títulos judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela a la recuperación sin interrumpir ni el plazo de presentación de la demanda ni la iniciación de procedimiento judicial.

En este sentido, como se establece anteriormente, en paralelo a cualquier demanda, los procedimientos extrajudiciales o vía amistosa son llevados a cabo mediante la gestión telefónica y vistas presenciales de los gestores de la Red 1.

Los cobros dinerarios que se realizan, se ingresan el mismo día, o en función del tiempo de cobro, al día siguiente en la cuenta de la sociedad acreedora. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por juzgados y tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes bancarias que mantiene la sociedad acreedora y proceder a su rentabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales o sentencias se realizan previa actualización, si procede, de la solvencia del deudor tratando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos correspondientes se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años, si no se hubiere cobrado antes el importe.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes, son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos, por sociedades de tasación / expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del auto de adjudicación y valoración del bien.

Después de la fase contenciosa, todas las operaciones fallidas que, según criterios los definidos, no se hayan podido cobrar en fases anteriores, serán gestionadas por Empresas Externa de Cobros (EFC), según el siguiente proceso:

- o Las operaciones son repartidas entre varias sociedades de cobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión caracterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos números y la búsqueda de nuevos datos.
- o Cada sociedad de cobro tiene un plazo máximo de gestión, trascurrido el cual las serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prórroga del plazo que deberá ser autorizada por Santander Consumer.

A la vista del tipo de operaciones y de las dificultades para su cobro, se consideran los acuerdos de pago como una herramienta de gestión básica; en estos acuerdos, se incentiva al cliente a pagar con reducciones/correlaciones de deuda que antes deben ser autorizadas por Santander Consumer, según la política establecida a este respecto.

1.1.1.4. Blanqueo de capitales y fraude

En cumplimiento de la política de riesgo de Santander Consumer, se debe denegar cualquier tipo de operación de riesgo crediticio, con independencia de su nivel de garantías, en caso de que el solicitante no esté debidamente identificado o no se posea un adecuado conocimiento del mismo y de su actividad, o bien cuando no esté suficientemente identificada la procedencia de las garantías que ofrezca como cobertura o los fondos mediantes los cuales paga la operación.

Prevención del fraude en el proceso de admisión

Esta prevención se realiza mediante:

- Seguimiento y parametrización en los sistemas de decisión de las reglas de fraude (dentro del bloque de reglas de exclusión descritas anteriormente). El incumplimiento de estas reglas origina la denegación de la solicitud.
- Verificación de la documentación entregada por el cliente en el momento de la formalización del contrato. Para Pymes, la obtención de datos económicos de las empresas a través del proveedor externo "Informa", que garantiza la veracidad de los estados financieros aportados por el cliente. Una vez verificada la documentación, la copia realizada para envío debe ser perfectamente legible.

Se crea un perfil de fraude basado en las características de la operación, clasificando a las operaciones en perfil alto, medio o bajo.

Se han dado instrucciones para que se realicen revisiones especiales de la documentación en las operaciones con un perfil alto de fraude, con una revisión intensiva.

Las operaciones se comprueban también en el archivo de Confirma, que comparte información relativa a fraude con otras entidades. Si se produce cualquier advertencia en este proceso, la operación se deberá analizar como si tuviera un perfil alto de fraude.

Asimismo, se establecen los siguientes sistemas de alerta:

- (i) *Operaciones con las dos primeras cuotas devueltas, donde se establecen las siguientes acciones:*
 - ✓ Desde la JNR se obtendrá mensualmente un Estado con estas operaciones.

05/2019



EU6463093

- ✓ Se realizará por parte de la UNR una primera depuración para evitar devoluciones técnicas.
- ✓ Dicha lista se envía a las áreas de negocio, dentro de un plazo de quince (15) días, para que puedan realizar indagaciones con los Prescriptores, para confirmar la entrega de los activos, el lugar de entrega y los posibles números de teléfono de los deudores.
- ✓ Esta información se enviará a la JNR para que continúe con la gestión.

Comité de Fraudes

La gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito requiere de una alta implicación de todas las áreas involucradas.

Principales facultades:

El objeto del Comité de Fraude es la gestión de la prevención del fraude durante todo el ciclo de crédito.

Las principales funciones del comité son:

Continuar con la gestión de cobro, porque se estima oportuno profundizar más en las gestiones, o porque se requiere todavía mayor información o documentación para poder resolver la incidencia o porque en última instancia se deduce que la incidencia no es susceptible de fraude y, por lo tanto, se reclasifica el expediente. Toda alteración a esta situación debe ser autorizada por el Comité de Fraude. En cualquier caso, si existieran dudas razonables sobre la validez de la operación (suplantación de identidad u otro presunto fraude) se deberán suspender preventivamente las acciones de recobro hasta la resolución del análisis del posible fraude.

Regularizar y disociar al deudor, porque se comprueba que ha sido víctima de una suplantación de identidad, o han utilizado su documentación para falsificarla, o porque se la han robado. En todos estos casos, debe existir denuncia ante la policía o Juzgado, puesta por el perjudicado, la cual al igual que el resto de la documentación aportada, también se analiza y revisa. La regularización conlleva contabilizar la deuda del expediente como pérdida por riesgo operativo (no generará VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

Contencioso o Asesoría Jurídica, cuando se comprueba que se encuentra identificado la persona o entidad que ha realizado la actividad irregular, se iniciarán las acciones penales que estimen oportunas, siendo el letrado externo al que se le asigne el expediente, quien presenta denuncia y comienza a abrir diligencias judiciales mediante demandas o querrelas y el trámite de la denuncia ya no lo lleva a cabo ningún apoderado o letrado de Santander Consumer.

En los casos en los que la acción judicial no sea contra el deudor de la operación, éste será disociado y la operación será regularizada, contabilizando la deuda del expediente como pérdida por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

En los casos en los que la acción judicial sea contra el deudor de la operación por falsificación de documentación, el deudor no será disociado y la deuda de la operación se trasladará a pérdidas por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

- **Préstamo Moroso**, cuando no se vislumbra posibilidad de recuperar los importes vencidos y ante la falta de solvencia de los deudores no se considere la posibilidad de realizar una reclamación judicial.
- **Determinar** si Santander Consumer se presenta como acusación particular e inicia el procedimiento penal que estime oportuno para salvaguardar sus principios y fines.

El Presidente **informará**, junto con el jefe de Gestión de Fraude en el Comité de Gestión de SCR, y a instancia de dicho comité, apartará tanto de las actas como los hechos relevantes, mejoras, participación de otras áreas, etc.

Facultades:

El Comité estará facultado hasta 150.000 € por fraude (por operación). Más allá de este importe se deberá contar con la autorización del Comité Superior de Riesgos de SCE.

Podrá decidir asimismo que cualquier concesionario o pase de pre-pago (antes de la revisión de los documentos de los vehículos) a post-pago (después de haber revisado los documentos de los vehículos), así como la retirada del Asesur. Si por alguna razón hubiera discrepancias sobre la inclusión en post-pago (después de haber revisado los documentos de los vehículos) deberá ser dirimida por el Consejero-Director General de Santander Consumer. No obstante, la red comercial puede recomendar cualquier decisión de pase a post-pago (después de haber revisado los documentos de los vehículos), siendo el Consejero Director General de Santander Consumer (CEO) quien en última instancia decidirá sobre la cuestión.

Composición y Funcionamiento del Comité

El Comité de Fraudes estará compuesto por los miembros que nombre la Comité Superior de Riesgos de SCE.

La presidencia del Comité corresponderá a un miembro del Comité de Gestión.

Se nombra a las siguientes personas como miembros permanentes del Comité:

Asistirá al menos una persona en representación de los siguientes departamentos/Áreas:

- Responsable de Gestión de Fraudes y Riesgos Estandarizados (quien también actuará como Secretario)
- Representante de la UMR
- Representante de Control de Riesgos No Financieros ("CRNF")
- Representante de las Áreas de Negocio de Automoción y de Consumo

A su solicitud, cuando proceda, se podrá invitar a los representantes de otras áreas.

1.1.1.5. Riesgos relativos al prescriptor

El riesgo relativo al Prescriptor es el riesgo de trabajar con prescriptores, que son quienes aportan la operación y dónde se firma, sin un contacto directo entre Santander Consumer y el cliente.

Los Prescriptores son concesionarios de vehículos con los que Santander Consumer firma contratos de financiación y a través de los cuales se originan los préstamos de financiación de Automoción. Estos Prescriptores (corresponsarios) originan el préstamo mediante los canales de captura que se describen en el apartado 2.2.7.1 de la presente Información Adicional. Una vez capturada la operación en los sistemas por cualquiera de los canales de captura descritos, el proceso de admisión del crédito se detalla en este apartado de la Información Adicional.

Se llevan a cabo una serie de revisiones para controlar este riesgo, que van desde la clasificación del Prescriptor hasta la obtención de una serie de alertas.

Revisión de los prescriptores

Revisiones periódicas:

Se establece un sistema automático de clasificación mensual de los Prescriptores, considerando los a nivel de establecimiento, basado en el análisis de distintos variables que analizan el volumen de negocio aportado y la calidad del mismo. Mediante este análisis se clasifican los Prescriptores en cinco categorías, siendo la categoría A la de nivel más bajo de riesgo y la categoría E la de nivel más alto de riesgo.

Adicionalmente, se establecen las siguientes alertas, pudiéndose definir otras nuevas:

- ✓ Situación concursal: prescriptores que al cierre de mes se encuentran en situación concursal.

05/2019



EU6463092

- ✓ Grado FEVE: Prescriptores que al cierre del mes presentan un Grado FEVE Extinguir o una clasificación de morosidad.
- ✓ Tres primeras cuotas devueltas: Prescriptores en los que el número de operaciones aportadas con las tres primeras cuotas devueltas supera en un % las aportadas en el mismo período (doce (12) últimos meses). En la actualidad el porcentaje está establecido en un 10 %.
- ✓ Impagados CIRBE: Prescriptores que al cierre del mes tienen saldo impagado en la CIRBE.
- ✓ Prima de Riesgo: Prescriptores que al cierre del mes tengan una prima de riesgo, durante los doce (12) últimos meses, superior a la establecida, que en la actualidad es del 5 % para automoción y 10 % para consumo y tarjetas.
- ✓ ASNEF: Prescriptores que al cierre del mes tengan saldo impagado en ASNEF superior a 3.000 €.
- ✓ Bastidores duplicados: Prescriptores que presenten dicha incidencia con un bastidor por un período igual o superior a cinco (5) días.
- ✓ Elevados porcentajes de denegación: Prescriptores con un porcentaje de denegación de solicitudes superior al 50%.

Mediante la combinación de la clasificación del Prescriptor y las alertas definidas, se obtiene una Tabla que encuadra a cada Prescriptor en un tipo de acción de la que se informará a la Red Comercial.

Adicionalmente, se establece que, para continuar trabajando con Prescriptores en situación concursal, será obligatoria la autorización expresa del Comité Superior de Riesgos, con el conforme previo del Comité de Seguimiento de Prescriptores.

Dos veces al año, se obtendrá un listado de los prescriptores que no han aportado operaciones durante al menos veinticuatro (24) meses. Este listado se comunicará por parte del Área de Riesgos a las unidades de negocio para su análisis y salvo que pertenezcan a algún grupo o sean acuerdos de tarjeta, se procederá a daros de baja por inactividad. Para reactivar prescriptores dados de baja por inactividad se deberá actuar como si de una nueva alta se tratara.

Revisiónes específicas (mapas de cartera)

Se realizarán revisiones puntuales, basadas en mapas de cartera, establecidos por tipos de negocio, productos, sucursales/agencias o cualquier otra segmentación que se establezca. Para los Prescriptores seleccionados, se remitirá a las sucursales un *check list* a cumplimentar, con la intención de analizar en base a las respuestas el grado de vinculación del Asesor y el conocimiento que se tiene del Prescriptor. Desde Riesgos Estandarizados se analizarán las respuestas.

Documento Unido VII:

Copia de las cartas de comunicación de calificaciones de Fitch y DBRS.

05/2019



EU6463091

FitchRatings

08 Oct 2019 | New Issue

Fitch Assigns Santander Consumer Spain Auto 2019-1 Expected Ratings

[Link to Fitch Ratings' Report\(s\): Santander Consumer Spain Auto 2019-01_FT](#)
[Santander Consumer Spain Auto 2019-1_FT - Appendix](#)

Fitch Ratings-Mad-Id-08 October 2019:

Fitch Ratings has assigned Santander Consumer Spain Auto 2019-1 expected ratings.

The assignment of the final ratings is contingent on the receipt of final documents conforming to information already received.

Santander Consumer Spain Auto 2019-1, FT

- Class A: Long Term Rating: Expected Rating: AA+(EXP);sf; RO:Stb
- Class B: Long Term Rating: Expected Rating: AA(EXP);sf; RO:Stb
- Class C: Long Term Rating: Expected Rating: A(EXP);sf; RO:Stb
- Class D: Long Term Rating: Expected Rating: BBB+(EXP);sf; RO:Stb
- Class E: Long Term Rating: Expected Rating: BBB(EXP);sf; RO:Stb
- Class F: Long Term Rating: expected Rating: NR(X);sf

Transaction Summary

The transaction is a securitisation of a two-year revolving pool of auto loans only, rated in Spain by Santander Consumer F.F.C., S.A. (Santander Consumer or the seller). Santander Consumer is a wholly owned and fully integrated subsidiary of Santander Consumer Finance F.F.C., A. (Stable/F2), whose ultimate parent is Banco Santander, S.A. (A-/Stable/F2).

KEY RATING DRIVERS

Credit Assumptions: Fitch has assumed a base case lifetime default and recovery of 5.3% and 52.6%, respectively, for the blended portfolio of new and used cars, based on a 90 days past due (90pd) default definition. These asset assumptions were derived from historical data provided by

the originator, the agency's assessment of Spain's macro-economic outlook and the originator's underwriting and business strategies.

Large Used-Car Share: Fitch's credit expectations for the portfolio reflect the large share of used-car loans (60%) as per revolving limits, which is higher than the average in recent Spanish peer auto transactions (15%-30%). Used-car loans tend to have a weaker performance profile than new auto loans.

Pro-Rate Amortisation: After the revolving period, the class A to F notes will be repaid pro-rata until a sequential redemption event occurs, which includes the cumulative loss trigger of 1.3% of the initial portfolio balance. Fitch views this trigger as robust to prevent the pro-rata amortisation from continuing upon early signs of performance deterioration. Fitch believes tail risk posed by the pro-rata pay-down is also mitigated by the mandatory switch to sequential amortisation when the outstanding collateral balance falls below 10% of the initial balance.

Contained Revolving Period Risks: Fitch captured the risks associated with the two-year revolving period within the multiples used to quantify the stressed default rates, and linked the credit analysis to the weakest portfolio composition permitted by the revolving limits.

Account Bank Limits Ratings: The class A notes' rating is capped at 'AA-(FX?)sf' as per Fitch's rating criteria, due to the account bank minimum eligibility rating thresholds of 'A-' or 'B+', which are insufficient to support a 'AAAsf' rating.

RATING SENSITIVITIES

Rating sensitivities to increased default and decreased recovery assumptions by 25% / 50%:

Class A notes: 'AA+(FX?)sf' / 'AAsf'

Class B notes: 'A+(FX?)sf' / 'Asf'

Class C notes: 'BBB+(FX?)sf' / 'BB+(FX?)sf'

Class D notes: 'BBB-sf' / 'BB-sf'

Class E notes: 'B+(FX?)sf' / 'CCCFsf'

USE OF THIRD PARTY DUE DILIGENCE PURSUANT TO SEC RULE 17G-10

Form ABS Due Diligence (FDD) was not provided to, or reviewed by, Fitch in relation to this rating.

05/2019



EU6463090

action.

DATA ADEQUACY

Fitch reviewed the results of a third party assessment conducted on the asset portfolio information, and concluded that there were no findings that affected the rating analysis.

Overall, Fitch's assessment of the asset pool information relied upon for the agency's rating analysis according to its applicable rating methodologies indicates that it is adequately reliable.

SOURCES OF INFORMATION

The information below was used in the analysis:

- Portfolio stratifications provided by Santander Consumer as at 16 September 2019

- Historical performance provided by Santander Consumer for 10/06-4Q15

- Historical performance of previous securitisations of auto loan originated by Santander Consumer up to July-2019.

REPRESENTATIONS, WARRANTIES AND ENFORCEMENT MECHANISMS

A description of the transaction's representations, warranties and enforcement mechanisms (RW&Es) that are disclosed in the offering document and which relate to the underlying asset pool is available by clicking the link to the Appendix. The appendix also contains a comparison of these RW&Es to those Fitch considers typical for the asset class as detailed in the Special Report titled "Representations, Warranties and Enforcement Mechanisms in Global Structured Finance Transactions," dated 31 May 2015.

Contacts:

Primary Rating Analyst
Alberto Faraco - Peinado, CIA
Director
+34 91 302 5778
Fitch Ratings Spain - Madrid

Paseo de la Castellana 31 9ºB
Madrid 28046

Secondary Rating Analyst
Juan Saenz, CFA
Associate Director
+34 91 702 4625

Surveillance Rating Analyst
Alberto Faraco Peinado, CFA
Director
+34 91 702 5778
Fitch Ratings Spain - Madrid
Paseo de la Castellana 31 9ºB
Madrid 28046

Committee Chairperson
Juan Garcia,
Senior Director
+34 91 702 5774

Media Relations: Athos Larkou, London, Tel: +44 20 3830 1519, Email:
athos.larkou@fitchgroup.com

Additional information is available on www.fitchratings.com

Applicable Criteria

[Consumer ABS Rating Criteria \(pub. 29 Jan 2019\)](#)

[Global Structured Finance Rating Criteria \(pub. 02 May 2019\)](#)

[Structured Finance and Covered Bonds Counterparty Rating Criteria \(pub. 18 Apr 2019\)](#)

[Structured Finance and Covered Bonds Counterparty Rating Criteria: Ugrivative Addendum \(pub. 18 Apr 2019\)](#)

[Structured Finance and Covered Bonds Interest Rate Stresses Rating Criteria \(pub. 27 Jun 2019\)](#)

Additional Disclosures

[Dodd-Frank Rating Information Disclosure Form](#)

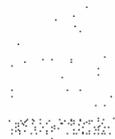
[Solicitation Status](#)

[Endorsement Policy](#)

05/2019



EUROPEAN UNION



EU6463089

ALL FITCH CREDIT RATINGS ARE SUBJECT TO CERTAIN LIMITATIONS AND DISCLAIMERS. PLEASE READ THESE LIMITATIONS AND DISCLAIMERS BY FOLLOWING THIS LINK: [HTTPS://WWW.FITCHRATINGS.COM/UNDERSTANDINGREDITRATINGS](https://www.fitchratings.com/understandings/reditratings). IN ADDITION, RATING DEFINITIONS AND THE TERMS OF USE OF SUCH RATINGS ARE AVAILABLE ON THE AGENCY'S PUBLIC WEB SITE AT WWW.FITCHRATINGS.COM. PUBLISHED RATINGS, CRITERIA, AND METHODOLOGIES ARE AVAILABLE FROM THIS SITE AT ALL TIMES. FITCH'S CODE OF CONDUCT, CONFIDENTIALITY, CONFLICTS OF INTEREST, AFFILIATE FIREWALL, COMPLIANCE, AND OTHER RELEVANT POLICIES AND PROCEDURES ARE ALSO AVAILABLE FROM THE CODE OF CONDUCT SECTION OF THIS SITE. DIRECTORS AND SHAREHOLDERS RELEVANT INTERESTS ARE AVAILABLE AT [HTTPS://WWW.FITCHRATINGS.COM/SITE/REGULATORY](https://www.fitchratings.com/site/regulatory). FITCH MAY HAVE PROVIDED ANOTHER PERMISSIBLE SERVICE TO THE RATED ENTITY OR ITS RELATED THIRD PARTIES. DETAILS OF THIS SERVICE FOR RATINGS FOR WHICH THE LEAD ANALYSIS IS BASED IN AN EU-REGISTERED ENTITY CAN BE FOUND ON THE ENTITY SUMMARY PAGE FOR THIS ISSUER ON THE FITCH WEBSITE.

Copyright © 2019 by Fitch Ratings, Inc., Fitch Ratings Ltd. and its subsidiaries, 33 Whitehall Street, NY, NY 10004, Telephone: 1-800-753-4824, (212) 908-0500, Fax: (212) 480-4435. Reproduction or retransmission in whole or in part is prohibited except by permission. All rights reserved. In issuing and maintaining its ratings and in making other reports (including forecast information), Fitch relies on factual information it receives from issuers and underwriters and from other sources Fitch believes to be credible. Fitch conducts a reasonable investigation of the factual information relied upon by it in accordance with its ratings methodology, and obtains reasonable verification of that information from independent sources, to the extent such sources are available for a given security or in a given jurisdiction. The manner of Fitch's factual investigation and the scope of the third-party verification it obtains will vary depending on the nature of the rated security and its issuer, the requirements and practices in the jurisdiction in which the rated security is offered and sold and/or the issuer is located, the availability and nature of relevant public information, access to the management of the issuer and its advisers, the availability of pre-existing third-party verifications such as audit reports, agreed-upon procedures letters, appraisals, actuarial reports, engineering reports, legal opinions and other reports provided by third parties, the availability of independent and competent third-party verification sources with respect to the particular security or in the particular jurisdiction of the issuer, and a variety of other factors. Users of Fitch's ratings and reports should understand that neither an enhanced factual investigation nor any third-party verification can ensure that all of the information Fitch relies on in connection with a rating or a report will be accurate and complete. Ultimately, the issuer and its advisers are responsible for the accuracy of the information they provide to Fitch and to the market in offering documents and other reports. In issuing its ratings and its reports, Fitch must rely on the work of experts, including independent auditors with respect to financial statements and attorneys with respect to legal and

tax matters. Further, ratings and forecasts of financial and other information are inherently forward-looking and embody assumptions and predictions about future events that by their nature cannot be verified as facts. As a result, despite any verification of current facts, ratings and forecasts can be affected by future events or conditions that were not anticipated at the time a rating or forecast was issued or affirmed.

The information in this report is provided "as is" without any representation or warranty of any kind, and Fitch does not represent or warrant that the report or any of its contents will meet any of the requirements of a recipient of the report. A Fitch rating is an opinion as to the creditworthiness of a security. This opinion and reports made by Fitch are based on established criteria and methodologies that Fitch is continuously evaluating and updating. Therefore, ratings and reports are the collective work product of Fitch and no individual, or group of individuals, is solely responsible for a rating or a report. The rating does not address the risk of loss due to risks other than credit risk, unless such risk is specifically mentioned. Fitch is not engaged in the offer or sale of any security. All Fitch reports have shared authorship. Individuals identified in a Fitch report were involved in, but are not solely responsible for, the opinions stated therein. The individuals are named for contact purposes only. A report providing a Fitch rating is neither a prospectus nor a substitute for the information assembled, verified and presented to investors by the issuer and its agents in connection with the sale of the securities. Ratings may be changed or withdrawn at any time for any reason in the sole discretion of Fitch. Fitch does not provide investment advice of any sort. Ratings are not a recommendation to buy, sell, or hold any security. Ratings do not comment on the adequacy of market price, the suitability of any security for a particular investor, or the tax-exempt nature or taxability of payments made in respect to any security. Fitch receives fees from issuers, insurers, guarantors, other obligors, and underwriters for rating securities. Such fees generally vary from US\$1,000 to US\$50,000 (or the applicable currency equivalent) per issue. In certain cases, Fitch will rate all or a number of issues issued by a particular issuer, or insured or guaranteed by a particular insurer or guarantor, for a single annual fee. Such fees are expected to vary from US\$10,000 to US\$1,500,000 (or the applicable currency equivalent). The assignment, publication, or dissemination of a rating by Fitch shall not constitute a consent by Fitch to use its name as an expert in connection with any registration statement filed under the United States securities laws, the Financial Services and Markets Act of 2000 of the United Kingdom, or the securities laws of any particular jurisdiction. Due to the relative efficiency of electronic publishing and distribution, Fitch research may be available to electronic subscribers up to three days earlier than to print subscribers.

For Australia, New Zealand, Taiwan and South Korea only: Fitch Australia Pty Ltd holds an Australian financial services license (AFSL licence no. 337123) which authorizes it to provide credit ratings to wholesale clients only. Credit ratings information published by Fitch is not intended to be used by persons who are retail clients within the meaning of the Corporations Act 2001. Fitch Ratings, Inc. is registered with the U.S. Securities and Exchange Commission as a Nationally

05/2019



05/2019

EU6463088

Recognized Statistical Rating Organization (the "NRSRO"). While certain of the NRSRO's credit rating subsidiaries are listed on Item 3 of Form NRSRO and as such are authorized to issue credit ratings on behalf of the NRSRO (see <https://www.fitchratings.com/site/regulatory>), other credit rating subsidiaries are not listed on Form NRSRO (the "non-NRSROs") and therefore credit ratings issued by those subsidiaries are not issued on behalf of the NRSRO. However, non-NRSRO personnel may participate in determining credit ratings issued by or on behalf of the NRSRO.

ENDORSEMENT POLICY - Fitch's approach to ratings endorsement so that ratings produced outside the EU may be used by regulated entities within the EU for regulatory purposes, pursuant to the terms of the EU Regulation with respect to credit rating agencies, can be found on the [Fitch Regulatory Disclosures](#) page. The endorsement status of all International ratings is provided within the entity summary page for each rated entity and in the transaction detail pages for all structured finance transactions on the Fitch website. These disclosures are updated on a daily basis.

Documento Unido VIII:

Glosario de definiciones.

05/2019



EU6463086

DEFINICIONES

Interpretación

Las palabras y expresiones de este Folleto tendrán, salvo en la medida en que el contexto exija otra cosa, los mismos significados que se recogen en esta sección que lleva por título "Definiciones". Estos y otros términos utilizados en este Folleto están sujetos a las definiciones de dichos términos que se recogen en los Documentos de la Operación, en su versión modificada y vigente en cada momento.

Todas las referencias que se hacen en este Folleto a Euro, euros, o € se refieren a la moneda de curso legal en los Estados miembros de la Unión Europea que han adoptado la moneda única conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea.

Ciertos importes monetarios y conversiones de divisas que se incluyen en este Folleto han sido objeto de ajustes por redondeo, por consiguiente, las cifras que se recogen como totales en determinados cuadros pueden no ser una suma aritmética de las cifras anteriores.

El idioma del presente Folleto es el inglés. Ciertas referencias legislativas y términos técnicos se han citado en su idioma original para que se les puedan atribuir los términos técnicos correctos con arreglo a la legislación aplicable.

Por "**Importe de Adquisición**" se entenderá un importe igual a la suma del Saldo Vivo de Derechos de Crédito Adicionales agrupados en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados y no pagados hasta la correspondiente Fecha de Pago.

Por "**Información Adicional**" se entenderá la información adicional de los Bonos que se incluirá en el Folleto, elaborada utilizando el formulario previsto en el Anexo 19 del Reglamento de Pago de Folletos.

Por "**Derechos de Crédito Adicionales**" se entenderá los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, según se establece en el apartado 2.2.2.5 de la Información Adicional, con posterioridad a la fecha de Constitución, durante el Periodo de Recarga.

Por "**Cartera Total**" se entenderá, en cualquier fecha, todos los Derechos de Crédito iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos por el Cedente al Fondo hasta esa fecha, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Por "**AIAP**" se entenderá el mercado de renta fija AIAP.

Por "**Entidad Coordinadora**" se entenderá el Banco Santander, S.A.

Por "**Fondos Disponibles**" se entenderá, en relación con el Orden de Prelación de Pagos Pre-liquidación o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en cada Fecha de Pago, los importes, calculados en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Pago, que se asignen al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, que se hayan abonado en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional.

Por "**Ratio Medio de Recuperación**" se entenderá (i) la media aritmética de los Cobros de Principal realizados, expresada en porcentaje del Importe de Fallidos de todos los Derechos de Crédito que hayan devenido Derechos de Crédito Fallidos durante el período de cuarenta y ocho (48) meses anterior a la Fecha de Amortización Anticipada (o a la Última Fecha de Determinación si fuera más tarde) hasta treinta y seis (36) meses antes de la Fecha de Amortización Anticipada; o (ii) si hubiera menos de treinta (30) Derechos de Crédito que hayan resultado Fallidos en el período mencionado en el apartado (a) anterior, entonces el mismo cálculo de los Derechos de Crédito que hayan resultado Fallidos en el período desde la Fecha de Constitución hasta seis (6) meses antes de la Fecha de Amortización Anticipada; o (iii) si menos de treinta (30) Derechos de Crédito hubieran resultado Derechos de Crédito Fallidos en el período establecido en el apartado (ii) anterior, el 40%.

Por "**Reglamento de Índices de Referencia**" se entenderá el Reglamento (UE) no. 2016/1611 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE, y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

Por "**Bloomberg**" se entenderá Bloomberg Finance L.P.

Por "**Deudor**" o "**Deudores**" se entenderá toda persona física o jurídica que tenga su domicilio en España, a la que Santander Consumer haya concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito transferidos al Fondo.

Por "**Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria**" se entenderá la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Por "**Día Hábil**" se entenderá un día que sea un Día Hábil TARGET2, y que no sea (i) un sábado, (ii) un domingo o (iii) un día festivo oficial en Madrid (España).

Por "**Ley de Sociedades de Capital**" se entenderá el Real Decreto-Ley 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en su versión modificada).

Por "**Fondo de Reserva**" se entenderá la reserva en efectivo que deberá financiar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional.

Por "**CET**" se entenderá la Zona de Europa Central.

Por "**Circular 2/2016**" se entenderá la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

Por "**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**" se entenderá el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

05/2019



EU6463085

Por "**Código Civil**" se entenderá el Código Civil español.

Por "**Ley de Enjuiciamiento Civil**" se entenderá la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Por "**Clase**" se entenderá cada Clase de los Bonos.

Por "**Clase A**" o "**Bonos de la Clase A**" se entenderá los Bonos de la Clase A con Código ISIN ES0305442008 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (€40.000.000 €), constituida por CUATRO MIL CUATROCIENTOS (4.400) Bonos de un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Por "**Tipo de Interés de la Clase A**" se entenderá un tipo variable igual al tipo de Referencias más un margen de 0,45 por ciento anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero).

Por "**Operación de Swap de la Clase A**" se entenderá la operación de Swap a celebrar en relación con los Bonos de la Clase A con arreglo al Contrato de Cobertura.

Por "**Clase B**" o "**Bonos de la Clase B**" se entenderá los Bonos de la Clase B con Código ISIN ES0305442016 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€57.000.000 €), constituida por QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577) Bonos de un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Por "**Tipo de Interés de la Clase B**" se entenderá un tipo variable igual al tipo de Referencia más un margen de 0,85 por ciento anual, bien entendido que, si dicho tipo de interés fuera inferior a 0 (cero), el tipo de interés aplicable será igual a 0 (cero).

Por "**Operación de Swap de la Clase B**" se entenderá la operación de Swap a celebrar en relación con los Bonos de la Clase B con arreglo al Contrato de Cobertura.

Por "**Clase C**" o "**Bonos de la Clase C**" se entenderá los Bonos de la Clase C con Código ISIN ES0305442024 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€27.000.000 €), constituida por DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) Bonos de un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Por "**Tipo de Interés de la Clase C**" se entenderá un tipo fijo igual al 1,48 por ciento anual.

Por "**Clase D**" o "**Bonos de la Clase D**" se entenderá los Bonos de la Clase D con Código ISIN ES0305442032 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de DIEZ MILLONES DE EUROS (€10.000.000 €), constituida por CIENTO (100) Bonos de un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Por "**Tipo de Interés de la Clase D**" se entenderá un tipo fijo igual al 1,98 por ciento anual.

Por "**Clase E**" o "**Bonos de la Clase E**" se entenderá los Bonos de la Clase E con Código ISIN ES0305442040 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), constituida por CIENTO (100) Bonos de un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Por "**Tipo de Interés de la Clase E**" se entenderá un tipo fijo igual al 3,19 por ciento anual.

Por "**Clase F**" o "**Bonos de la Clase F**" se entenderá los Bonos de la Clase F con Código ISIN ES0305442057 emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución, de un importe total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), constituida por CIENTO (100) Bonos de un valor nominal de CIENTO MIL EUROS (100.000 €) cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

Por "**Tipo de Interés de la Clase F**" se entenderá un tipo fijo igual al 5,93 por ciento anual.

Por "**Opción de Compra por un Clean-up Call**" se entenderá el supuesto en el que el Cedente tiene la opción (pero no la obligación), solo en la medida en que haya suficientes fondos para repagar los Bonos con Rating, de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte) y, por tanto, recompre, a su entera discreción, todos los Derechos de Crédito emitidos y en circulación, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito quede por debajo del 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

Por "**CNMV**" se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por "**Código de Comercio**" se entenderá el Código de Comercio español publicado en virtud del Real Decreto de 27 de agosto de 1885.

Por "**Reserva de Commingling**" se entenderá la reserva de commingling fundada por Santander Consumer con arreglo al apartado 3.4.2.3 de la Información Adicional.

Por "**Cuenta de Reserva de Commingling**" se entenderá la cuenta que abrirá la Sociedad Gestora en SCP, por cuenta del Fondo, la operación que debe ser cubierta por el Contrato de Reinversión.

Por "**Evento Desencadenante de la Reserva de Commingling**" se entenderá el acontecimiento que se describe en el apartado 3.4.2.3 de la Información Adicional, en cuyo caso Santander Consumer deberá establecer y financiar la Reserva de Commingling.

Por "**Regulación Delegada**" se entenderá la normativa delegada en materia de flexibilización de la Comisión Europea en relación con los Reglamentos Técnicos de Desarrollo, que aún no se han adoptado en la fecha del folleto.

Por "**Ley General de Defensa de los Consumidores**" se entenderá el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto consolidado de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y demás leyes complementarias.

05/2019



EU6463084

Por "**Reglamento CRA**" se entenderá el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia, en su versión modificada y vigente.

Por "**Reglamento de Requisitos Prudenciales**" o "**CRR**" se entenderá el Reglamento (UE) No 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y de las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 848/2012.

Por "**Informe CRR**" se entenderá la evaluación del cumplimiento por los Bonos de las correspondientes disposiciones del artículo 243 y del artículo 270 del Reglamento de Requisitos Prudenciales, elaborado por PCS.

Por "**Cuatrecasas**" se entenderá Cuatrecasas, Gonçalves Pereira S.L.P.

Por "**Saldo Acumulado de Derechos de Crédito Morosos**" se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos.

Por "**Saldo Acumulado de Derechos de Crédito**" se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

Por "**Ratio de Pérdida Acumulada**" se entenderá, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, la relación entre: (i) la suma del Saldo Vivo de todos los Derechos de Crédito Fallidos durante el periodo desde la Fecha de Constitución hasta el final del Periodo de Cobros correspondiente, reducida en el importe de Cobros de Principal con respecto a los Derechos de Crédito Fallidos, recibida durante dicho periodo y que se apliquen al pago del principal de los Derechos de Crédito Fallidos; y (ii) la suma del Saldo Vivo de todos los Derechos de Crédito en el momento de la transmisión que ha adquirido el Emisor a la Fecha de Constitución.

Por "**Ley de Protección de Datos**" se entenderá la Ley Orgánica 3/2018.

Por "**Fecha de Constitución**" se entenderá el 8 de octubre de 2019.

Por "**DBRS**" se entenderá DBRS Ratings GmbH.

Por "**Primer Umbral de Rating de DBRS**" se entenderán las calificaciones acordadas en virtud del Contrato de Cobertura como Primer Umbral de Rating de DBRS, que dependerá de las calificaciones otorgadas por DBRS a la Contrapartida del Swap ocasionalmente.

Por "**Segundo Umbral de Rating de DBRS**" se entenderán las calificaciones acordadas en virtud del Contrato de Cobertura como Segundo Umbral de Rating de DBRS, que dependerá de las calificaciones otorgadas por DBRS a la Contrapartida del Swap ocasionalmente.

Por "**Calificación Mínima DBRS**" se entenderá la calificación mínima exigida por DBRS según se recoge en el apartado 3.4.5.1.5 de la Información Adicional.

Por "**Rating Requeridos DBRS**" se entenderá el Primer Umbral de Rating de DBRS o el Segundo Umbral de Rating de DBRS, según corresponda.

Por "**Escritura de Constitución**" se entenderá la escritura pública que registre la constitución del Fondo y la emisión por el Fondo de los Bonos.

Por "**Ratio de Fallidos**" se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos, dividido por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

Por "**Importe de Fallidos**" se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos.

Por "**Derechos de Crédito Fallidos**" se entenderá, en cualquier momento, los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, respecto de los cuales: (i) haya una o más cuotas con un retraso superior a 90 días; o (ii) tras la correspondiente fecha de vencimiento final, haya al menos una cuota que acumule un retraso de más de 90 días; o (iii) el Administrador, de acuerdo con las Políticas de Gestión considere poco probable que el Deudor correspondiente pague las cuotas de los Préstamos a su vencimiento. Para evitar dudas, una vez que un Derecho de Crédito haya sido clasificado como un Derecho de Crédito Fallido, permanecerá clasificado como tal.

Por "**Definiciones**" se entenderá el glosario de definiciones incluido en este Folleto.

Por "**Reglamento Delegado 625/2014**" se entenderá el Reglamento Delegado 625/2014, de 13 de marzo, que complementa el Reglamento de Requisitos Prudenciales.

Por "**Ratio de Morosos**" se entenderá el Saldo Acumulado de Derechos de Crédito Morosos dividido por el Saldo Acumulado de Derechos de Crédito.

Por "**Derechos de Crédito Morosos**" se entenderá, en cualquier momento, todo Derecho de Crédito que acumule retrasos, pero no tenga la consideración de Derecho de Crédito Fallido.

Por "**Entidad Depositante de la Reserva de Commingling**" se entenderá Sustitutor Consumer, la entidad que pueda depositar la Reserva de Commingling tras el acontecimiento de un Evento Desencadenante de la Reserva de Commingling como se establece en la sección 3.4.2.3 de la Información Adicional.

Por "**Fecha de Determinación**" se entenderá (i) durante el Período de Recarga, la fecha que sea diez (10) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago; y (ii) después de la Fecha de Terminación del Período de Recarga, la fecha que sea cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago.

Por "**Período de Determinación**" se entenderá (i) antes de una Liquidación Anticipada del Fondo obligatoria (de acuerdo con la sección 4.4.3.1. del Documento de Registro), cada período que comience en (pero excluyendo) una Fecha de Determinación y termine en (e incluyendo) la Fecha de Determinación inmediatamente posterior, siempre que el primer Período de Determinación comience en (y excluyendo) la Fecha de Incorporación y terminará en (e incluyendo) la Fecha de Determinación que sea en diciembre de 2019, o (ii) después de una Liquidación Anticipada del Fondo obligatoria, cualquier período que determine la Sociedad Gestora.

transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/AE, y los Reglamentos (CE) 1060/2009 y (UE) 548/2012.

Por "**Colateral Elegible para el Eurosistema**" se entenderá los activos que el Eurosistema haya reconocido como garantía admisible para la política monetaria y las operaciones de crédito intradía del Eurosistema, bien en el momento de su emisión o en cualquier momento durante su vida.

Por "**Evento de Sustitución del Administrador**" se entenderá la incidencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) el incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Escritura de Constitución, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, y en particular, de su obligación de transferir al Fondo los importes que reciba de los Deudores en el plazo de dos (2) Días Hábilis desde que los reciba (salvo que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor); y
- (ii) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Administrador.

Por "**Ley de Bolsa**" se entenderá la Ley de la Bolsa de Valores Estadounidense de 1934, en su versión modificada y vigente.

Por "**Gastos Extraordinarios**" se entenderá todo gasto, si lo hubiera, derivado de la elaboración y ejecución de modificaciones de la Escritura de Constitución y de los contratos, y de la firma de contratos adicionales; los gastos necesarios para hacer valer los Préstamos y los gastos derivados de acciones emprendidas al cobro, y en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios que sufran el Fondo o la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

Por "**EY**" se entenderá Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.

Por "**Importe Determinado Final**" se entenderá (i) en relación con cualquier Derecho de Crédito Moroso en el que se hayan acumulado retrasos de hasta noventa (90) días naturales a la Fecha de Amortización Anticipada el Saldo Vivo de dicho Derecho de Crédito Moroso a la Última Día de Periodo de Determinación inmediatamente anterior, menos un importe igual al Importe de la Provisión de la IFRS 9 para dicho Derecho de Crédito Moroso; (ii) en relación con cualquier Derecho de Crédito Fallido (con independencia de que se hubiera provisionado por o por cuenta del Emisor), en la Fecha de Amortización Anticipada, el mayor de entre: (a) el Importe de Fallidos multiplicado por la Ratio Media de Recuperación; y (b) el Importe de Fallidos menos los cobros de principal que el Emisor haya recibido ya.

Por "**Fecha de Vencimiento Final**" se entenderá el 20 de diciembre de 2032.

Por "**Precio de Reconpra Final**" se entenderá el precio de reconpra de los Derechos de Crédito, que será igual a la suma de: el Saldo Vivo Total de los Derechos de Crédito que forman la Cartera Total (salvo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos) el día inmediatamente anterior al Periodo de Determinación; más (ii) respecto de los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos, el Importe Determinado Final el día inmediatamente anterior al Periodo de Determinación; más (iii) los intereses sobre los

05/2019



NOTA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO



EU6463082

Derechos de Crédito recomprados (excepto los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Morosos) devengados y pendientes de pago el día inmediatamente anterior al Periodo de Determinación.

Por "**Margen de Intermediación Financiera**" se entenderá cualquier remuneración variable y subordinada a la que el Cedente tenga derecho.

Por "**Primera Fecha de Pago**" se entenderá la Fecha de Pago que sea el 20 de diciembre de 2019.

Por "**Fitch**" se entenderá Fitch Ratings España, S.A.U.

Por "**Rating Requeridos Fitch**" se entenderán los Ratings Fitch Iniciales o los Ratings Fitch Posterior, según corresponda.

Por "**Fondo**" o el "**Emisor**" se entenderá SANTANDEER CONSUMER SPAIN AUTO 2019-1, FONDO DE TITULIZACIÓN.

Por "**Cuentas del Fondo**" se entenderá la Cuenta de Tesorería, la Cuenta Principal, y la Cuenta de Colateral del Swap.

Por "**Proveedor de Cuentas del Fondo**" se entenderá SCF.

Por "**Reglamento General de Protección de Datos**" se entenderá el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Por "**Reglamento General Fiscal**" se entenderá el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Por "**Criterios de Elegibilidad Globales**" se entenderá los requisitos que deben cumplir los Derechos de Crédito en su conjunto tras la reserva de tales Derechos de Crédito Adicionales.

Por "**Directrices**" se entenderá la Orientación del Banco Central Europeo de 15 de diciembre de 2014 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCB/2014/30) (texto refundido) en su versión modificada y aplicada en cada momento.

Por "**IBERCLEAR**" se entenderá la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.

Por "**Importe de la Provisión de la IFRS 9**" se entenderá, respecto de cualquier Derecho de Crédito Moroso a la Fecha de Amortización Aceptada, cualquier importe que constituya una pérdida de crédito esperada de dicho Derecho de Crédito Moroso según lo determine el Cedente de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera 9 (IFRS 9) (en su versión modificada) o con cualquier norma de información financiera equivalente

promulgado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para sustituir a la IFRS 9.

Por "**Criterios de Elegibilidad Individuales**" se entenderá los requisitos que debe cumplir cada uno de los Derechos de Crédito para su cesión e inclusión en el Fondo en la correspondiente Fecha de Compra.

Por "**Ratings Fitch Iniciales**" se entenderán las calificaciones acordadas en virtud del Contrato de Cobertura como Ratings Fitch Iniciales, que dependerá de las calificaciones otorgadas por Fitch a la Contrapartida del Swap ocasionalmente.

Por "**Periodo de Devengo de Intereses Inicial**" se entenderá la duración del primer Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al número de días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (inclusive) y la Primera Fecha de Pago (exclusive).

Por "**Derechos de Crédito Iniciales**" se entenderá todos y cada uno de los Derechos de Crédito inicialmente cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

Por "**Evento de Insolvencia**" se entenderá, respecto de cualquier entidad, una declaración de concurso respecto de ella.

Por "**Ley Concursal**" se entenderá la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción actual.

Por "**Periodo de Devengo de Intereses**" se entenderá cada período que comience en la Fecha de Pago anterior (inclusive) y finalice en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente (exclusive).

Por "**Tipo de Interés**" se entenderá el tipo de interés aplicable a los Bonos.

Por "**INTEX**" se entenderá Intex Solutions, Inc.

Por "**Ley de Sociedades de Inversión**" se entenderá la Ley de Sociedades de Inversión estadounidense de 1940, en su versión modificada.

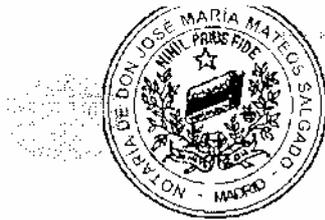
Por "**Ley 5/2015**" se entenderá la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.

Por "**Ley 10/2014**" se entenderá la Ley 10/2014, de 26 de junio, relativa a la regulación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

Por "**Ley 16/2011**" se entenderá la Ley 16/2011 de 24 de junio, relativa a los Contratos de Crédito al Consumo, en su versión modificada y vigente.

Por "**Ley 27/2014**" se entenderá la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

05/2019



SECRETARÍA DE FISCALÍA



EU6463081

Por "**Ley 7/1998**" se entenderá la Ley 7/1998, de 13 de abril, relativa a las Condiciones Generales de la Contratación.

Por "**Entidad Directora**" se entenderá el Banco Santander, S.A.

Por "**Fecha de Vencimiento Legal**" se entenderá el 20 de diciembre de 2025.

Por "**Código LEI**" se entenderá, por sus siglas en inglés, el código de identificación de personas jurídicas.

Por "**Préstamo**" se entenderá cualquiera de los Derechos de Crédito propiedad de Santander Consumer, E.F.C., S.A., concedidos a personas físicas o jurídicas residentes en España para financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, de los que se derivan los Derechos de Crédito.

Por "**Sociedad Gestora**" se entenderá SANTANDER DE TUTELIZACIÓN, S.G.F.I., S.A.

Por "**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**" se entenderá el contrato de dirección, colocación y suscripción a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, la Entidad Directora, SCF y Santander Consumer.

Por "**Cambio Material Adverso**" se entenderá un cambio, desarrollo o evento adverso en la condición (financiera o de otro tipo), negocio, perspectivas, resultados de operaciones o asuntos generales del Emisor y de la Sociedad Gestora desde la Fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción que pudiera perjudicar materialmente el éxito de la oferta y distribución de los Bonos o la negociación de los Bonos en el mercado secundario o que sea de otro modo material en el contexto de la emisión de los Bonos y de la celebración y ejecución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción.

Por "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**" se entenderá el contrato marco de cesión de derechos de crédito a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Cedente, en virtud del cual los Derechos de Crédito se cederán al Fondo.

Por "**Importe Máximo de Derechos de Crédito**" se entenderá el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en Fondo, que será un importe igual o ligeramente superior a QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EURÓS (550.000.000 €).

Por "**MIFID II**" se entenderá la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2001/85/UE.

Por "**MIFIR**" se entenderá el Reglamento 609/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

Por "**Convención del Siguiente Día Hábil Modificado**" se entenderá la convención en virtud de la cual, si una Fecha de Pago no es un Día Hábil, dicha fecha se aplazará hasta el siguiente día que sea un Día Hábil, salvo que con ella carga en el siguiente mes natural, en cuyo caso la fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

Por "**Vehículos Nuevos**" se entenderá los vehículos con una antigüedad desde su matriculación inferior a doce (12) meses.

Por "**Derechos de Crédito No Fallidos**" se entenderá, en cualquier momento, cualquier Derecho de Crédito que no tenga la consideración de Derechos de Crédito Fallidos.

Por "**Bonos No Colocados**" se entenderá aquellos Bonos de la Clase C, Bonos de la Clase D, Bonos de la Clase E y Bonos de la Clase F que no se hayan colocado entre inversores cualificados por la Entidad Gestora.

Por "**Bonos**" se entenderá cada uno y todos los Bonos de cualquiera de las Clases.

Por "**Bonista**" o "**Bonistas**" se entenderá cada uno y todos los titulares de uno o más Bonos.

Por "**Importe Notacional**" se entenderá el saldo vivo total de, respecto de la Operación de Swap de la Clase A, todos los Bonos de la Clase A y respecto de la Operación de Swap de la Clase B, todos los Bonos de la Clase B en el primer día (que sea una fecha de pago a tipo variable) de cada período de cálculo pertinente, deducido el importe de principal que haya pagado el Fondo con arreglo a los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B, según sea el caso, en dicho día.

Por "**Fecha de Oferta**" se entenderá las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada fecha de Pago durante el Período de Recarga en la que se deben adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo.

Por "**Fechas de Solicitud de Oferta**" se entenderá las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada fecha de Pago durante el Período de Recarga en la que se deben adquirir Derechos de Crédito Adicionales por el Fondo.

Por "**Gastos de Ordinarios**" se entenderá, según proceda, los gastos derivados de verificaciones administrativas, registros y autorizaciones administrativas obligatorias (salvo el pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos), y los gastos de admisión y la comisión recurrente a pagar a EDW o al Registro SR; los gastos relativos al mantenimiento de los registros contables de los Bonos, para su admisión a cotización en el mercado secundario organizado y para el mantenimiento de dicha cotización; los gastos derivados de las auditorías anuales de los estados financieros del Fondo; los gastos derivados de los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; los gastos derivados de la amortización de los Bonos; los gastos relativos a notificaciones y anuncios que, de conformidad con lo dispuesto en este Fondo, se deban practicar a los titulares de los Bonos en circulación; las comisiones del Agente de Pagos y las de la Sociedad Gestora; la parte de los honorarios del Tercero Verificador que no se hayan pagado inicialmente, y en general, los demás gastos que deba soportar la Sociedad Gestora y que se deriven de sus obligaciones relativas a la representación y gestión del Fondo.

Por "**Ley Orgánica 3/2018**" se entenderá la Ley Orgánica 3/2018, de 4 de diciembre de 2018, relativa a los Datos Personales y la protección de los derechos digitales.

05/2019



EU6463080

Por "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos**" se entenderá la suma de los importes de principal que aún no hayan vencido y de los importes de principal que hayan vencido y que el Fondo no haya recuperado de los Derechos de Crédito Fallidos.

Por "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos**" se entenderá el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos.

Por "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**" se entenderá en cualquier momento y respecto de cualquier Derecho de Crédito, los importes de principal que hayan vencido y no hayan sido cobrados, junto con los importes de principal de los Derechos de Crédito que aún no hayan vencido.

Por "**Agente de Pagos**" se entenderá el Banco Santander, S.A. en su calidad de agente de pagos designado por la Sociedad Gestora, o aquella otra entidad que pueda seleccionar la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, para que actúe en su lugar.

Por "**Contrato de Agencia de Pagos**" se entenderá el contrato de agencia de pagos a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente de Pagos.

Por "**Fechas de Pago**" se entenderá el 20 de marzo, el 20 de junio, el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de cada año (con sujeción a la Convención de Día Hábil Modificado).

Por "**PCS**" se entenderá Paric Collateralised Securities (PCS) UK Limited.

Por "**Informes de PCS**" se entenderá la Verificación de STS y el Informe GRR emitidos por PCS.

Por "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**" se entenderá un registro de los datos personales de los Deudores necesario para emitir órdenes de cobro a los Deudores.

Por "**Fondos Disponibles de Liquidación**" se entenderá la suma de a) Fondos Disponibles y b) cualquier importe obtenido de la liquidación de los Derechos de Crédito restantes o cualquier otro activo que pertenezca al Fondo, como se establece en la sección 4.4.3 del Documento de Registro.

Por "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" se entenderá la prioridad de los pagos aplicable en caso de Liquidación Anticipada del Fondo.

Por "**Cartera Preliminar**" se entenderá una muestra de 52.550 préstamos seleccionados de los que se tomarán los Derechos de Crédito Iniciales.

Por "**Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación**" se entenderá el orden de prioridad para la aplicación de las obligaciones de pago o de deducción del Fondo, en cuanto a la aplicación de los Fondos Disponibles, aplicable en cada Fecha de Pago antes de la Liquidación Anticipada del Fondo.

Por "**Reglamento PRIIPs**" se entenderá el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre, sobre documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIPs).

Por "**Cuenta Principal**" se entenderá la cuenta que la Sociedad Gestora abrirá en SCF en nombre del Fondo, cuya operación estará sujeta al Contrato de Reversión.

Por "**Saldo Vivo de Principal de los Bonos**" se entenderá la cuenta, en cualquier momento y con respecto a cualquier Bono, el importe principal de los Bonos emitidos menos el importe total de los pagos de principal efectuados en dichos Bonos en dicha fecha o con anterioridad a la misma.

Por "**Importe Objetivo de Amortización de Principal**" se entenderá, un importe igual al mínimo de (a) la diferencia positiva en la Fecha de Determinación entre: (i) el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F, (ii) el Importe Requerido del Fondo de Reserva, y (iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Determinación y (b) los Fondos Disponibles, tras el cumplimiento del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación hasta (e incluyendo) el noveno (9º) lugar como establece la sección 3.4.7.2 (E) de la Información Adicional.

Por "**Periodo de Amortización Pro-Rata**" se entenderá el periodo que se inicia en la fecha de terminación del Periodo de Recarga (Inclusivo) y que expira en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que se produzca un Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga.

Por "**Ratio de Amortización Pro-Rata**" se entenderá, para cada Clase de los Bonos, el porcentaje que resulte de la siguiente relación: Saldo Vivo de Principal de la correspondiente Clase de los Bonos, dividido por la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de Clase A a los Bonos de la Clase F, y calculado para cada Periodo de Devengo de Intereses usando los saldos existentes antes de la aplicación del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.

Por "**Importe Objetivo de Amortización a Pro-Rata**" se entenderá, para cada Clase de los Bonos, un importe igual al Importe Objetivo de Amortización de Principal, multiplicado por el Ratio de Amortización a Pro-Rata de cada Clase de los Bonos.

Por "**Folleto**" se entenderá este documento inscrito en la CNMV, según se prevé en el Reglamento de Folletos y en el Reglamento Delegado de Folletos.

Por "**Reglamento Delegado de Folletos**" se entenderá el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2019/986 de 14 de marzo de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1179 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública de admisión o cotización de valores en un mercado regular y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión.

05/2019



EU6463079

Por "**Reglamento de Folletos**" se entenderá el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

Por "**Fecha de Compra**" se entenderá, con respecto a una quita de Derecho de Crédito, la fecha de entrega por parte de la Sociedad Gestora de la notificación escrita aceptando la cesión de todo o parte de los Derechos de Crédito Adicionales.

Por "**PwC**" se entenderá PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Por "**Bonos con Rating**" se entenderá las Bonos de las Clases A, B, C, D, y E.

Por "**Agencias de Calificación**" se entenderá DBRS y Fitch.

Por "**RDL 1/2007**" se entenderá el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Por "**Derechos de Crédito**" se entenderá los derechos de crédito derivados de los Préstamos (incluidos tanto los Derechos de Crédito Inicial como los Derechos de Crédito Adicionales) recibidos al Fondo.

Por "**Precio de Amortización por Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" se entenderá la contraprestación total que el Cedente deberá pagar al Fondo como consecuencia de un Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, según se recoge en el apartado 4.9.2.3 de la Nota de Valores.

Por "**Tipo de Referencia**" se entenderá el tipo de referencia para determinar el Tipo de Interés aplicable a los Bonos, de conformidad con el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores.

Por "**Fecha de Determinación del Tipo de Referencia**" se entenderá dos (2) Días Hábilés antes de la Fecha de Pago, excepto para el Periodo de Devengo de Intereses Inicial que será determinado en la Fecha de Constitución.

Por "**Documento de Registro**" se entenderá el documento de registro de valores respaldados por activos en este folleto, elaborado utilizando el esquema que se recoge en Anexo E del Reglamento Delegado de Folletos.

Por "**Reglamento S**" se entenderá el Reglamento S de la Ley de Valores estadounidense.

Por "**Supuesto de Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" se entenderá:

- (1) la promulgación, aplicación, o sujeción, enmienda o cambio, de cualquier ley, artículo, norma, directriz o reglamentación por parte de un organismo competente internacional, europeo o nacional (lo que incluye al Banco Central Europeo, la Autoridad de Normativa Prudencial o cualquier autoridad supervisora competente internacional, europea o nacional) o de la interpretación o interpretación oficial que haya expresado cualquiera de

dichos órganos competentes respecto de, cualquier reglamento, norma, política o directriz; o

>

- (ii) una notificación u otra comunicación de una autoridad reguladora o supervisor respecta de las operaciones que se contemplan en Documentos de la Operación que reciba el Cedente,

que, en cada caso, se produzca en la Fecha de Constitución o después de ella, y que provoque o pueda, a juicio razonable del Cedente, provocar un cambio adverso significativo en la tasa de rentabilidad sobre el capital de Fondo y/o del Cedente, o incrementar significativamente el coste o reducir significativamente el beneficio para el Cedente de las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Operación.

Por "**Importe Asignado a la Opción de Compra por Cambio Regulatorio**" se entenderá, con respecto a cualquier Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio:

- (i) los Fondos Disponibles (incluyendo, para evitar dudas, los importes establecidos en el apartado (b) de tal definición) disponibles para ser aplicados de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación en tal fecha; menos

>

- (ii) los importes de los Fondos Disponibles para ser aplicados de acuerdo al apartado (1) (primero) al (10) (décimo) (inclusive) del Orden de Prelación de Pagos de Principa Pre-Liquidación sobre la Fecha de Amortización Anticipada por Opción de Compra por Cambio Regulatorio.

Por "**PD Regulatoria**" se entenderá la probabilidad de que un Deudor pueda cumplir sus obligaciones de pago con arreglo a los Préstamos durante un período de un año, según se recoge en artículo 163 del Reglamento de Requisitos Prudenciales. La PD se basa en un enfoque a través del ciclo (TCC) conforme a las directrices sobre estimación de PD, estimación LGD y el tratamiento de las exposiciones de incumplimiento, publicado por la ABF.

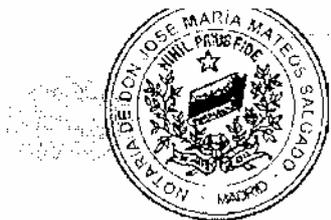
Por "**Notificación de Amortización por Cambio Regulatorio**" se entenderá el hecho relevante ante la CNMV o publicado por la Sociedad Gestora siguiendo instrucciones del Cedente de amortizar los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F cuando se produzca un Suceso de Opción de Compra por Cambio Regulatorio.

Por "**Contrato de Reversión**" se entenderá el contrato en virtud del cual (i) las Cuentas del Fondo serán abiertas en los libros de SCF en la Fecha de Constitución, y (ii) la Cuenta de Reserva de Contingencia será abierta en los libros de Santander Consumer.

Por "**Pantalla Pertinente**" se entenderá la página (incluyendo a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, Reuters) que facilite el EURIBOR para el Contrato de Préstamo.

Por "**Entidad Informadora**" se entenderá la entidad designada para cumplir los requisitos de información de conformidad con el Reglamento Europeo de Tutelización.

05/2019



EU6463078

Por "**Periodo de Recarga**" se entenderá el periodo que va desde la Fecha de Constitución (exclusive) hasta la primera de: (i) la Fecha de Pago que sea el 20 de diciembre de 2021 (inclusive) y (ii) la Fecha de Terminación del Periodo de Recarga.

Por "**Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga**" se entenderá la incidencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos en cualquier Fecha de Pago:

- (i) que en cada uno de las dos (2) Fechas de Determinación inmediatamente anteriores a las dos (2) Fechas de Pago inmediatamente anteriores, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 90,00% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos; o
- (ii) que el Ratio de Pérdida Acumulada, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior que a 1,30%; o
- (iii) que el Ratio de Morosidad medio de tres meses a partir de la Fecha de Determinación anterior sea superior al 5%; o
- (iv) que el Fondo de Reserva no disponga de fondos hasta el Importe Requerido del Fondo de Reserva, tras haber pagado o retenido los importes que el Fondo está obligado a pagar o retener con prioridad en dicha fecha conforme al Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación, o
- (v) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o
- (vi) que el Cedente incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de la Operación (a menos que tal incumplimiento sea subsanado en un plazo de cinco (5) Días Hábilés o en la siguiente Fecha de Compra, lo que ocurra primero), o
- (vii) que Santander Consumer deje de desempeñar el cargo de Administrador de los Derechos de Crédito, o sea sustituido en dicho cargo o no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas por la Escritura de Constitución o en el Folleto; o
- (viii) que se produzca un Evento de Deterioro de Calificación de la Contrapartida del Swap (tal y como este término está definido en la sección 4.9.2.1 de la Nota de Valores) y que no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura y descritos en la sección 3.4.8.1 de la Información Adicional en el plazo previsto a tal efecto; o
- (ix) sus informes de auditoría sobre las cuentas anuales del Cedente muestran reservas, que en la opinión de la CNMV, podrían afectar a los derechos de Crédito Adicionales.

Por "**Fecha de Terminación del Periodo de Recarga**" se entenderá por la anterior entre: (i) la Fecha de Pago del 20 de diciembre de 2021 (inclusive), y (ii) la fecha en que se haya producido un Evento de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga.

Por "**Factores de Riesgo**" se entenderá la descripción contenida en este Folleto de los principales factores de riesgo vinculados al Emisor, los valores y los activos que respaldan a emisión.

Por "**Real Decreto 878/2015**" se entenderá el Real Decreto 878/2015, de 7 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante notificaciones en cuenta (en su versión modificada y vigente).

Por "**Real Decreto 1310/2015**" se entenderá el Real Decreto 1310/2015 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1985, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Por "**Santander Consumer**" se entenderá Santander Consumer, E.F.C., S.A.

Por "**Políticas de Santander Consumer**" se entenderá los procedimientos habituales de análisis y evaluación del riesgo de crédito de Santander Consumer en lo que respecta a la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas para la compra de vehículos nuevos y usados, que se describen en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional.

Por "**SCF**" se entenderá Santander Consumer Finance, S.A.

Por "**Pantalla**" se entenderá la Página Bloomberg en la que se publica el 1.º día Referencia.

Por "**Ley de Valores**" se entenderá la Ley de Valores estadounidense de 1933, en su versión modificada.

Por "**Ley del Mercado de Valores**" se entenderá el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Por "**Nota de Valores**" se entenderá la nota de valores de este Folleto, elaborado utilizando el esquema que se recoge en el Anexo B5 del Reglamento Delegado de Folletos.

Por "**Cedente**" o "**Originador**" se entenderá Santander Consumer.

Por "**Préstamo del Cedente**" se entenderá un préstamo que, tras el acontecimiento de un Suceso de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, el Cedente puede elegir para liquidar a Emisor, por un importe igual al Precio de Amortización por Suceso de Opción de Compra por Cambio Regulatorio, para ser aplicado por el Emisor para amortizar las correspondientes clases de Bonos (en su totalidad pero no en parte) de acuerdo con la sección 4.5.2.3 de la Nota de Valores.

Por "**Importe de Amortización del Préstamo del Cedente**" se entenderá el importe calculado con referencia a la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Amortización por Opción de Compra por Cambio Regulatorio que sea igual a (i) el Precio de Recupera Final, más (ii) el saldo vivo del Fondo de Reserva, menos (iii) el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B después de la aplicación del primer apartado particular del Orden de Prelación de Pagos Pre-Liquidación.

Por "**Periodo de Amortización Secuencial**" se entenderá el periodo que va desde la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente a aquella en que se produzca un Evento de Subordinación y que finaliza en la primera (inclusive) de entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal; (ii) la Fecha de Pago en la que los Bonos con Rating se amorticen íntegramente; o (iii) la Fecha de Liquidación Anticipada.

Por "**Administrador**" se entenderá Santander Consumer.

05/2019



EU6463077

Por "**Comisión del Administrador**" se entenderá los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir como contraprestación por estar a cargo de la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito.

Por "**Políticas de Gestión**" se entenderá las políticas de gestión de cobros y administración que normalmente aplique el Administrador en relación con los Derechos de Crédito, en su versión actualizada y vigente.

Por "**Informe Especial de Titulización sobre la Cartera Preliminar**" se entenderá el informe emitido por EY para los fines del artículo 22 del Reglamento de Titulización Europeo sobre ciertos rasgos y atributos de una muestra de 461 préstamos seleccionados, incluye la verificación de (i) la exactitud de los datos divulgados las tablas de clasificación incluidas en la sección 2.2.2.3 de la Información Adicional, (ii) el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la sección 2.2.2.3 de la Información Adicional, y (iii) los cuadros de CPR incluidos en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Por "**Registro SR**" se entenderá un registro de operaciones de titulización inscrito con arreglo al artículo 10 del Reglamento Europeo de Titulización y designado por la Entidad Informadora para la operación de titulización, según se recoge en este Folleto.

Por "**SSPE**" se entenderá, por sus siglas en inglés, la entidad especializada en titulizaciones a los efectos del Informe de Titulización de la UE.

Por "**Notificación STS**" se entenderá la notificación STS que deberá presentar el Originador a la AEVM, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización.

Por "**Titulización-STS**" se entenderá la titulización simple, transparente y normalizada, de conformidad con el Reglamento Europeo de Titulización.

Por "**Verificación STS**" se entenderá la evaluación del cumplimiento de los Bonos con los requisitos de los artículos 10 a 22 del Reglamento europeo de Titulización, elaborado por PDS.

Por "**Entidades Suscriptoras**" se entenderá SCF, en su calidad de suscriptor de los Bonos de la Clase A y parte de los Bonos de la Clase B, y Santander Consumer, en su calidad de suscriptor de (i) los Bonos de la Clase B, y (ii) los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F que no se hayan colocado entre inversores cualificados por la Entidad Directora.

Por "**Ratings Fitch Posterior**" se entenderán las calificaciones acordadas en virtud del Contrato de Cobertura como Ratings Fitch Posterior, que dependerá de las calificaciones otorgadas por Fitch a la Contrapartida del Swap ocasionalmente.

Por "**Contrato de Préstamo Subordinado**" se entenderá el contrato de préstamo subordinado por un importe de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) que deberán celebrar la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y Santander Consumer, que suculzará los efectos de (i) la financiación de los gastos en que se incurra en la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y el importe de intereses devengado y no exigible de los

Derechos de Crédito Iniciales antes de la Fecha de Constitución (con una estimación de la Cartera Preliminar de o ligeramente menor a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €)).

Por "**Proveedor del Préstamo Subordinado**" se entenderá SCF.

Por "**Eventos de Subordinación**" se entenderá la incidencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos respecto de cualquier Fecha de Determinación antes de la Fecha de Vencimiento Legal, o la Amortización Anticipada de los Bonos:

- (i) que se produzca un Evento de Insolvencia respecto del Cedente; o
- (ii) que la Ratio de Pérdida Acumulada, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 1,30%; o
- (iii) que la Ratio de Moros (por medio de los tres meses anteriores a la última Fecha de Determinación) sea superior al 5%; o
- (iv) que el total acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea igual o superior al 100% de la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase F en la Fecha de Constitución; o
- (v) que el Saldo Vivo de Principal de los Derechos de Crédito que forman parte de la Cartera Total derivados de Préstamos concedidos al mismo Deudor, a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, sea igual o superior al 2% del Saldo Vivo de Principal de la Cartera Total; o
- (vi) que el Cedente incumpla o no observe cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo a cualquiera de los Documentos de la Operación en los que es parte, (salvo que dicho incumplimiento se subsane en los cinco (5) Días Hábiles, o para la siguiente fecha de Compra); o
- (vii) que se produzca un Evento de Sustitución del Administrador (según dicho término se define en el apartado 3.4.2.1 de la Información Adicional); o
- (viii) que se produzca un Evento de Descenso de Calificación de la Contrapartida del Swap (según dicho término se define en el apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores) y que no se ponga en práctica ninguno de los recursos previstos en el Contrato de Cobertura y descritos en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional en el plazo previsto a tal efecto; o
- (ix) que se produzca un Supuesto de Opción de Compra por un Clean-up Call.

Por "**Fecha de Suscripción**" se entenderá el 11 de octubre de 2019.

Por "**Periodo de Suscripción**" se entenderá el 11 de octubre de 2019 de las 10:00 CET a las 12:00 CET.

Por "**Contrato de Cobertura**" se entenderá el contrato de cobertura celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y la Contrapartida del Swap, según el modelo del Contrato Marco de la ISDA de 1992 (Multi-moneda Transfronterizo), junto con el correspondiente Anexo, Anexo de Apoyo al Crédito y confirmación con arreglo a este Folleto, en su versión modificada en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el mismo e incluyendo cualquier acuerdo u otro documento que se declaren expresamente como accesorios a ellos.

05/2019



EU6463076

Por "**Agente de Cálculo del Swap**" se entenderá el Banco Santander, S.A.

Por "**Cuenta de Colateral del Swap**" se entenderá la cuenta en euros abierta a nombre Fondo, o aquella otra cuenta de sustitución que se pueda abrir de conformidad con el Contrato de Reversión.

Por "**Contrapartida del Swap**" se entenderá el Banco Santander, S.A.

Por "**Evento de Descenso de Calificación de la Contrapartida del Swap**" se entenderá la circunstancia de que la Contrapartida del Swap o su proveedor de apoyo crediticio con arreglo al Contrato de Cobertura (según proceda) deje de cubrir el umbral de calificación inicial o posteriormente exigido prevista en los Contratos de Cobertura.

Por "**Ratings Requeridos Swap**" se entenderá los Ratings Requeridos Fitch y los Ratings Requeridos DBRS.

Por "**Importe Requerido del Fondo de Reserva**" se entenderá un importe igual a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (5.455.000 €), equivalente al 1,00% del importe inicial de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E a abonar en la Cuenta de Tesorería.

Por "**Importe Requerido del Fondo de la Reserva**" se entenderá un importe igual a 1,15x el importe de principal de los Derechos de Crédito recaudados en el mes anterior que se abonen en la Cuenta de Reserva de Commingling, tras la incidencia de un Evento Desencadenante de la Reserva de Commingling.

Por "**Día Hábil TARGET2**" se entenderá un día en el que esté abierto el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2).

Por "**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**" se entenderá el hecho en virtud del cual el Codente tiene la opción (pero no la obligación) de dar instrucciones a la Sociedad Gestora para que realice una Liquidación Anticipada del Fondo y una Amortización Anticipada de los Bonos en su totalidad (pero no en parte) y por tanto, recompra a su entera discreción todos los Derechos de Crédito, cuando el Fondo se vea obligado en cualquier momento por ley a deducir o retener, respecto de cualquier pago relativo a los Bonos, cualesquiera impuestos, tributos, tasas u otras exacciones presentes o futuras, que se impongan con arreglo a cualquier ordenamiento jurídico o en cualquier país con competencia al efecto, por lo por cuenta de, una supervisión política del mismo u organismo público autorizado para recaudar impuestos.

Por "**Tercero Verificador**" se entenderá PCS.

Por "**Documentos de la Operación**" se entenderá la Escritura de Constitución, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reversión, el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, el Contrato de Agencia de Pagos, el Préstamo del Codente (en su caso), y el Contrato de Cobertura.

Por "**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**", se entenderá el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre.

Por "**Fecha de Efectividad de las Plantillas de Transparencia**" se entenderá la fecha que se haya designado como tal por acuerdo entre la Entidad Informadora y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, que será lo antes posible una vez que las plantillas de información definitivas a los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo de Utilización resulten aplicables con arreglo a la correspondiente Regulación Delegada.

Por "**Cuenta de Tesorería**" se entenderá la cuenta que la Sociedad Gestora abrirá en SCF a nombre del Fondo, cuya operación estará sujeta al Contrato de Reversión.

Por "**Normativa Estadounidense de Retención de Riesgo**" se entenderá la normativa en materia de retención de riesgos de crédito promulgada en desarrollo del apartado 15G de la Ley estadounidense de Bolsa de 1934, en su versión modificada.

Por "**Vehículos Usados**" se entenderá los vehículos con una antigüedad desde su matriculación superior a doce (12) meses.

Por "**Ley del IVA**" se entenderá la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por "**Norma Volcker**" se entenderá el artículo 619 de la Ley Dodd-Frank estadounidense y las correspondientes normas de desarrollo.

05/2019

EU6463075



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada, que carece de efectos ejecutivos. Y a instancia del Fondo de Titulización, la expido en ciento ochenta y un folios de papel notarial, serie EU, números 6463255 y los ciento ochenta anteriores en orden inverso, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el mismo día de su otorgamiento.-
DOY FE.-----



Artículo Arancel Disposición Adicional 3ª Ley 1/89 -
Base 10 del Real Decreto 1400/2007. Arancel aplicable núms. 2,4,7
Derechos notariales - SUMARIA.

